

VOLUMEN II**CONTINUACION DE LA SESION No. 15
DEL 15 DE MARZO DE 2005****LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR**

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fueron turnadas a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para su análisis y dictamen, tres Iniciativas de Ley de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, presentadas al Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 14 de noviembre de 2000, el 26 de diciembre del mismo año y el 15 de noviembre de 2001, por los CC. Diputados Francisco Castro González, Arturo Herviz Reyes y Bernardo Pastrana Gómez en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, respectivamente; así mismo fue turnada a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres Artículos Transitorios a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en la sesión del Pleno de la Cámara de Senadores del 30 de abril de 2002 por los Senadores Fidel Herrera Beltrán, Gerardo Buganza Salmerón, Rodimiro Amaya Téllez y Gloria Lavara Mejía, de los grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Verde Ecologista de México, respectivamente, aprobada por el mismo Pleno en su sesión de 29 de Abril de 2004.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 60, 65, 87,

88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, la Comisión de Agricultura y Ganadería somete a la consideración de esta honorable Asamblea el dictamen correspondiente a las mencionadas iniciativas, para cuyo efecto se tomaron en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Las cuatro Iniciativas en comento fueron sometidas para su estudio a esta Comisión Dictaminadora, desarrollando un amplio trabajo de consulta con los sectores involucrados en esta cadena productiva.

El análisis de las iniciativas fue prolongado debido al detalle de las deliberaciones, análisis minucioso, a los diversos eventos de consulta y mesas redondas. Para enriquecer el dictamen y a sugerencia de los legisladores integrantes de esta Comisión, en enero del año 2001 se acordó la realización de foros, que adoptarían el formato de audiencias públicas, con la finalidad de escuchar los puntos de vista de los distintos agentes involucrados en el desarrollo de tan importante actividad.

En ese sentido, el 8 de junio de 2001 se celebró una audiencia pública con los industriales del ramo azucarero, encabezados por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica (CNIAA), la cual tuvo lugar en el Puerto de Veracruz; el día 22 de ese mes y en el mismo lugar, se realizó la consulta a los abastecedores de caña, agrupados en la diversas organizaciones existentes y, por último, el 18 de julio de 2001 se efectuó la audiencia con académicos, investigadores, especialistas y técnicos conocedores de esta agroindustria en Guadalajara, Jalisco.

Con posterioridad a las audiencias mencionadas, el Presidente de la República Vicente Fox Quesada, a través de la Secretaria de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) decretó, el dos de septiembre de 2001, la expropiación de 27 ingenios azucareros del país por causa de utilidad pública.

Asimismo, en el citado decreto, publicado el tres de septiembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, el

actual gobierno se comprometía a que serían administrados por una entidad paraestatal que se constituiría dentro de los 90 días posteriores a la fecha de la expropiación, con base en ello, el 18 de septiembre de ese año, se propuso en la tribuna del Pleno de esta Cámara que la conformación de dicho organismo, así como el nombramiento de su titular, fuera sometida a la consideración de esta Soberanía.

El seis de septiembre de 2001, el Senado de la República declaró la nulidad de las cartas paralelas suscritas los días tres y cuatro de noviembre de 1993 por Michael Kantor y Jaime José Serra Puche, titulares del Departamento de Comercio y Secretario de Comercio y Fomento Industrial de los Estados Unidos y de México, respectivamente, por el incumplimiento del TLCAN.

Con fecha 18 de septiembre de 2001, los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista Mexicano, del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia por la Democracia, presentaron al honorable Pleno de la Cámara, una iniciativa de decreto para prohibir la importación de jarabe de maíz de alta fructuosa y de materia prima para producirla en nuestro país, que obra en comisiones.

En octubre de 2001 se señalaba, entre otros argumentaciones, que el texto original del TLCAN en el renglón azucarero contemplaba que si la producción nacional era superavitaria después de abastecer el mercado interno, los excedentes se exportarían al mercado de los Estados Unidos, renglón en el que ese País incurrió en un incumplimiento afectando de manera severa a la agroindustria de la caña de azúcar nacional.

Fundado en lo anterior, se gravó, con un Impuesto Especial a la Producción y Servicios de 20 por ciento, a las bebidas que empleen en su elaboración edulcorantes distintos al azúcar de caña.

En el período transcurrido entre la presentación de las diversas iniciativas materia del presente dictamen, han sido aprobadas diversas leyes encaminadas al desarrollo del sector agropecuario. Tales son los casos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Capitalización del PROCAMPO, la Ley de Energía para el Campo y la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

Asimismo, las tres primeras iniciativas motivo del presente dictamen, fueron contempladas en el Programa de Tra-

bajo de la Comisión, desde las fechas en que fueron presentadas respectivamente al Pleno de la honorable Cámara de Diputados y, a través de diversas vías, continuó su análisis hasta que, en la Vigésima Quinta Reunión Plenaria de esta Comisión en la LVIII Legislatura, celebrada el 19 de marzo de 2003, se presentó un anteproyecto acordándose designar al Diputado Miguel Ortiz Jonguitud, Secretario de la Comisión, como responsable de ahondar en el análisis de las diversas iniciativas y coordinar los trabajos para la elaboración y conclusión del presente dictamen de Ley.

El anteproyecto que sirviera de base para los mismos fue remitido al Poder Ejecutivo Federal, representado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las organizaciones de abastecedores de caña de azúcar y a los industriales agrupados en la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera (CNIAA), escuchando sus opiniones y recogiendo sus observaciones.

Adicionalmente, diputados de todas las fracciones parlamentarias, asesores de las mismas y de las organizaciones de abastecedores de caña de azúcar, de la industria azucarera y de las instituciones de educación e investigación, sostuvieron reuniones coordinadas por esta Comisión, que con sus opiniones llevaron a introducir cambios de forma y de fondo al anteproyecto hasta la formulación del presente proyecto que se somete a la consideración de esta Soberanía.

En las reuniones se confirmaron elementos coincidentes que permitieron identificar y comprender a mayor profundidad otros más, situación que desde luego reforzó el estudio de las iniciativas analizadas, incluyendo la presentada por los Senadores Herrera Beltrán, Buganza Salmerón, Amaya Téllez y Lavara Mejía, lo que dio mayor solidez al presente dictamen.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Los legisladores de las diferentes fracciones parlamentarias y los sectores que intervienen en la agroindustria de la caña de azúcar, coincidieron en señalar que ésta es una rama de producción de auténtico interés público, que debe enfocarse en función de la estabilidad social y de la seguridad que le brinda a la Nación la existencia de una agroindustria que representa el sustento de miles de familias mexicanas, por lo que reconocieron la necesidad de atenderla de una manera integral.

La actividad en torno de la agroindustria de la caña de azúcar desborda el ámbito rural afectando la economía nacional en su conjunto; de ahí que su mejor desarrollo no involucra sólo a quienes dependen directa o indirectamente de la misma, sino a todos los sectores de la sociedad.

El cultivo de la caña de azúcar es uno de los que mayores ingresos genera en el campo mexicano, participando con el 13.5 por ciento del valor de la producción agrícola nacional, lo que equivale al 3.5 por ciento de la rama de alimentos bebidas y tabaco, y representa el 0.5 por ciento del Producto Interno Bruto.

La actividad agroindustrial es fuente de más de 440 mil empleos permanentes y temporales (casi el uno por ciento de la planta manufacturera nacional), con lo que sus beneficios, directos e indirectos, se extienden a 2.5 millones de personas, lo cual se logra con la operación de 58 ingenios distribuidos en 15 Estados de la República, cuyas zonas de abastecimiento abarcan 227 municipios en los que viven más de 12 millones de habitantes.

Para la zafra 2003/2004 el cultivo de la caña de azúcar cubrió una superficie de más de 638 mil hectáreas, de las cuales cerca de dos terceras partes corresponden al sector social, debiendo señalarse que este producto es el que más ingresos distribuye en el campo mexicano.

Hoy por hoy, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en cuanto al azúcar producido, entre más de un centenar de países, y la octava posición respecto al consumo (con 42 kilogramos anuales per cápita). En términos de productividad, los abastecedores mexicanos se ubican en el tercer lugar del mundo en cuanto a los rendimientos de caña (74.62 Ton/Ha) y en el cuarto, con relación a los rendimientos de azúcar (8.25 Ton/Ha) en la zafra 2003/2004.

Cabe señalar que en las últimas diez zafras 1994/1995 – 2003/2004 se lograron importantes incrementos en los niveles de producción nacional de azúcar, ya que de una producción de 3.5 millones de toneladas se alcanzó una producción de 5'024,000 toneladas, alcanzándose el abasto nacional y generando excedentes exportables muy importantes, lográndose un incremento de 5 a 8.25 toneladas de azúcar por hectárea y de 90 a 110.5 kilogramos de azúcar por cada tonelada de caña industrializada. A este respecto cabe mencionar que, a pesar de que un buen número de ingenios han invertido en su modernización, lamentablemente otros, por la falta de inversión en este rubro, conservan los mismos rangos de ineficiencia y los altos consumos de

combustóleo de la década de los ochenta, lejos de las metas de eficiencia a alcanzar establecidas desde la zafra 1991/1992, con costos de producción que los vuelven inviables.

Pese a los buenos resultados de campo y a la mejoría de la eficiencia en algunos de los ingenios, la agroindustria mexicana de la caña de azúcar atraviesa por una de las crisis más severas de su historia; algunas de sus causas se originaron en las políticas de modernización parciales que no contemplaron inversión de recursos frescos y crediticios reales con tasas de banca de desarrollo dentro de los últimos doce años, así como el inadecuado proceso de privatización de los ingenios que permitió el excesivo endeudamiento.

El proceso de desincorporación de los ingenios del sector público, comprendido entre 1987 y 1991, se dio bajo generosas condiciones para los adquirentes, con pequeños enganches y plazos de 7 a 10 años, con periodos de gracia. El gobierno federal condicionó a los compradores a realizar inversiones para modernizar los ingenios, concediéndoles a través de Financiera Nacional Azucarera, créditos para este efecto, compromiso que en muchos de los casos no fue cumplido y que tuvo como consecuencia el sobreapalancamiento financiero anteriormente mencionado que llegó, en situaciones extremas, a representar más de una vez el valor de los mismos.

Entre 1989 y 1991, el Gobierno Federal permitió la importación de más de tres millones de toneladas de azúcar, cantidad que excedía por mucho la diferencia entre el consumo doméstico y la producción nacional. Esto llevó a una sobreoferta que provocó la drástica disminución del precio interno y elevados costos por retención de inventarios. Los flujos de efectivo de los ingenios se deterioraron y, por ende, su capacidad de pago disminuyó, incrementando el monto de la deuda. El impacto negativo de tal apertura comercial se ha venido sintiendo hasta el día de hoy. Para agravar la situación, se extinguió el Instituto para el Mejoramiento de la Producción de Azúcar (IMPA), que era el encargado de realizar la investigación científica, producir y evaluar las variedades de caña de azúcar y desarrollar los paquetes tecnológicos.

Por considerarse de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, el gobierno federal expidió un decreto el 30 de mayo de 1991, mismo que fue publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se contemplan instancias de

coordinación y de conciliación y arbitraje entre el gobierno y los sectores industrial y de abastecedores, un contrato uniforme que regula las relaciones entre los abastecedores y los industriales, y mecanismos para el pago de la materia prima.

En 1992 se promulgó la Ley Federal de Competencia Económica; esta Ley aceleró el proceso de desregulación liberando el precio del azúcar. Al mismo tiempo se estableció una cuota y arancel para azúcares de importación que evitó la entrada indiscriminada y desordenada del exterior.

Eran años en los que también se negociaba la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Siendo los Estados Unidos deficitario en azúcares en su mercado interno y el principal importador mundial del endulzante, con volúmenes que fluctuaban entre 2 y 2.5 millones de toneladas por año, en el TLCAN se estableció que durante los primeros seis años de su vigencia, México sólo podría exportar con ese destino 7,528 toneladas anuales, mismas que podrían aumentar a 25 mil en el caso de que se satisficiera la demanda interna mexicana, cantidad que representa entre el 1 y 1.5 por ciento de las importaciones anuales de azúcar de los Estados Unidos.

Según los términos del Tratado, entre el séptimo y el decimocuarto año, del 1° de octubre de 2001 al 1° de octubre de 2008, México podría exportar a ese país la totalidad de sus excedentes (alrededor de 600 mil toneladas del año 2001), si conservaba su calidad de país exportador neto por 2 años consecutivos, condición que fue cumplida. Sin embargo, y al margen de lo convenido en el TLCAN, la representación estadounidense pretendió aplicar el contenido de las Cartas Paralelas restringiendo las exportaciones mexicanas de sus excedentes durante el período de referencia a sólo 150 mil toneladas anuales de azúcar.

En un capítulo del TLCAN distinto al agropecuario, se estableció que la alta fructuosa podría importarse a nuestro país sin más requisito que un arancel del 15 por ciento en el primer año, mismo que disminuiría de forma gradual a razón de 1.5 puntos porcentuales al año hasta su eliminación total.

La liberación del mercado del azúcar; el desorden en la comercialización; la importación de maíz amarillo con tasas de arancel cero al margen del TLCAN; la reducida inversión en las plantas industriales y la insuficiencia de crédito al campo cañero, entre otros, fueron factores que dieron origen a los problemas actuales de la agroindustria del ramo.

Por lo anteriormente expuesto se requiere que el Gobierno Federal, defina una política de Estado en materia azucarera que tenga como metas:

- Fortalecer y modernizar el marco jurídico que regula la actividad agroazucarera;
- Adecuar las políticas de fomento a la agroindustria azucarera con miras a la apertura comercial que ocurrirá a partir del año 2008, por lo que deberá trabajarse con balances azucareros de edulcorantes totales por país para el TLCAN, que incluya la comparación de producción, consumo, costos, subsidios y precios de:
 - a) Azúcar de caña.
 - b) Azúcar de remolacha
 - c) Jarabe de maíz de alta fructuosa y
 - d) Endulcorantes artificiales.

Esto implicaría, además, como señala el TLCAN, evitar las triangulaciones de azúcares adquiridos en mercados diferentes, homologar costos y eliminar subsidios, logrando con ello un intercambio comercial de apertura verdadera que privilegiaría la eficiencia, la productividad, una relación comercial justa y equitativa y un mercado común verdadero.

- Crear un esquema de financiamiento de los inventarios (sistema de reporto), para garantizar la restitución del capital de trabajo de la industria, así como el crédito al campo cañero;
- Impulsar los usos alternativos de la caña, como el aprovechamiento del bagazo en celulosas, resinas fenólicas, furfural (utilizados para fibras textiles, pegamentos y plásticos) y otros;
- Fomentar la integración vertical y la modernización tecnológica del sector.

La agroindustria nacional de la caña de azúcar no sólo tiene un gran potencial y altos niveles de competitividad sino, además, un escenario futuro que debidamente apoyado puede llevarla a superar la crisis y a sentar sólidas bases para detonar un desarrollo más equitativo y prometedor en el sector.

El reto consiste en lograr que la agroindustria de la caña de azúcar llegue al año 2008 lo más fortalecida posible, pues, conforme a los acuerdos del TLCAN y en un cumplimiento irrestricto del mismo, la frontera estadounidense deberá abrirse por completo para el endulzante mexicano. De cometer el error de reducir el apoyo a la agroindustria para contraer la producción nacional de azúcar, estaríamos desaprovechando la oportunidad que significa ese mercado.

De manera sintética, podríamos concluir que la agroindustria de la caña de azúcar:

- Es una rama agroindustrial en la que las plantas procesadoras de la materia prima no sólo son fijas, sino que se encuentran ubicadas en función del producto, lo que condiciona la existencia de un ingenio por cada zona de abastecimiento.
- Es una rama en donde los productores de la materia prima y sus transformadores están ubicados en áreas específicas, territorialmente delimitadas.
- Es la única rama agroindustrial que involucra operativamente, en los procesos de producción, industrialización e impartición de justicia, a los actores de la cadena productiva.
- Es, de igual modo, la única cuyas relaciones entre abastecedores e industriales se regulan por un contrato uniforme que rige para todos los productores e ingenios de la República, respetando la voluntariedad de las partes en los casos específicos.
- Es, en la actualidad, una de las pocas que mediante la agricultura por contrato integra el campo con la industria, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Es un cultivo en el que su precio se determina en función del comportamiento histórico de un mercado nacional liberado y de futuros del mercado internacional.
- Es una actividad en la cual se tiene una participación previamente establecida sobre la base de un precio de referencia que pondera los mercados nacional e internacional del azúcar: 57 por ciento para los abastecedores y 43 por ciento para los transformadores, subrayando que no existe participación para los primeros en los subproductos derivados del azúcar (mieles, alcoholes y bagazo).

- Es un actividad cuya materia prima, en su valor, depende del precio al mayoreo que en el mercado obtenga el producto final: el azúcar.
- Es la agroindustria nacional con mayor potencial para el desarrollo de la sucroquímica.
- Muele y transforma el cultivo con mayor biomasa que puede ser aprovechado, entre otros, para cogenerar energía eléctrica.

Así mismo, es de destacarse que, con fecha diez del mes de Enero del año 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce del mismo mes, el Ejecutivo Federal expidió el “*Decreto que abroga el diverso por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 31 de mayo de 1991, así como el Decreto que reforma el diverso por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 27 de julio de 1993*”, sin que se haya instrumentado ninguna disposición que regule actualmente la actividad, y considerando las características específicas de la agroindustria de la caña de azúcar, y el carácter de básico y estratégico que tiene el principal producto que se obtiene de ella, se hace necesario expedir disposiciones jurídicas que la regulen adecuadamente, garanticen su viabilidad y la seguridad alimentaria en la materia, así como fomentar un desarrollo sustentable que propicie la elevación del nivel de vida de la población rural y en general de todos los sectores que en ella intervienen, rescatando y actualizando las instituciones y disposiciones que han demostrado eficacia en el sostenimiento de esta importante actividad; por lo que esta Comisión considera procedente la aprobación del presente proyecto.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Ley que se somete a la consideración del Pleno de Esta honorable Asamblea, está integrado por un total de 152 artículos sustantivos y ocho transitorios, repartidos en cinco títulos que, sintéticamente, contienen lo siguiente:

- Título Primero. Disposiciones Generales. Señala el objeto y los sujetos de la Ley.
- Título Segundo. De los Órganos y Autoridades del Sistema Producto Caña de Azúcar. Formaliza la constitución del Comité Nacional Sistema- Producto Caña de

Azúcar y de la Junta Permanente de Arbitraje del Sistema-Producto Caña de Azúcar, como instancias de coordinación y representación de los agentes de la cadena productiva y para la solución de las diferencias, respectivamente.

- Título Tercero. De las Organizaciones de Abastecedores de Caña de Azúcar. Consigna los requisitos para la conformación de las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de caña de azúcar y su registro ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional del Registro Agropecuario.

- Título Cuarto. De las Relaciones Contractuales. Establece los requisitos y vigencia del contrato uniforme de compraventa y de crédito para la siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar, así como las reglas y mecanismos para la determinación del precio y la forma de pago a los productores.

- Título Quinto.- De la Investigación, la Diversificación y la Sustentabilidad.- Dispone la creación del Sistema de Investigación e Innovación para el Desarrollo Tecnológico de la Caña de Azúcar, establece la obligación de fomentar el máximo aprovechamiento de coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar, principalmente en materia energética, y las prácticas que hagan sustentable la actividad, así como la obligación del Estado de apoyar estas medidas.

Por primera vez en la historia de este sector, se plantea como sustentabilidad el equilibrio y aprovechamiento energético con tecnología en estado de arte para fomentar la producción del etanol como carburante, gas sintético mediante procesos de gasificación o termólisis, y la cogeneración de energía eléctrica, lo que puede constituir la base para un verdadero cambio estructural de la agroindustria de la caña de azúcar.

Con base en lo anterior cabe apuntar que el proyecto de ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Reforzar la rectoría del Estado en el ramo azucarero, en los términos que las condiciones del mercado y el interés público exigen. Para ello, se propone que el Gobierno Federal instrumente el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, que genere las condiciones de su viabilidad y sustentabilidad en el largo

plazo, como lo propone la Iniciativa de los Ciudadanos Senadores de la República.

- b) Ofrecer certidumbre a los diversos sectores que intervienen en la cadena productiva, mediante su participación en el Comité Nacional del Sistema-Producto Caña de Azúcar;

- c) Preservar, reforzar y perfeccionar el sistema vigente de resolución de conflictos, mediante la modernización de los órganos conciliadores y arbitrajes existentes;

- d) Mantener una relación contractual entre abastecedores de caña de azúcar y los ingenios así como establecer un sistema de pago y,

- e) Democratizar el sistema de representación dentro del sector de los abastecedores de caña de azúcar, a fin de adecuarlo a las exigencias de los tiempos y de imprimir mayor solidez a los procesos de producción y de transformación industrial.

Fortalecimiento de la rectoría del Estado

El ramo agroazucarero se ha hecho acreedor a la declaratoria de interés público, confirmada por el decreto presidencial del 30 de mayo de 1991.

Entre las características más visibles de la agroindustria de la caña de azúcar que justifican el reforzamiento de la rectoría del Estado, resaltan:

- Constituye la agroindustria de mayor impacto social en el campo mexicano, tanto por el número de fuentes de trabajo que genera, como por la distribución de los ingresos y de la derrama económica que representa.

- Dicha actividad permite llevar a la mesa y dieta de las familias mexicanas, la fuente de energéticos más eficaz, a la cual contribuye con una cuota porcentual muy importante de la energía consumida diariamente en el país.

- La autosuficiencia en materia azucarera amplía los márgenes de maniobra del Estado Mexicano en el terreno alimentario y refuerza su capacidad de autodeterminación, lo que le confiere a la producción y transformación de la caña de azúcar un carácter estratégico.

- El azúcar es un producto agropecuario que, en el marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, presenta amplias ventajas competitivas, dado su eventual acceso al mercado de los Estados Unidos.
- La caña de azúcar es un cultivo que puede ser aprovechado en la rama de la sucroquímica, misma que, a partir del uso de recursos renovables, se perfila en el mundo entero como la fuente de ese tipo de desarrollo energético de mayor futuro.

Instancias de participación y de solución de controversias

De conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su Capítulo XIV, se constituye un Comité Nacional del Sistema-Producto Caña de Azúcar, en el que estarán representados en paridad los actores de la cadena productiva.

Es esa tesitura, el presente dictamen refuerza la propuesta de las tres primeras Iniciativas analizadas, contemplando la constitución del Comité Nacional Sistema-Producto Caña de Azúcar, en el que se mantienen los espacios institucionales para que los industriales y los abastecedores de caña de azúcar continúen participando consensuadamente en el desarrollo de la actividad; pero, además, para que resuelvan de manera ágil los problemas que lleguen a afrontar.

Asimismo, se consideró relevante que, en atención a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación sea la encargada del registro de las organizaciones de abastecedores de caña de azúcar, así como las modificaciones que se den en ellas a nivel estatutario, del número de sus afiliados y sus dirigencias, a través del Servicio Nacional del Registro Agropecuario.

Otro aspecto de vital importancia para el desarrollo de las actividades del sector, descansa en el sistema de solución de controversias. Este se encuentra, en la actualidad, a cargo de un órgano denominado Junta de Conciliación y Arbitraje de Controversias Azucareras, de composición tripartita, esto es, con representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de los industriales y de los abastecedores de caña de azúcar.

Luego de un análisis pormenorizado del actual sistema de solución de controversias azucareras y considerando que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su Capítulo XVIII,

hace referencia al sistema de arbitraje de los sistema-producto, la Comisión dictaminadora consideró necesario preservar a la Junta con el carácter de Permanente, dada su importancia como órgano conciliatorio y arbitral, adecuando su integración, funcionamiento y financiamiento operativo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 186 de la Ley citada, señalando que su presupuesto será resultado de las aportaciones de los sectores participantes en él.

Sistema de pago

Los rasgos específicos de la agroindustria de la caña de azúcar han dado lugar a relaciones jurídicas distintivas, propias de la agricultura por contrato, acordes a lo que hoy establece en su artículo 108 la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El pago por tonelada de caña se establece, al inicio de cada zafra, en función del precio al mayoreo del kilogramo de azúcar base estándar. Debido a este mecanismo de determinación de precios, el abastecedor debe vigilar que el ingenio pague la materia prima acorde a la cantidad y a la calidad de la caña entregada a la fábrica y a su contenido de azúcar, por lo que tendrá derecho a participar en forma conjunta con el personal del ingenio, en la toma de muestras y en los análisis necesarios para determinar el valor final de la materia prima.

Debido a lo anteriormente expuesto, es fundamental contar con un sistema de pago, hasta ahora aprobado por abastecedores e industriales, que les ofrece a los mismos certidumbre y confianza. En esta línea valga apuntar que en el cuerpo de la Ley se establecen las bases generales que componen dicho sistema de pago y que, en aras de la certidumbre para todos los actores de la agroindustria, se introdujo un artículo transitorio que, de manera explícita, declara vigentes las disposiciones actuales, hasta en tanto el Comité Nacional Sistema-Producto Caña de Azúcar no adopte un acuerdo o acuerdos unánimes que modifiquen tales disposiciones.

Representación de los abastecedores de caña de azúcar

Si bien no se puede desconocer el hecho de que las organizaciones locales y nacionales registradas en la actualidad han representado los intereses de sus afiliados, tampoco se puede negar que el momento actual exige una mayor apertura para que los abastecedores de caña de azúcar constituyan aquellas que consideren que representan mejor sus intereses.

Por ello, uno de los cambios relevantes que plantea el presente Proyecto de Ley, con el cual coincide plenamente la Comisión dictaminadora, se refiere a la ampliación de la representación de los abastecedores de caña de azúcar, de modo que todas aquellas organizaciones que cumplan los requisitos establecidos en la Ley puedan obtener su registro.

Con ello, la afiliación de los abastecedores de caña de azúcar a sus organizaciones será resultado de una decisión voluntaria tomada a partir de lo que más convenga a sus intereses.

Ahora bien, debe tenerse muy claro que se habla de organización de productores de carácter gremial y económico, cuya función consiste en apoyar a los abastecedores de caña de azúcar en la mejor realización del proceso productivo, transformador y comercializador. En este sentido, su representatividad debe significar una unidad económica con un mínimo de producción que garantice su rentabilidad social y económica y que justifique su participación en la toma de decisiones en los Comités de Producción Cañera en el ámbito local o en el Comité Nacional del Sistema-Producto Caña de Azúcar en el ámbito nacional.

Por ello, en el más estricto y absoluto respeto al derecho constitucional de libre asociación, no se restringe la creación de nuevas agrupaciones, pero se establece que el registro como organización local sólo podrá ser concedido cuando se cuente con una membresía mínima equivalente al 10 por ciento de la plantilla total de los abastecedores con contrato del ingenio de que se trate y que representen cuando menos el 10 por ciento del volumen total de la caña producida, cifra bastante aceptable si se considera la dimensión promedio, de productividad y de operatividad requerida en las labores de zafra.

Esta alternativa de representación igualitaria permite mejorar la competencia y democratizar la representación social, dando mayor apertura en la toma de decisiones, pero cuidando los dos componentes de negocio de la agroindustria de la caña de azúcar: el social y el privado.

En la misma perspectiva, para la obtención del registro como organización de carácter nacional, exige cuando menos el 10 por ciento del total de afiliados al Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar así como el 10 por ciento de volumen total de caña producido, distribuidos en por lo menos la mitad más uno de los Estados productores de caña de azúcar; sin embargo, para posibilitar la representa-

ción nacional, en un Transitorio se establece la facilidad para fomentar la constitución de organizaciones nacionales de abastecedores de caña. Durante un periodo de gracia de dos años, podrán constituirse y obtener un registro condicionado, con un mínimo de 5% del Padrón Nacional de abastecedores y de igual porcentaje de producción nacional de caña de azúcar, siempre y cuando en un lapso máximo de tres ciclos azucareros acrediten contar con los requisitos de esta Ley para obtener su registro definitivo.

Sin duda, tales bases generarán una mayor competencia y obligarán a las organizaciones a mejorar la calidad de los servicios prestados a sus afiliados y a defender sus intereses con mayor efectividad.

Cabe apuntar que la Comisión Dictaminadora consideró importante adicionar al Proyecto, un capítulo relativo al Padrón Nacional de Abastecedores de Caña de Azúcar que contiene aspectos procedimentales con respecto a la afiliación; este instrumento, de cuya autenticidad corresponderá conocer a la Secretaría, a través del Servicio Nacional del Registro Agropecuario, deberá actualizarse anualmente.

Puesto que la representatividad es básica para poder participar en la defensa de los intereses de los agremiados, se hace necesario que en el registro, tanto de las organizaciones como del Padrón Nacional de Abastecedores, intervenga la Junta Permanente de Arbitraje del Sistema-Producto Caña de Azúcar y los Comités de Producción Cañera en su ámbito respectivo.

Dada la importancia de instrumentar las acciones necesarias para ampliar las perspectivas de diversificación y del aprovechamiento sustentable de la caña, se consideró conveniente establecer las disposiciones relativas para que, con base en la infraestructura material y los recursos humanos existentes, más los que se incrementen en el futuro, dentro del sistema de Educación Superior, permitan la investigación para lograr esos objetivos, pues de la caña se pueden obtener coproductos, subproductos y derivados, que harán más redituable y sustentable la actividad del sistema producto. Con tal objeto se crea el Sistema de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (SICTCAÑA), y se confirma la obligación del Estado de fomentar estas actividades.

De tal manera, podrán ser mejor utilizados los coproductos de la caña, no sólo en su aspecto económico, sino también en cuanto que contribuyen a la preservación del medio ambiente y atienden las repercusiones del problema energético,

pues los ingenios tienen la capacidad para producir la energía que resuelva su consumo y equilibrio interno y producir excedentes que se puedan colocar en beneficio de la población de los municipios aledaños al ingenio. La cogeneración de energía y el etanol como carburante, entre otros, son dos coproductos estratégicos, que en un momento dado pueden ser generadores de ingresos tan o más importantes que el azúcar; así como los subproductos, entendiéndose por tales el bagazo, la melaza, la cachaza, las cenizas de hornos, los efluentes líquidos y los gases de combustión, por ejemplo; y los derivados, entre los que tenemos al alcohol, la levadura torula, la pulpa para papel y tableros, el alimento para ganado, la levadura, la licina, el glutamato monosódico, el cogollo, las hojas verdes, los fibrosos secos, el furfural, los plásticos y otros.

La posibilidad de profundizar en el tema energético puede permitir construir un nuevo eje de política de Estado, para lograr el cambio estructural de este sector, particularmente por la nueva oportunidad de negocios en la venta de “*bonos ambientales*” a empresas de otros países por su reducción de emisiones contaminantes.

En los artículos transitorios, además del ya mencionado en relación con el sistema de pago, se establece la obligación de instalar el Comité Nacional Sistema-Producto Caña de Azúcar en un término no mayor a los 30 días.

En tanto no se elabore por el Comité Nacional Sistema-Producto Caña de Azúcar, un nuevo Contrato Uniforme de Compraventa y de Crédito para la siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar que deban celebrar los industriales con sus abastecedores de caña de azúcar, continuará vigente el formato de Contrato Uniforme actual.

Las disposiciones de la presente Ley no contravienen a las de la Ley Federal de Competencia Económica, en virtud de que el precio del azúcar en el mercado será sujeto a las fuerzas del mismo y sus variaciones son registradas por el Servicio Nacional de Información de Mercados en las centrales de abasto del país, y dichas variaciones servirán para determinar el precio nacional de la materia prima.

La mayor contribución de la LIX Legislatura en el presente dictamen será la de construir un marco jurídico que reglamente la agroindustria de la caña de azúcar en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, recuperando la facultad contenida en el Artículo 27, Fracción XX, y 73, Fracción XXIX-D, de la Constitución Polí-

tica de los estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes reglamentarias en la materia.

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Agricultura y Ganadería, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de caña de azúcar. Sus disposiciones son de interés público y de orden social, y tienen por objeto normar las actividades asociadas a la agroindustria de la caña de azúcar y a la rectoría del Estado en esta materia.

Es concordante con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de aplicación supletoria en todo lo no previsto por esta Ley en cuanto resulte compatible con su objeto y sus fines.

Artículo 2º.- Se declara de interés público, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional, el fomento a la agroindustria de la caña de azúcar, entendida ésta como la siembra, el cultivo, la cosecha, la industrialización y la comercialización de la caña de azúcar y sus productos, subproductos, coproductos y derivados.

Artículo 3º.- Para los efectos del artículo anterior, el Estado está obligado a promover, de conformidad con la legislación y los programas del sector y en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la capitalización del campo cañero, los apoyos y estímulos a la producción, la divulgación de avances tecnológicos, la pignoración y control de los inventarios del azúcar y la diversificación del uso de la caña de azúcar, así como la ejecución de proyectos concertados entre abastecedores de ésta e ingenios encaminados a la reconversión agrícola e industrial de la caña de azúcar.

Artículo 4º.- Las líneas de política para la agroindustria de la caña de azúcar deberán ser consideradas y previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, bajo un enfoque que integre las acciones propuestas en los planes sectoriales

agropecuario, industrial y comercial, en cada uno de los cuales deberá destinarse un apartado específico para dicha actividad para el corto, el mediano y el largo plazos.

Para consolidar estas líneas de política, y en virtud del ciclo productivo de la gramínea, de la participación de los abastecedores de caña en los precios de exportación de los excedentes de azúcar, del carácter estacional e inelástico de la demanda de azúcar de caña y de la necesidad de elevar la competitividad y la productividad, y con el propósito de evitar un daño grave a la economía de la agroindustria de la caña de azúcar, quedan exceptuados de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica los acuerdos de concertación que permitan preservar el interés público de esta agroindustria.

Artículo 5°.- Son sujetos de esta Ley y gozarán de todos sus beneficios: los abastecedores de caña, los industriales procesadores de la caña de azúcar y las organizaciones o asociaciones que representen a dichos sectores.

Artículo 6°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Abastecedores de caña: los productores, personas físicas o morales cuyas tierras se dediquen total o parcialmente al cultivo de la caña de azúcar para uso industrial y tengan celebrado un Contrato con algún ingenio y sancionado por el Comité de Producción Cañera correspondiente.

II. Cámara *Azucarera*: la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica.

III. Ciclo Azucarero: el periodo comprendido del 1° de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente.

IV. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Comité Nacional: el Comité Nacional del Sistema-Producto Caña de Azúcar.

VI. Comité Regional: Cada uno de los Comités Regionales del Sistema-Producto Caña de Azúcar.

VII. Comité: Cada uno de los Comités de Producción Cañera de cada ingenio.

VIII. Contrato: el Contrato Uniforme de Compraventa y de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar.

IX. Industriales: los propietarios de los ingenios procesadores de caña de azúcar.

X. Ingenio: la planta industrial dedicada al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar.

XI. Junta Permanente: La Junta Permanente de Arbitraje del Sistema-Producto Caña de Azúcar.

XII. Ley: La Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

XIII. Organizaciones: Las organizaciones nacionales y locales de productores de caña de azúcar.

XIV. Padrón Nacional: El listado de los productores de caña de azúcar abastecedores de los ingenios del país.

XV. Plantilla: Caña en su primer ciclo de cultivo, la que se cosecha en el primer corte.

XVI. Registro: El Servicio Nacional del Registro Agropecuario.

XVII. Resoca: Segunda soca; caña que se cosecha después de la soca.

XVIII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XIX. Soca: Caña que se cosecha después de la plantilla.

XX. Zona de abastecimiento: el área geográfica donde se ubican los terrenos de los abastecedores de cada ingenio.

TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES DEL SISTEMA PRODUCTO CAÑA DE AZUCAR

CAPITULO I DEL FOMENTO DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Artículo 7°.- Corresponde al Estado, como atribución exclusiva, el fomento a la agroindustria de la caña de azúcar en forma integral.

Artículo 8°.- En coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno Federal competentes y en el ámbito

de sus atribuciones, en acuerdo con el Comité Nacional, la Secretaría impulsará la realización de lo siguiente:

I. Dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad a las actividades del sistema-producto caña de azúcar;

II. Planificar el desarrollo de la agroindustria de la caña de azúcar en la totalidad de los eslabones de la cadena, e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cañero y en la industria azucarera;

III. Participar, en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y/o prestación de todos los servicios asociados a la agroindustria de la caña de azúcar;

IV. Establecer las medidas para procurar el abasto nacional suficiente del azúcar de caña, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados;

V. En coordinación con la Secretaría de Economía, cuando exista amenaza de daño grave a la economía de la agroindustria de la caña de azúcar debidamente motivado y fundado, podrá fijar precios máximos en la materia en los términos del Artículo Séptimo de la Ley Federal de Competencia Económica.

VI. Promover el establecimiento de un esquema financiero de corto, mediano y largo plazos para el desarrollo del campo cañero, la operación de los ingenios y el financiamiento de los inventarios de azúcar;

VII. Promover la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar;

VIII. Proponer a la autoridad correspondiente, cuando así se requiera, los niveles de cuota y arancel para la importación de azúcar y sus sustitutos;

IX. Apoyar y promover el desarrollo sustentable de la agroindustria de la caña de azúcar, impulsando la investigación tecnológica y la diversificación de los usos de la caña, sus coproductos, subproductos y derivados;

X. Promover la preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el campo cañero, impulsando la ejecución de programas de recuperación ecológica;

XI. Fomentar el consumo nacional de azúcar, y de los productos, coproductos, subproductos, y derivados de la caña de azúcar;

XII. Promover la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar, mediante un sistema integral de información de mercados y otros servicios;

XIII. Promover el establecimiento de empresas de los sectores social y privado cuyo objeto social sea el aprovechamiento de la caña de azúcar, la industrialización y comercialización de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la misma; propiciando la competitividad y la reconversión productiva para un mejor aprovechamiento de éstos en la generación de energía y otras opciones productivas;

XIV. Promover la conciliación y el arbitraje de las controversias de la agroindustria de la caña de azúcar en los términos de la legislación aplicable;

XV. Las demás que esta ley y su reglamento establezcan.

Artículo 9º.- La Secretaría deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar que será presentado, para su aprobación, al Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el Comité Nacional, el que deberá incluir, como mínimo, el balance general de edulcorantes totales, las necesidades de financiamiento de inversión para el campo cañero y fábrica y la forma de atenderlas, y la determinación de excedentes para efecto de los convenios y tratados comerciales celebrados con otros países, informando de esto último a la Secretaría de Economía para los efectos correspondientes; con el objeto de establecer para el corto, el mediano y el largo plazos los objetivos, estrategias, metas, instrumentos, asignación de responsabilidades, mecanismos de coordinación interinstitucional y con gobiernos estatales y municipales para propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia del sistema-producto caña de azúcar.

Artículo 10.- La Secretaría gestionará con instituciones públicas o privadas los recursos que demande la ejecución de los planes que formule para promover el mejoramiento de la agroindustria de la caña de azúcar.

Igualmente la Secretaría formulará, de común acuerdo con el Comité Nacional, las reglas de operación de los Programas de Apoyo y Financiamiento dirigidos a la agroindustria de la caña de azúcar.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de la presente ley, la Secretaría actuará en colaboración con las diversas entidades y dependencias del Ejecutivo Federal, dentro de sus respectivas competencias. De igual forma, los gobiernos Federal, estatales y municipales, coadyuvarán en las acciones relativas a la agroindustria de la caña de azúcar en los términos de los acuerdos y convenios que el efecto se celebren.

CAPITULO II DEL COMITÉ NACIONAL DEL SISTEMA-PRODUCTO CAÑA DE AZUCAR

Artículo 12.- En términos de lo dispuesto en los Artículos 149 y 150 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se constituye el Comité Nacional del Sistema-Producto Caña de Azúcar como un organismo descentralizado, dependiente del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Titular de la Secretaría o el Subsecretario que éste designe, quien la presidirá.
- b) Representantes de la Cámara Azucarera.
- c) Representantes de las Organizaciones Nacionales de abastecedores de caña de azúcar.

Los representantes de la Cámara Azucarera serán en número igual al de las organizaciones cañeras nacionales registradas.

- d) Cualquiera otra dependencia, institución, organismo u organización que acuerde el Comité Nacional, asistirá a sus sesiones en calidad de invitado, con derecho a voz y sin voto.

Cada representante tendrá su respectivo suplente.

El total de integrantes de la Junta Directiva no será menor de cinco ni mayor de quince.

La estructura orgánica administrativa y presupuestal será reglamentada por la Junta Directiva.

Artículo 13.- De acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, el Comité Nacional podrá escuchar la opinión de los centros de investigación, instituciones de educación supe-

rior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad azucarera, invitándolos a la sesión que corresponda.

Artículo 14.- El Comité Nacional será un órgano deliberativo, operativo, de consulta y de coordinación del sector, y tendrá a su cargo:

I. Proponer a la Secretaría los programas que resulten mas convenientes para la producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar y sus derivados, considerando el Programa Emergente 2005-2008 como plan de coyuntura y el Programa Estratégico 2008-2025 como un plan de largo plazo.

II. Determinar el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña con base en el balance azucarero para la zafra correspondiente;

III. Elaborar y adecuar, en su caso, el formato de contrato y el sistema de pago de la caña de azúcar, cuando los concurrentes del sistema-producto así lo demanden;

IV. Llevar el registro nacional de los métodos por pago de calidad adoptado por el Comité de cada ingenio;

V. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Economía, un sistema obligatorio de registro e informes de control semanal, mensual y anual del comportamiento del balance azucarero y de edulcorantes totales con base en el ciclo azucarero;

VI. Llevar el registro y control de niveles de producción óptima por ingenio para garantizar la competitividad del sector en la transición de los mercados de América del Norte, para acceder bajo las mejores condiciones al libre mercado en materia de edulcorantes entre los países firmantes;

VII. Fungir como instancia de coordinación y de concertación entre las dependencias de los distintos niveles de gobierno, los abastecedores y los ingenios;

VIII. Opinar sobre los niveles de aranceles que deban fijarse para la importación de azúcar y sus sustitutos;

IX. Operar un registro sobre los sistemas de determinación de los kilogramos de azúcar recuperable base estándar, para efectos de cálculo del precio de la caña;

X. Evaluar periódicamente el Sistema de pago de la caña y del Sistema de pago por la calidad de la caña; proponiendo los cambios necesarios que le den viabilidad en el contexto del comportamiento de los mercados. Cualquier cambio necesario deberá ser aprobado por el Pleno del Comité.

XI. Intervenir en las consultas de carácter técnico, presupuestal o programático que le sean planteadas;

XII. Elaborar y adecuar, en su caso, las bases y cláusulas del Contrato;

XIII. Evaluar las repercusiones de los tratados de libre comercio en el ámbito de la agroindustria de la caña de azúcar y proponer las medidas a tomar para la aplicación de esta ley;

XIV. Conocer el informe anual de actividades de la Junta Permanente y acordar su presupuesto y la distribución de las aportaciones que correspondan entre sus integrantes;

XV. Coadyuvar al estricto cumplimiento de la Ley y de todas las disposiciones que de ella emanen, así como concertar acuerdos entre los distintos sectores que intervienen en la agroindustria de la caña de azúcar para incrementar su eficiencia y la productividad;

XVI. Opinar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que propicien la eficiencia administrativa y el aprovechamiento pleno de los recursos, a fin de alcanzar niveles de producción de azúcar satisfactorios y aumentar la eficiencia y productividad en el campo cañero y en la fábrica;

XVII. Elaborar las estadísticas de resultados de producción y productividad de las zafras, tanto de campo como de fábrica;

XVIII. Llevar un registro de los contratos de las asociaciones en participación y coinversiones celebrados entre los ingenios y sus abastecedores, para aumentar la productividad y la eficiencia del campo cañero, con el propósito de fomentar la adopción de aquellos que resulten más exitosos;

XIX. Proponer a la instancia correspondiente todas aquellas reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a la instrumentación de la Ley;

XX. Tratar de conciliar, entre los ingenios del país, la distribución de las cuotas de exportación de azúcar acordadas en los tratados comerciales que México haya celebrado o celebre en el futuro;

XXI. Aprobar el Reglamento y el presupuesto del Sistema de Investigación y Desarrollo de la Agroindustria de la Caña de Azúcar;

XXII. Participar en el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, a través de su Presidente y de un representante de alguno de los sectores de industriales o de abastecedores de caña, según corresponda, y

XXIII. Promover por conducto de los Comités Regionales, apoyados en la multifuncionalidad de las zonas de abastecimiento, el desarrollo de los territorios rurales, complementando e integrando las actividades económicas, agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras, para fortalecer el empleo, la inversión y los programas de bienestar social que mejoren los mínimos de bienestar de las familias cañeras y de los pobladores, y

XXIV. Las demás que se señalen en esta Ley.

Artículo 15.- El Comité Nacional funcionará y operará de la siguiente manera:

a) La sede del Comité Nacional será en el Distrito Federal.

b) A propuesta de su Presidente, designará un Secretario Técnico, quien actuará en las sesiones con voz pero sin voto.

c) El cargo de representante propietario o suplente del Comité Nacional será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de otros representantes. Dichos cargos serán honoríficos.

d) A petición de cualquiera de sus integrantes, el Comité Nacional invitará a sus sesiones a aquellas personas cuya opinión pueda aportar elementos de juicio para la toma de decisiones. En ningún caso la asistencia de estas personas podrá ser de carácter permanente, contando solo con voz.

e) Las sesiones que celebre el Comité Nacional podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán con la periodicidad que fije el propio Comité

Nacional y las extraordinarias se llevarán a cabo cuando fuese necesario a juicio del Presidente o a solicitud de cualquiera de los representantes. En la primera sesión del año se aprobará el calendario anual para la celebración de las reuniones ordinarias.

f) Las sesiones deberán sujetarse al orden del día que aprueben los integrantes a propuesta de su Presidente, quien se auxiliará del Secretario Técnico para su formulación. El Secretario Técnico será el responsable de asegurarse que los miembros del Comité Nacional reciban la convocatoria, el orden del día y la información correspondiente, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la sesión; la documentación que se proporcione a los representantes deberá contener la información estrictamente necesaria para la toma de decisiones, evitando el detalle excesivo.

g) Para que las sesiones tengan validez, se requerirá de la asistencia de todos los representantes. De no contarse con la asistencia de la totalidad de los representantes se convocará a nueva reunión con una anticipación mínima de tres días hábiles, celebrándose la sesión con los representantes que asistan a la misma. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los presentes con facultad de voto.

h) Las sesiones del Comité Nacional se llevarán a cabo en el domicilio que al efecto señale la Secretaría.

i) Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, deberá designarse de entre sus miembros no gubernamentales a aquellos que lo representarán como propietario y como suplente, respectivamente, ante el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, designación que deberá recaer alternadamente en representantes de cada uno de los sectores, y durarán en su encargo el periodo de un ciclo azucarero.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente:

I. Aprobar, previo a la sesión, la agenda de los asuntos a tratar en la misma;

II. Programar, organizar y actuar como moderador en las sesiones del Comité Nacional;

III. Hacer del conocimiento del Comité Nacional, aquellos asuntos relevantes para la marcha del mismo, expo-

niendo sus puntos de vista y proponiendo alternativas a considerar;

IV. Someter a votación de los representantes los acuerdos a adoptar;

V. Proponer la inclusión, en el orden del día, de los asuntos que considere convenientes y enviar con la debida anticipación el material requerido al Secretario Técnico, para su integración en el mismo;

VI. Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité Nacional debiendo especificar las mismas con objeto de hacer posible su control y seguimiento posterior;

VII. Vigilar que, al término de cada sesión, el Secretario Técnico elabore el proyecto de acta correspondiente, la cuál, una vez sometida a la consideración y aprobación del Comité Nacional en su siguiente sesión, será suscrita por los representantes;

VIII. Convocar, por si o por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y, en su caso, a las extraordinarias que se considere conveniente;

IX. Proponer al Comité Nacional, para su expedición, el Reglamento Interior de Trabajo;

X. Votar los acuerdos que se propongan en las sesiones;

XI. Representar al Comité Nacional ante el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, y

XII. Las demás que le sean conferidas por el Comité.

Artículo 17.- Son atribuciones de los representantes:

I. Estudiar y analizar, previo a las sesiones, los asuntos a tratar con objeto de formular las observaciones y las propuestas a discutir en el Comité Nacional;

II. Participar en el desarrollo de las sesiones, expresando sus opiniones y recomendaciones, las que tendrán carácter institucional de la dependencia u organización que representen;

III. Votar los acuerdos que se propongan en las sesiones;

IV. Solicitar al Presidente convoque a sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos que propongan así lo ameriten, y

V. Todas las demás que les sean conferidas por el Comité Nacional.

Artículo 18.- Son obligaciones de los representantes:

I. Asistir a la celebración de las sesiones del Comité Nacional en el lugar, hora y fecha para las que fueren convocados;

II. Enviar, con la debida anticipación, los documentos necesarios al Secretario Técnico para su integración en el orden del día;

III. Cumplir en forma oportuna con las responsabilidades emanadas de los acuerdos aprobados en las sesiones efectuadas por el Comité Nacional, informando al mismo de su avance o cumplimiento en la reunión que corresponda y,

IV. Todas las demás que les sean encomendadas por el Comité Nacional.

Artículo 19.- Son obligaciones del Secretario Técnico:

I. Formular el orden del día, que deberá proponer al Presidente del Comité Nacional, tomando en cuenta para ello los asuntos que, a propuesta de los representantes del propio Comité, se deban incluir en cada sesión;

II. Enviar, para su estudio, a los integrantes del Comité Nacional, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que éstos sean recibidos con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de celebración de la sesión ordinaria;

III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones;

IV. Dar lectura, para la aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, así como a las opiniones y puntos de vista que se hubieren expresado en las distintas reuniones para efectos de votación;

V. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité Nacional y, una vez aprobadas, recabar las firmas

de los representantes propietarios y suplentes en funciones, que hayan registrado su asistencia;

VI. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias;

VII. Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos y acuerdos tratados por el Comité Nacional;

VIII. Autorizar copias certificadas o extractos de las actas del Comité Nacional que sea necesario expedir;

IX. Llevar a cabo su administración, y

X. Las demás que le sean encomendadas por el Comité Nacional.

Artículo 20.- El Comité Nacional, cuando la importancia de los asuntos así lo ameriten, y falten o no se aporten los elementos de juicio necesarios para la toma de acuerdos que correspondan, podrá establecer o designar de entre sus miembros y comisionados de éstos, grupos de trabajo que se aboquen al estudio, análisis y evaluación de los mismos, para cuyo efecto, propondrán al propio Comité, las diversas acciones o alternativas que pudiesen ser instrumentadas para su resolución.

Artículo 21.- Tratándose de asuntos cuya resolución sea competencia de las autoridades federales, municipales o de otra índole, el Comité Nacional podrá autorizar para su trámite o gestión al Presidente, a alguno de sus representantes, al Secretario Técnico o, en su caso, a la comisión o grupo de trabajo que se designe al efecto.

Artículo 22.- Los acuerdos aprobados por el Comité Nacional son obligatorios para sus partes integrantes, en los términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

Artículo 23.- En todo lo no previsto en la Ley, las partes integrantes del Comité Nacional se sujetarán a las determinaciones que sobre el particular acuerden por unanimidad sus miembros.

**CAPITULO III
DE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE
EN MATERIA DE LA AGROINDUSTRIA
DE LA CAÑA DE AZÚCAR**

Artículo 24.- Son controversias azucareras las que se susciten con motivo del incumplimiento en la aplicación de las

disposiciones contenidas en la presente Ley, el Contrato y disposiciones derivadas, entre:

- a) Abastecedores de caña de azúcar e industriales;
- b) Abastecedores de caña de azúcar e
- c) Industriales.

Serán aplicables, de manera supletoria, el Código de Comercio, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 25.- El sistema de solución de conflictos de la agroindustria azucarera, se conformará con:

- a) Comités de Producción Cañera, como instancia de conciliación y,
- b) Junta Permanente de Arbitraje del Sistema-Producto Caña de Azúcar en procedimiento conciliatorio o en procedimiento arbitral.

Artículo 26.- Para la resolución de las controversias que se susciten, los abastecedores de caña y los industriales deberán someterse a la jurisdicción de la Junta Permanente, a petición de parte, en los términos establecidos en esta Ley, en el Contrato y demás disposiciones derivadas.

Las partes deberán cumplir con las resoluciones que dicte la Junta Permanente, una vez que causen estado.

Artículo 27.- La Junta Permanente tendrá plena competencia para conocer y resolver todas aquellas controversias azucareras que le sean sometidas.

En ningún caso la Junta Permanente intervendrá en controversias de carácter interno de las organizaciones o en asuntos políticos de las mismas.

Artículo 28.- La Junta Permanente estará dotada de autonomía para dictar sus fallos y contará con presupuesto anual propio, que se integrará con las aportaciones anuales de los sectores representados en ella, en los montos que determine el Comité Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 29.- La Junta Permanente, en acuerdo con la Secretaría, por conducto del Registro, certificará la integra-

ción y actualización del registro de las organizaciones nacionales y locales de productores de caña; del registro de los miembros del Comité de cada ingenio y el registro oficial del Padrón en los términos de esta Ley, debiendo el Registro turnar copia a la Junta Permanente de la documentación respectiva.

Artículo 30.- En la tramitación de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, la Junta Permanente y los Comités se sujetarán al procedimiento previsto en esta Ley, debiendo dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones.

Artículo 31.- La Junta Permanente tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CAPITULO IV DEL ÁMBITO COMPETENCIAL Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA JUNTA PERMANENTE DE ARBITRAJE DEL SISTEMA-PRODUCTO CAÑA DE AZÚCAR

Artículo 32.- La Junta Permanente tendrá competencia para conocer de las controversias surgidas entre abastecedores de caña de azúcar, de éstos con los industriales o entre éstos últimos, derivadas de la aplicación de la presente Ley, el Contrato y de las demás disposiciones relativas.

Artículo 33.- Las demandas o inconformidades interpuestas ante la Junta Permanente deberán ser formuladas por escrito señalando el nombre y domicilio de la o las personas contra quien se entablen. El escrito inicial de demanda, así como los documentos fundatorios de su acción, deberán ser presentados en original y acompañados de las copias necesarias para traslado. Igualmente deberán ofrecer las pruebas que se estime convenientes.

Artículo 34.- Cuando una demanda o inconformidad no sea lo suficientemente clara a juicio de la Junta Permanente, ésta solicitará las aclaraciones pertinentes, las cuales deberán hacerse dentro de un término máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran prestado las aclaraciones solicitadas, no se dará curso a la demanda o inconformidad, dejando a salvo los derechos del actor, interrumpiendo el plazo para la prescripción de la acción intentada.

No será necesaria la aclaración anterior en el caso de que las organizaciones de abastecedores de caña demanden al ingenio en particular determinada prestación sin especificar su monto, nombre de abastecedores de caña y toneladas

de caña entregadas por cada uno, ya que en caso de procedencia toda cuantificación podrá hacerse al efectuarse la liquidación de lo fallado, mediante estimados de producción o volumen de caña de azúcar y promedios de contenido de sacarosa o índice de calidad que corresponda, así como registros de abastecedores de caña, a menos que la Junta estime que son necesarias para la defensa de la contraparte o resolución de la controversia, o cuando se presente una excepción por parte del ingenio que comprenda a un abastecedor o grupo de abastecedores.

Las demandas o inconformidades deberán presentarse en contra de la persona física o moral en forma individualizada.

Artículo 35.- Cuando la Junta Permanente reciba inhibitoria de tribunal judicial u órgano arbitral en que se promueva sobre la competencia y considerase debido sostener la suya, en un plazo no mayor a tres días hábiles lo comunicará así al competidor.

Artículo 36.- Cuando la persona que comparezca ante la Junta Permanente lo haga en nombre de otra, bastará con que acredite su personalidad con carta poder firmada por el poderdante y dos testigos.

En caso de personas morales, éstas deberán acreditar la personalidad de su representante con el poder notarial correspondiente.

Las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de caña inscritas en el Registro, tendrán personalidad para representar legalmente a sus afiliados ante la Junta Permanente.

Cuando la personalidad de las partes haya sido reconocida previamente dentro de un procedimiento instaurado, dicha personalidad se tendrá por reconocida por la Junta Permanente, salvo inconformidad o prueba en contrario.

Artículo 37.- Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación, domicilio ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Junta Permanente. De no hacerlo las notificaciones se les harán por lista.

Artículo 38.- Recibida la solicitud de intervención arbitral, la Junta Permanente iniciará el procedimiento, emitirá el auto de radicación de la demanda y procederá a intervenir en la resolución del conflicto, en única instancia, de acuerdo a sus facultades.

Artículo 39.- Radicada la demanda la Junta Permanente citará a las partes a una audiencia conciliatoria, que deberá celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles.

En el citatorio se expresará, cuando menos, el nombre completo del actor, su pretensión, la fecha, hora y lugar fijados para llevar a cabo la audiencia de avenimiento.

Artículo 40.- El procedimiento conciliatorio se sujetará a las siguientes reglas:

I. El día de la audiencia de avenimiento, el órgano arbitral exhortará a las partes a que resuelvan amigablemente sus diferencias, proponiendo para el efecto las alternativas de solución que a su juicio considere pertinentes.

II. Si las partes llegaren a un arreglo, el conflicto se tendrá por terminado en forma conciliatoria, asentándose lo pactado en un convenio que deberá ser firmado por aquellas, el cual producirá todos los efectos jurídicos de un laudo y llevará aparejada su ejecución.

III. Si alguna de las partes no asiste a la audiencia convocada se tendrá por inconforme con cualquier arreglo.

IV. De no lograrse la conciliación de las partes, la Junta Permanente correrá traslado de la demanda y emplazará al demandado para que, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la misma, oponga excepciones y ofrezca las pruebas que estime necesarias.

Artículo 41.- Contestada o no la demanda o la inconformidad, y desahogadas las pruebas admitidas, se concederá a las partes un plazo de diez días hábiles para presentar sus alegatos.

Artículo 42.- Cuando, para mejor proveer, a juicio de la Junta Permanente sea necesario obtener mayor información, recabar más pruebas, o realizar alguna investigación respecto a las controversias instauradas, ésta podrá hacerlo en el plazo necesario. En estos casos, se citará para alegatos una vez recopiladas las pruebas o desahogadas las diligencias que se hubieren ordenado.

Artículo 43.- Transcurridas las etapas mencionadas y presentados o no los alegatos de las partes, la Junta Permanente cerrará el periodo de instrucción y contará con un

plazo máximo de treinta días hábiles para dictar el laudo correspondiente.

Artículo 44.- En la resolución de los conflictos, la Junta Permanente deberá dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos debidos en conciencia, sin sujetarse a las reglas o formalidades sobre estimación de pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos legales en que sus fallos se apoyen.

Artículo 45.- Los acuerdos de trámite podrán ser recurridos ante quien los haya emitido; las incidentales que no pongan fin al trámite, podrán recurrirse ante el Pleno; los laudos y las interlocutorias de éste se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 46.- Los plazos señalados en esta Ley, podrán ser prorrogados, a petición de parte, por una sola vez y por el mismo plazo.

Artículo 47.- La parte condenada deberá dar cumplimiento al laudo de la Junta Permanente dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente. Si no lo hiciera, la parte interesada podrá solicitar su ejecución a la autoridad competente.

CAPITULO V DEL PLENO DE LA JUNTA

Artículo 48.- El Pleno será el órgano supremo de la Junta Permanente, quien dictará los laudos y las interlocutorias que pongan fin al juicio.

Artículo 49.- El Pleno de la Junta Permanente estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría, quien lo presidirá;
- b) Un representante de cada una de las organizaciones nacionales cañeras registradas, y
- c) Representantes de la Cámara Azucarera, en número igual al de los representantes de las organizaciones nacionales cañeras registradas.

El presidente tendrá la representación de la Junta Permanente y contará con todos los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo delegar estas facultades en su totalidad o parcialmente.

Por cada representante propietario habrá un suplente; dichos cargos serán intransferibles y honoríficos.

Artículo 50.- El Pleno de la Junta Permanente designará a un Secretario General que será Licenciado en Derecho, con una experiencia mínima de cinco años en la materia de la agroindustria de la caña de azúcar, al que se otorgarán las facultades necesarias para su mejor actuación, responsabilizado del adecuado funcionamiento de la Junta Permanente.

Artículo 51.- Las reuniones serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por su suplente; el Pleno sesionará por instrucciones del mismo o a petición de, por lo menos, dos de sus miembros, previa notificación por escrito de sus integrantes con cinco días hábiles de antelación a la misma.

Artículo 52.- El Pleno deberá sesionar con la asistencia total de sus miembros. En caso de no celebrarse una sesión por la inasistencia de alguno de ellos, el Secretario General citará nuevamente para celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, llevándola a cabo con los que asistan, y se tendrán por conformes los miembros no asistentes con las resoluciones o acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 53.- El Pleno de la Junta Permanente resolverá por unanimidad o mayoría de votos los asuntos que sometan las partes a su consideración. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 54.- El Secretario General de la Junta Permanente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar las labores de la Junta Permanente y administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la misma;
- II. Convocar a las partes en controversia en los términos del artículo 39, para que en vías de conciliación se procure una solución que les satisfaga;
- III. Comisionar al personal que considere necesario, por motu proprio o a petición de parte, para la investigación, información o aclaración del asunto que se someta a su consideración;

IV. Integrar los expedientes de los asuntos en trámite, dictando todo tipo de acuerdos que para la sustanciación del procedimiento sean necesarios;

V. Ordenar las investigaciones necesarias y el aprovisionamiento de datos o documentos que se encuentren relacionados con los asuntos que se ventilen ante la misma y, en su oportunidad, formular el proyecto de laudo o interlocutoria que dé por terminado el juicio arbitral, que someterá a la consideración del Pleno;

VI. Encargarse de la sustanciación de los juicios hasta dejarlos en estado de resolución, incluyendo la firma de las resoluciones interlocutorias que declaren improcedentes las excepciones de previo y especial pronunciamiento que no impliquen dar por concluido el juicio arbitral;

VII. Mantener actualizado un registro de los miembros del Comité de cada Ingenio del país;

VIII. Llevar el registro oficial del tonelaje de caña aportado por los abastecedores;

IX. Presentar para su análisis y aprobación al Pleno de la Junta Permanente, en forma detallada y con base en las necesidades de operatividad funcional, el presupuesto anual de la Junta Permanente;

X. Informar por escrito, trimestralmente o cuantas veces sea requerido por el Pleno de la Junta Permanente, del ejercicio y manejo de los fondos asignados a la Junta Permanente;

XI. Ordenar la expedición de copias certificadas, a petición de parte interesada, de las constancias que obren en los archivos de la Junta Permanente;

XII. Autorizar con su firma las actuaciones y las copias certificadas que les sean solicitadas, y

XIII. Las demás que se contemplen en la presente Ley.

CAPITULO VII DE LOS COMITÉS DE PRODUCCIÓN CAÑERA

Artículo 55.- En cada ingenio se constituirá un Comité para tratar todo lo concerniente a la siembra, cultivo, cosecha, entrega, recepción y a la calidad e industrialización de la materia prima.

Artículo 56.- Los Comités son los órganos ejecutivos encargados de vigilar el cumplimiento de las reglas y disposiciones que acuerde el Comité Nacional y tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Formular para su respectiva Zona de Abastecimiento los programas de Operación de Campo relativos a la siembra de caña de azúcar; actividades agrícolas; mecanización del campo cañero; cosecha y molienda de caña para la zafra; conservación y mejoramiento de caminos cañeros; albergues para cortadores; modificación de tarifas por trabajos ejecutados y de tarifas de trabajos de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña y de las solicitudes de crédito en general;

II. Elaborar y modificar, en su caso, el Programa Semanal de Prioridades de Corte; adecuar el Programa de Zafra cuando a su juicio sea conveniente y acordar la suspensión de cortes si las condiciones lo requieren;

III. Determinar las erogaciones que, en su caso, deban hacer el industrial y/o los abastecedores de caña de azúcar para el mantenimiento de los cortadores inactivos a causa de interrupciones en la zafra;

IV. Convenir las condiciones económicas y de operación para la transferencia de caña de azúcar de un ingenio a otro, cuando así se estime conveniente;

V. Expedir las órdenes de suspensión de riegos, de quemas y de corte, así como elaborar el acta de fin de zafra dentro de los diez días siguientes a su terminación;

VI. Determinar los descuentos por impurezas aplicables a la caña de azúcar al ser entregada al ingenio;

VII. Determinar el monto de los castigos a que se hagan acreedores los abastecedores de caña o el industrial, en su caso, cuando las cañas no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley relativos a las características de la caña como materia prima para su molienda;

VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los presupuestos de conservación y mantenimiento de caminos cañeros;

IX. Aprobar el control y rotación de estibas de caña en el batey del ingenio;

X. Aprobar la distribución de todos los gastos prorrateables efectuados durante los períodos de pre-zafra y

zafra que deban ser aplicados a la masa común de caña liquidable;

XI. Informar al Comité Nacional, en los formatos que el mismo expida, el avance de los programas convenidos; los avances semanales y acumulados de los programas de campo y de recepción de caña en fábrica; los reportes de evaluación de actividades y los cambios de programas; el inicio y término de la operación de zafra y los demás que se le soliciten;

XII. Intervenir, a petición de parte, como órganos conciliadores en caso de inconformidades de los abastecedores de caña o de los industriales cuando así se les solicite;

XIII. Instrumentar las medidas necesarias para realizar todas las actividades para el fomento y desarrollo de la agroindustria de la caña de azúcar en forma sustentable y competitiva para incrementar la producción y la productividad;

XIV. Integrar la información digitalizada de la zona de abastecimiento, con la finalidad de estar en posibilidades de acordar lo procedente para elevar la productividad y la producción de azúcar por hectárea.

XV. Las demás que les confiera la presente Ley.

Artículo 57.- Los Comités podrán ser demandados ante la Junta Permanente, en su conjunto o la parte integrante del mismo que resulte responsable, cuando por negligencia o mala fe debidamente comprobada, causen daño a los productores de caña o al ingenio.

Artículo 58.- Los Comités deberán informar a los abastecedores de caña en forma pública, clara y puntual, por conducto del representante respectivo, los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones, especificando y justificando montos, conceptos y distribución de los mismos.

Artículo 59.- Los Comités se integrarán con los representantes de los ingenios y los representantes de los abastecedores de caña que correspondan, bajo las siguientes reglas:

I. Un representante del ingenio, con su respectivo suplente, con facultades para tomar decisiones y que deberán ser, de preferencia, el representante legal o el gerente general y el superintendente de campo, con el carácter de propietario y suplente, respectivamente, y

II. Las organizaciones cañeras tendrán un representante propietario con su respectivo suplente, quienes acreditarán su personalidad con el nombramiento correspondiente. El Presidente o Secretario General de la agrupación local, en su caso, actuarán como propietarios, siendo el suplente un miembro del comité ejecutivo local, designado por el mismo.

Artículo 60.- Los acuerdos de los Comités deberán invariablemente adoptarse por unanimidad de votos de todos y cada uno de sus miembros; salvo el caso de excepción contemplado en el artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 61.- Los Comités de Producción Cañera celebrarán las reuniones que se indican a continuación:

a) Ordinarias, una vez por semana durante la zafra y cada 15 días en el tiempo de pre-zafra.

b) Extraordinarias, cuando así lo requiera la atención de asuntos urgentes, que podrán ser convocadas, por escrito, por cualquiera de sus miembros, debiendo acompañarse del orden del día correspondiente.

Artículo 62.- Cuando sin causa justificada y habiendo sido legalmente notificados, no asista alguno de los representantes a una sesión ordinaria del Comité, no se llevará a efecto dicha reunión, debiendo convocarse a una nueva reunión con tres días hábiles de antelación. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria para una nueva reunión podrá hacerse dentro de las 24 horas siguientes si el asunto así lo amerita, en ambos casos se realizarán con los que asistan, siendo los acuerdos obligatorios para todas las partes.

Artículo 63.- Todos los cargos en el Comité serán honoríficos.

CAPITULO VIII DE LOS COMITES REGIONALES DEL SISTEMA PRODUCTO CAÑA DE AZUCAR

Artículo 64.- En el ámbito territorial en el que quede comprendida cada una de las regiones que determine el Comité Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se promoverá la creación de los Comités Regionales del Sistema Producto Caña de Azúcar, para que, en concordancia con los acuerdos del Comité Nacional y los programas estatales y municipales del ramo, coadyuven en el ámbito

regional a la planeación, organización, producción, competitividad y rentabilidad, con base en la multifuncionalidad de las zonas cañeras, circunscribiendo su actuación al ámbito regional y estatal que corresponda, en los términos de la propia Ley.

En la instalación de los Comités Regionales los participantes acordarán su reglamento interno.

Corresponde a la Secretaría procurar que los reglamentos internos de los Comités Regionales sean uniformes.

TITULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES DE ABASTECEDORES DE CAÑA DE AZÚCAR

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LAS ORGANIZACIONES DE ABASTECEDORES

Artículo 65.- Los abastecedores de caña de los ingenios podrán constituir organizaciones locales y nacionales de productores de caña para la mejor representación y defensa de sus intereses.

Artículo 66.- Las organizaciones nacionales y locales son instituciones de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las Leyes Federales, Estatales y del Distrito Federal vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo 67.- La Secretaría, por conducto del Registro y con la intervención de la Junta Permanente, inscribirá las organizaciones locales y nacionales de abastecedores que se constituyan, asentando los datos relativos al acta constitutiva y a su padrón de afiliados, los estatutos y sus sucesivas directivas y modificaciones de documentos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ley y en el reglamento correspondiente.

Una vez obtenido el registro de las organizaciones locales y nacionales con base en lo establecido en esta Ley, los abastecedores de caña a través de sus organizaciones estarán representados en los Comités Nacional y Regional y en el Comité correspondiente, considerados en esta ley y en el Capítulo XIV, relativo a la Organización Económica, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y, por ende, respectivamente, en el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable y en los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable

Estatales, Distritales, Municipales y Regionales, y en la Junta Permanente.

Las inscripciones realizadas en el Registro relacionadas con organizaciones y demás sujetos beneficiarios del sistema-producto caña de azúcar tendrán fe pública, de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES DE ABASTECEDORES DE CAÑA

Artículo 68.- Las Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña estarán constituidas en las zonas de abastecimiento con los productores de caña que tengan celebrado Contrato con el ingenio que corresponda.

Artículo 69.- Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente al 10 por ciento del padrón total de los abastecedores de caña del ingenio de que se trate y por lo menos con el 10 por ciento del volumen total de la caña de la zona de abastecimiento correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el Registro. Para estos efectos, el Registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta ley.

Igualmente, deberán exhibir dos copias de su acta constitutiva y de sus estatutos debidamente legalizados, dos copias del acta de elección de su Comité Local vigente y dos copias del padrón de abastecedores de caña asociados, sancionados por el Comité, mismo que deberán actualizar anualmente.

Artículo 70.- Entre otras funciones a las organizaciones locales de abastecedores de caña les corresponderá:

- I. Representar los intereses generales de sus agremiados ante los industriales y toda clase de autoridades y organismos federales, estatales y municipales;
- II. Impulsar la modernización de las zonas de abastecimiento de caña y la adopción de prácticas productivas e innovaciones tecnológicas que tiendan a incrementar la productividad entre sus afiliados;

III. Promover las medidas que se estimen convenientes para impulsar la actividad cañera en las zonas de abastecimiento de caña;

IV. Organizar el otorgamiento de servicios de orientación y asistencia técnica, legal y administrativa relacionada con sus actividad, en beneficio de sus asociados;

V. Defender los intereses particulares de sus afiliados en los Comités;

VI. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de sus afiliados;

VII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y la actualización de los abastecedores de caña de azúcar para elevar sus niveles de producción;

VIII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias cañeras de las zonas de abastecimiento;

IX. Promover y fomentar las figuras asociativas para el desarrollo de proyectos productivos y de financiamiento que contribuyan al desarrollo regional, municipal y al empleo, y

X. Las demás que esta ley, sus propios estatutos y su asamblea les señalen.

Artículo 71.- Las organizaciones cañeras locales que se constituyan con apego a esta ley, se podrán integrar o adherir a cualquiera de las organizaciones cañeras nacionales legalmente registradas.

CAPITULO III DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE ABASTECEDORES DE CAÑA

Artículo 72.- Para la mejor atención y defensa de los intereses de sus agremiados las organizaciones locales de abastecedores de caña podrán constituirse en agrupaciones nacionales en los términos de la presente Ley.

Artículo 73.- Las organizaciones nacionales de abastecedores de caña de azúcar deberán estar debidamente inscritas ante el Registro.

Para su debido registro, deberán exhibir dos copias del padrón de abastecedores de caña asociados que deberán ac-

tualizar anualmente. La certificación del padrón se basará en el registro de afiliaciones de sus organizaciones locales, sancionadas por el Comité de cada uno de los Ingenios.

Deberán exhibir igualmente, dos copias certificadas de su acta constitutiva, de sus estatutos, del Acta de elección de su Comité Nacional vigente y contar con más del 10 por ciento del total de afiliados y del mismo porcentaje de volumen total de la caña a nivel nacional, representados a través de su organizaciones locales, en la mitad más uno de los Estados productores de caña de azúcar.

Artículo 74.- Las organizaciones nacionales, entre otros, tendrán por objeto:

I. Representar los intereses de sus afiliados ante cualquier autoridad u organismo de carácter público o privado;

II. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones locales afiliadas;

III. Fomentar la modernización del campo cañero nacional y la adopción de mejoras tecnológicas;

IV. Promover la instrumentación de políticas que impulsen el desarrollo equilibrado de la actividad cañera en nuestro país;

V. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de la actividad cañera;

VI. Impulsar e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para la profesionalización de los cuadros de abastecedores, técnicos y directivos de las organizaciones cañeras;

VII. Estudiar y promover el establecimiento y perfeccionamiento del sistema de seguridad y prevención social en beneficio de las familias cañeras;

VIII. Fomentar la constitución y operación de organismos auxiliares de crédito y servicios relacionados con la actividad agropecuaria.

IX. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias cañeras del país y promover el desarrollo rural sustentable de la agroindustria de la caña de azúcar;

X. Participar en representación de los intereses de sus agremiados en el Comité Nacional y las instancias contempladas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la presente Ley;

XI. Defender los intereses de sus agremiados en la Junta Permanente, en los términos que se señalen en sus estatutos y en el reglamento interno de dicha Junta Permanente;

XII. Prestar los servicios públicos que les sean autorizados o concesionados por los gobiernos federal o estatales, y

XIII. Las demás que esta ley, sus propios estatutos y su asamblea les señalen.

CAPITULO IV DEL PADRÓN NACIONAL DE ABASTECEDORES DE CAÑA

Artículo 75.- El Padrón Nacional estará conformado por el listado de abastecedores de caña del país, especificando los ingenios con los que tengan celebrado Contrato y la organización local y/o nacional a la que pertenezcan, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 76.- De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 69 y 73 de la presente Ley, corresponde al Registro la verificación del padrón de abastecedores de caña de azúcar de cada ingenio y la certificación, en su caso, de las afiliaciones y renunciaciones a las organizaciones locales y/o nacionales que les sean presentadas, por conducto de los Comités.

Artículo 77.- Para efectos del artículo anterior se establece el siguiente procedimiento:

I. Los abastecedores de caña que tengan interés en constituir una organización o de renunciar a la que pertenezcan, deberán presentar ante el Comité la solicitud de afiliación y/o renuncia que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del abastecedor de caña;
- b) Clave de abastecedor del ingenio de que se trate;
- c) Nombre del predio, parcela, ejido o congregación, municipio y entidad federativa a la que pertenezca;

d) Superficie contratada y volumen de caña entregada en la zafra inmediata anterior o, en su caso, el estimado de producción a industrializarse;

e) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;

f) Manifestación expresa de la organización local y/o nacional a que desee pertenecer o renunciar, y

g) Firma o huella del solicitante; de ser este último el caso, se requerirá la firma de dos testigos.

II. En caso de renuncia a la organización a la que pertenezca, ésta deberá ser presentada por escrito a la misma, con copia para el Comité, para el Registro, y para la organización a la que desee pertenecer en su caso.

III. Una vez certificada por el Comité la solicitud de renuncia o afiliación, dicho Comité la remitirá al Registro para los efectos legales conducentes.

Artículo 78.- Una vez recibida por el Registro la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a su análisis, evaluación y aprobación, en su caso; de ser procedente certificará la misma para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 79.- Los ingenios tendrán la obligación de entregar al Comité y al Registro la relación de la totalidad de sus abastecedores de caña de azúcar anualmente o cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan.

Artículo 80.- Cuando exista duplicidad de una afiliación, el Registro pedirá al Comité que cite al abastecedor de caña de azúcar para que, de manera personal, manifieste a qué organización desea pertenecer, certificando tal decisión.

En caso de que el abastecedor de caña de azúcar no atienda el citatorio sin causa que lo justifique, se le considerará no afiliado a organización alguna.

Artículo 81.- Las solicitudes de afiliación y/o renuncia que se presenten antes del inicio del Ciclo Azucarero, surtirán efecto a partir del inicio del mismo.

Si se presentaran una vez iniciado el Ciclo Azucarero tendrán efectos jurídicos hasta el inicio del siguiente.

Artículo 82.- Los padrones de abastecedores de caña de azúcar por ingenio se actualizarán anualmente; de no presentarse modificación alguna una vez iniciado el Ciclo Azucarero, prevalecerá el padrón del Ciclo anterior.

Artículo 83.- Las afiliaciones que hayan sido certificadas se incluirán en el registro del Padrón Nacional, cuando cuenten con la aprobación de la organización a la que deseen pertenecer.

Artículo 84.- El Padrón Nacional servirá de base para distribuir entre las organizaciones locales y nacionales, debidamente registradas, las cuotas ordinarias que los ingenios descuenten a sus agremiados de conformidad con sus estatutos y al volumen de caña aportado por cada una de ellas.

TITULO CUARTO DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES

CAPITULO I DEL CONTRATO UNIFORME

Artículo 85.- El contrato para la siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar que deben celebrar los industriales con sus abastecedores de materia prima, será uniforme para todos los ingenios del país, se sujetará a los términos que se establecen en esta Ley y requerirá la sanción del Comité correspondiente, entregándose copia del mismo a las partes.

El Comité Nacional elaborará el formato del Contrato.

Artículo 86.- La rescisión de algún Contrato solo podrá darse por la voluntad de las partes; cuando el Ingenio o el Comité estimen que existen causales de rescisión, procederá a someter el caso a la Junta Permanente para su resolución definitiva. Igualmente, los abastecedores podrán recurrir a dicha Junta Permanente cuando se les rescinda su contrato sin existir previamente resolución de la misma.

Artículo 87.- Los contratos que celebren los abastecedores de caña de azúcar e industriales deberán tener en consideración, para su vigencia, la naturaleza del ciclo de la caña de azúcar, contemplándose en los que se refieran a nuevas siembras una vigencia mínima obligatoria de cuatro cortes y de un año para los Ciclos de Soca y Resoca, conservando el productor el derecho de recontratar la misma superficie al término de la vigencia o sustituirla por una superficie igual de mejores condiciones de producción, previa aprobación del Comité respectivo.

En los casos de operaciones de compra venta de la superficie sembrada con caña de azúcar, el adquirente conservará, si así lo desea, la relación contractual de la misma con el ingenio.

Artículo 88.- Los recursos que obtengan los ingenios de las instituciones de crédito, para otorgar créditos de avío y refaccionario a los abastecedores de caña de azúcar, deberán entregarse a estos últimos en forma suficiente y oportuna, en los mismos términos y condiciones en que aquellos los reciban. En el caso de que las organizaciones locales y nacionales constituyan organismos de crédito y éstas cuenten con financiamiento de las instituciones de crédito, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a éstas, los abastecedores de caña de azúcar podrán recibir créditos de avío y refaccionarios directamente de dichos organismos, sin que esto sea limitante para que el abastecedor contrate créditos directamente con alguna institución bancaria.

El Ingenio deberá, a solicitud de las organizaciones, retener de los alcances de los abastecedores los montos suficientes para la recuperación de los créditos otorgados por las mismas y enterarlos de inmediato, como lo estipule el contrato que para tal efecto se celebre.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, impulsará los mecanismos necesarios para establecer programas de financiamiento al sector con tasas preferenciales de banca de desarrollo.

Artículo 89.- En el Contrato, se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el pago oportuno de los alcances que correspondan a los Abastecedores de Caña.

Sin embargo, en caso de concurso mercantil de los industriales, de falta de liquidez o de imposibilidad de acceso a créditos para cubrir sus obligaciones contractuales con los Abastecedores de Caña, éstos serán considerados acreedores con garantía real en los términos de lo dispuesto en los Artículos 217, Fracción II, y 219 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 90.- Los ingenios y los abastecedores de caña, de manera voluntaria, podrán emprender coinversiones, formar asociaciones o celebrar contratos para aumentar la productividad, la eficiencia y la diversificación del campo cañero. En estos casos, y únicamente en los conceptos en que así lo pacten expresamente las partes y previo registro del contrato ante la Junta Permanente, las relaciones entre los

ingenios y sus abastecedores de caña se regirán conforme a lo establecido en el contrato que se celebre.

Artículo 91.- Los ingenios y sus abastecedores de Caña se someterán expresamente a la jurisdicción de la Junta Permanente con el objeto de dirimir las controversias que surjan con motivo del incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y del Contrato que celebren y demás disposiciones derivadas y relacionadas.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE PAGO

Artículo 92.- El precio de la caña de azúcar regirá anualmente, de acuerdo al precio de referencia del azúcar, que deberá determinar el Comité Nacional, y publicar en el Diario Oficial de la Federación el Gobierno Federal a través de la autoridad competente en el mes de octubre del primer año de cada zafra.

Artículo 93.- Cuando la caña de azúcar se destine a la producción de azúcar, su precio deberá referirse al azúcar recuperable base estándar, a razón del 57 por ciento del precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar, libre a bordo ingenio.

Artículo 94.- En virtud de la diversificación productiva que pueda darse en esta agroindustria, por mutuo acuerdo de los Abastecedores de Caña y los Industriales, de un Ingenio específico, podrán acordar modificaciones o la sustitución del sistema de pago contemplado en el Artículo anterior, cuando la caña se utilice para obtener bienes distintos al azúcar, previa aprobación del Comité Nacional y de la Secretaría de Economía.

Artículo 95.- Para determinar el monto que debe pagarse con base en la calidad de la caña conforme a un contenido de azúcar recuperable base estándar uniforme en cada ingenio, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Al concluir la molienda de un ingenio, se determinará el promedio ponderado del azúcar recuperable base estándar conforme al total de la caña neta molida en la zafra de que se trate, calculado en kilogramos de azúcar base estándar por tonelada, utilizando al efecto el informe final conciliado por los técnicos de los sectores cañero e industrial, resultados que deberán quedar asentados en el informe oficial de corrida final, y

II. El azúcar recuperable base estándar se calculará en función de los siguientes elementos: la pol por ciento en caña, la fibra por ciento en caña y la pureza del jugo mezclado que registre el informe diario conciliado por los técnicos de los sectores cañero e industrial, resultados que deberán quedar asentados en los informes oficiales de corrida semanal, considerando además una eficiencia mínima de fábrica de 82.37, aplicada a una calidad específica de caña de cada ingenio.

Artículo 96.- Los ingenios pagarán la caña conforme a las siguientes reglas:

I. Una preliquidación equivalente al 80 por ciento de la caña neta recibida sobre la base del promedio ponderado del porcentaje de azúcar recuperable base estándar, obtenido en las cinco zafras anteriores, calculados con respecto a la caña neta industrializada, debiendo descontarse sus obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan con vencimiento en la zafra de que se trate. La preliquidación deberá cubrirse al precio vigente el día 15 de cada mes cuando la terminación del corte de la caña por contrato sea en la segunda quincena del mes anterior y el día último del mes cuando la terminación del corte de la caña por contrato sea en la primera quincena del mismo mes, y

II. Una liquidación final equivalente a la diferencia entre el total de kilogramos de azúcar recuperable base estándar obtenidos y los kilogramos considerados en la preliquidación respectiva; del saldo deberán descontarse las obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan que no se hubieren descontado durante la preliquidación. Este saldo deberá pagarse con el precio vigente, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día de la terminación de la zafra.

Artículo 97.- Para determinar el monto que debe pagarse al abastecedor, conforme a un contenido de azúcar base estándar individual y/o por grupos de abastecedores de caña organizados en frentes de corte o unidades de cosecha, si para lo anterior existiere acuerdo del Comité respectivo, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El azúcar recuperable base estándar se calculará mediante el análisis de las muestras tomadas con un sistema de muestreo representativo a través de una sonda mecánica u otro implemento idóneo instalado en el patio de muestreo;

II. El cálculo del azúcar base estándar se hará en función de los siguientes elementos: la pol de la caña (porcentaje de sacarosa), la pureza del jugo extraído por una prensa hidráulica u otro mecanismo idóneo y la fibra en caña, obtenida a partir del peso de la torta residual del bagazo que arroje el mecanismo de muestreo para referirlo a la fibra en caña, considerando además una eficiencia dada de fábrica referida ésta a una calidad específica de caña, conforme a los lineamientos correspondientes, y

III. La toma de muestras se llevará a cabo aleatoriamente, debiendo existir representatividad de la caña de los contratos a los que se vaya a aplicar esa muestra, de acuerdo con la normatividad respectiva. El Comité establecerá los métodos de agrupamiento y muestreo de las cañas entregadas.

Artículo 98.- Cuando sea aplicable el sistema referido en el artículo 97 de esta ley, los ingenios pagarán la caña recibida de la siguiente manera:

I. Una preliquidación equivalente al 85 por ciento del azúcar recuperable base estándar determinado, que deberá pagar al precio vigente el día quince de cada mes cuando la terminación del corte de caña por contrato sea en la segunda quincena del mes anterior y el último día del mes cuando la terminación del corte sea en la primera quincena del mismo, debiendo descontarse sus obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan con vencimiento en la zafra de que se trate, y

II. Una liquidación final equivalente al 15 por ciento del azúcar recuperable base estándar cuyo monto deberá pagarse en un plazo no mayor de treinta días, al precio vigente, a partir de la terminación de la zafra, debiendo descontarse las obligaciones crediticias y aportaciones que correspondan que no se hubieren descontado durante la preliquidación.

Artículo 99.- Para los efectos del cálculo del precio de la caña de azúcar se considerarán hasta milésimas de kilogramos de azúcar recuperable base estándar con relación a la caña neta.

Artículo 100.- Para el pago individual por calidad de la caña de azúcar, descrito en el artículo 97 de esta ley, el Comité que corresponda presentará, para su aprobación, al Comité Nacional el programa, la fecha y la viabilidad financiera y tecnológica de la sonda mecánica o la tecnolo-

gía que decidan adoptar, siempre y cuando la misma garantice, en términos de equidad y medición, la calidad de la caña y el procedimiento como deberá pagarse. El Comité Nacional dará respuesta en un plazo razonable.

Artículo 101.- Los industriales estarán obligados a entregar, semanalmente, un ejemplar del Informe Oficial de Corrida Semanal al Comité Nacional, a la Junta Permanente, a la Cámara Azucarera y a las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de caña.

CAPITULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CAÑA COMO MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA AZUCARERA

Artículo 102.- Por caña de azúcar como materia prima para la industria azucarera se entiende la parte del tallo comprendido entre el entrenudo mas cercano al surco y el ultimo entrenudo superior desarrollado, correspondiente a la sección entre los entrenudos 8 y 10, desprovisto, adherido o no, de otras porciones de la gramínea o de tierra, así como los objetos extraños de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 103.- La pol o sacarosa aparente es en sí lo que da valor a la caña de azúcar como materia prima de la agroindustria de la caña de azúcar, y se distribuye, en su mayor proporción, en la parte del tallo que ha alcanzado su total desarrollo fisiológico, desde su base hasta los entrenudos 8 a 10. Los entrenudos 8 a 10 en una caña normalmente desarrollada se localizan contando las hojas de la punta hacia abajo, siendo la número uno la que empieza a desenvolverse.

La parte del tallo superior de esos entrenudos 8-10 se denomina cogollo o punta y no tiene valor como materia prima para la industria azucarera, quedando en propiedad del cañero después de la cosecha.

Artículo 104.- Quedarán comprendidos dentro de la denominación basura, materias extrañas o impurezas: las vainas y hojas (tlazole), puntas (cogollos incluyendo la banderilla o inflorescencia); tallos de desarrollo insuficiente (mamonos o chupones); yemas germinadas (lalas); raíces sueltas o adheridas al tallo, tierra, piedras y cualquier otra materia distinta a la caña de azúcar

Artículo 105.- Por caña programada se entenderá aquella que esté comprendida dentro de las fechas de corte según el programa previo aprobado por el Comité, debidamente

actualizado durante el desarrollo de la zafra y cubierta por su respectiva orden de quema en su caso, de corte y/o de suspensión de riegos, con base en su índice de madurez.

Artículo 106.- Se entiende por caña bruta el peso de la caña en báscula sin descuento alguno.

Artículo 107.- Se entiende por caña neta el resultado que se obtiene de deducir de la caña bruta cualquier cantidad en kilogramos correspondiente a basura o materia extraña.

Artículo 108.- Al momento de su recepción en el batey del ingenio, la caña de azúcar deberá tener la condición y las características siguientes:

I. Estar comprendida dentro de los programas de corte oportunamente establecidos, de acuerdo a su índice de madurez;

II. Ser fresca, en el momento de su entrega, entendiéndose por ello no más de 72 horas después de su corte en el caso de caña cruda y no más de 48 horas después de su quema;

III. Deberá estar despuntada inmediatamente arriba de la sección 8-10 que es la parte de madurez más reciente. En el caso de cañas afectadas por heladas, el despunte se hará en el límite entre la parte sana y la parte dañada, de acuerdo con el grado de daño sufrido;

IV. En caso de cañas afectadas por sequía, inundación, ciclones y plagas, merecerán consideración especial, debiéndose llevar a cabo una investigación técnica por parte del Comité de Producción Cañera respectivo, a fin de conocer el grado de deterioro de esa caña, para dictar la resolución que sea conducente, y

V. Estar constituida por los tallos de caña limpios de basura, materias extrañas o impurezas.

Artículo 109.- Cuando la caña cruda rebase las 72 horas desde su corte, por causas imputables al abastecedor de caña de azúcar, será sujeta a un castigo hasta el 10 por ciento de su valor durante las primeras 24 horas siguientes y hasta el 20 por ciento de su valor durante las 24 horas posteriores, que dictaminará el Comité. La recepción de caña con mayor tiempo de lo antes señalado será motivo de análisis para determinar su deterioro y, en su caso, el castigo correspondiente que establecerá el citado Comité.

Artículo 110.- Cuando la caña rebase las 48 horas después de su quema sin ser entregada en el batey, por causas imputables al abastecedor de caña de azúcar, será sujeta a un castigo hasta del 10 por ciento de su valor durante las primeras 24 horas posteriores siguientes y hasta el 20 por ciento de su valor durante las 24 horas posteriores, que dictaminará el Comité. La recepción de la caña con mayor tiempo de lo antes señalado, será motivo de análisis para determinar su deterioro y en su caso, el castigo correspondiente que establecerá el citado Comité.

Artículo 111.- Para el caso de los dos artículos anteriores, cuando el deterioro de la caña por demoras en su entrega sea por causas no imputables al abastecedor de caña de azúcar, el Comité resolverá lo conducente.

Artículo 112.- Para beneficio del orden y la organización de la cosecha en general, las cañas no programadas se atenderán conforme a los procedimientos siguientes:

I. Cuando el abastecedor de caña de azúcar sin orden de corte y sin autorización del Comité coseche su caña, esta podrá no ser recibida por el ingenio, y

II. Cuando por causa accidental una superficie con caña desarrollada se queme sin orden de corte, será castigada hasta con el 10 por ciento de su valor sin perjuicio de otros descuentos y/o castigos que le pudiera corresponder. El Comité, previa investigación de las causas que hayan provocado el accidente, determinará dicho castigo.

Artículo 113.- Para la evaluación de basura, materia extraña o impurezas en la caña de azúcar destinada a la industria azucarera, se adoptará el siguiente procedimiento:

I. La evaluación del porcentaje de basura, materia extraña o impurezas se hará bajo la dirección y responsabilidad del Comité, por muestreos físicos en batey o en campo.

La evaluación en por ciento será el cociente resultante de dividir el peso de basura y materias extrañas entre el peso bruto de la muestra de caña, multiplicado por 100. El total de basura y materia extraña se obtendrá al separar de los tallos y pesar en báscula: tlazole, raíces, mamonés, cogollos, partes del tallo dañadas por heladas, tierra y materiales ajenos a la caña que resulten de limpiar cuidadosamente la muestra.

El resultado obtenido servirá de base para calcular la deducción que habrá de hacerse del peso de la caña bruta entregada y así obtener el peso neto.

II. El Comité podrá acordar que la calificación de basura, materia extraña o impurezas se realice en forma visual, pero siempre fundamentado en el muestreo físico.

Como la calificación visual no detecta la presencia de piedras, terrones, tierra y otros elementos, las deducciones de peso que se tengan que hacer por estos conceptos, tendrán que basarse precisamente en el muestreo físico, y

III. Cuando el descuento por los conceptos señalados en este artículo superen el 10 por ciento, será motivo de acuerdo entre las partes para la aplicación del descuento resultante o bien el rechazo de dicha caña.

Artículo 114.- El valor de los castigos aplicados a la caña de cada abastecedor, será determinado por el Comité, mediante el precio de la caña, deduciéndole el promedio de los costos totales de cosecha y demás deducibles que le correspondan. El valor total de dichos castigos, invariablemente deberá prorratearse entre el volumen total de caña.

Artículo 115.- Cuando el ingenio por cualquier causa suspenda la recepción y/o la molienda de caña de azúcar por más de 12 horas, deberá notificar de inmediato al Comité, para que éste suspenda las órdenes de quema y re programe los cortes, levantando el acta correspondiente de la caña quemada en campo y en trayecto al ingenio, para su relación con la aplicación de castigos en su caso.

Artículo 116.- Cuando por causas imputables al ingenio, la caña se procese con deterioro, debido a demoras en su recepción, o bien por haber estado más de 24 horas en el batey sin molerse, se le aplicará un castigo que será hasta del 10 por ciento del valor de la caña deteriorada y hasta del 20 por ciento de su valor durante las 24 horas siguientes. El importe de este castigo será determinado por el Comité y el ingenio deberá abonarlo a la caña total aportada.

CAPITULO IV DE LAS CAÑAS CONTRATADAS NO INDUSTRIALIZADAS

Artículo 117.- Las cañas contratadas no industrializadas en la zafra de que se trate, se considerarán como cañas queda-

das, excepto las que convengan el ingenio y el abastecedor de caña en diferir para la siguiente zafra.

Artículo 118.- Cuando por causas imputables al ingenio, resulten cañas sin industrializar, éstas deberán ser pagadas al abastecedor por dicho ingenio, en los términos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 119.- Se entenderán por causas imputables al ingenio las siguientes:

I. La disminución de la capacidad de molienda, debidamente verificada y sancionada por el Comité;

II. Cuando las ampliaciones de fábrica den como resultado retrasos en el inicio normal de la zafra y/o mal funcionamiento de la fábrica;

III. La suspensión de las labores por conflictos obrero patronales;

IV. La imprevisión del ingenio en el aprovechamiento o utilización de equipo, materiales, refacciones y sustancias necesarias que afecten la operación normal de la molienda;

V. La insuficiencia en la capacidad de molienda en la fábrica, en relación con la caña contratada y programada para su industrialización;

VI. Cuando se muele caña de otro ingenio, o no contratada, sin la sanción del Comité y se deje caña contratada sin industrializar;

VII. Cuando, sin la sanción del Comité, un ingenio fomentado y contrate la producción de la caña de azúcar;

VIII. Por deficiencia en el corte y acarreo de las cañas, cuando estas operaciones sean organizadas y ejecutadas directamente por el ingenio;

IX. Cuando se ocasione disminución en la capacidad de recepción del ingenio, por no lograr adecuada fluidez en el movimiento de la caña en báscula, grúas y batey del ingenio, ya sea por mala organización administrativa o carecer del equipo necesario;

X. Cuando el ingenio no acate los acuerdos del Comité y afecte directamente la molienda, y

XI. Cuando no se notifique oportunamente al Comité la posibilidad de excedentes, a fin de que se tomen las providencias necesarias para que se industrialice la caña en otro ingenio.

Artículo 120.- Se entenderán por causas imputables a los abastecedores de caña de azúcar de un ingenio las siguientes:

I. Cuando, sin motivo justificado, se opongan al corte de su caña programada para zafra;

II. Cuando no acaten las disposiciones del Comité referente a la suspensión de riegos, conforme al programa de maduración de la caña;

III. Cuando no realicen oportunamente las labores y obras necesarias que permitan la cosecha y transporte de la caña;

IV. Cuando por conflictos de los propios abastecedores de caña, obstaculicen parcial o totalmente la entrega de caña;

V. Cuando sin causa justificada los abastecedores de caña obstaculicen parcial o totalmente la entrega de la caña;

VI. Cuando no acaten los acuerdos dictados y notificados oportunamente por el Comité y afecten directamente la molienda y/o;

VII. Cuando no atiendan oportunamente la quema, el corte y el acarreo de sus cañas.

Artículo 121.- En caso de cañas quemadas accidentalmente y fuera de programa, el Comité podrá llevar a cabo una reprogramación en sus frentes de corte, acudiendo en auxilio del abastecedor de caña afectado para facilitar la entrega, con el fin de que se industrialice el mayor volumen posible, sin lesionar los intereses de otros cañeros, cuyas cañas estén en proceso de corte.

Artículo 122.- Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, considerados ajenos al ingenio y a los abastecedores de caña, se queden cañas contratadas y programadas sin industrializar en la zafra de que se trate, en beneficio de los abastecedores de caña afectados se establece lo siguiente:

I. De acuerdo con el estimado de campo llevado a cabo por el Comité para cada caso, se harán los cálculos del valor de dichas cañas, deduciendo el promedio de los costos totales de cosecha y demás deducibles que le correspondan. Del valor resultante se abonará a la cuenta del abastecedor afectado el 66 por ciento, el que será cubierto por partes iguales entre el ingenio de que se trate y la totalidad de sus abastecedores de caña que hayan entregado caña, y

II. En casos de tiempos perdidos debidamente registrados por excesos de lluvias durante el programa de zafra y de quemas accidentales de cañas desarrolladas fuera de tiempo de zafra, según dictamen del Comité, se atenderá su solución en igual forma a la que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 123.- Para todos los efectos, el abastecedor de caña conservará la propiedad de la caña no industrializada y de las socas y resocas subsecuentes.

Artículo 124.- En el caso demostrado y sancionado por el Comité de la incapacidad eventual o permanente, parcial o total, de los abastecedores de caña para cumplir con su obligación de entregar la materia prima, de acuerdo con las cuotas de entrega señaladas en la programación o reprogramaciones, el ingenio quedará autorizado para llevar a cabo las gestiones necesarias tendientes a normalizar las entregas, regularizar la molienda y evitar la posibilidad de que se queden cañas sin industrializar, aun siendo imputables a los propios abastecedores de caña, debiendo intervenir en este acto con la autorización del Comité.

Artículo 125.- Una vez concluida la zafra, el abastecedor de caña al que se le hayan quedado cañas sin industrializar, en pie o cortadas, deberá acudir, dentro de los diez días siguientes a la conclusión oficial de la zafra de que se trate, ante el Comité, a fin de que éste sancione y haga constar en acta lo siguiente:

I. La cuantificación del volumen de caña considerada como no industrializada, incluyendo nombre del abastecedor de caña, superficie neta, rendimiento estimado por hectárea y toneladas de caña, y

II. La calificación de la procedencia de la reclamación del abastecedor de caña en los términos de la presente ley.

Artículo 126.- El valor de la caña no industrializada, imputable al ingenio, será calculado con base en el precio de liquidación de la caña industrializada, deduciendo el promedio de los costos totales de cosecha y demás deducibles que le correspondan cuando la caña no ha sido quemada o cortada. El saldo será cubierto en un término de treinta días naturales, a partir de la fecha de terminación de la zafra del ingenio correspondiente.

Cuando se trate de caña quemada, en pie o cortada, o cruda cortada, se agregará al valor anterior el monto de los trabajos de corte, pica y saca según corresponda, de acuerdo con las tarifas sancionadas por el Comité.

Artículo 127.- Por mutuo acuerdo de las partes contratantes se podrá programar el diferimiento de la cosecha de superficies de caña para el inicio de la zafra siguiente.

Para que el diferimiento de estas cañas redunde en beneficio de la comunidad estos acuerdos deberán ser sancionados por el respectivo Comité.

CAPITULO V

DEL SISTEMA PARA DETERMINAR EL AZÚCAR RECUPERABLE BASE ESTANDAR UNIFORME DE LA CAÑA INDUSTRIALIZADA

Artículo 128.- Para determinar el azúcar recuperable base estándar de la caña industrializada, establecido en artículo 95 de la presente ley, se deberá aplicar el sistema correspondiente que considera una Eficiencia Base de Fábrica mínima de 82.37%, referida a la calidad específica de caña de cada ingenio del país.

Con ese fin se fomentará la normalización e impulsará los programas para el fomento de la calidad.

CAPITULO IV

DE LA NORMATIVIDAD Y DE LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE FÁBRICA

Artículo 129.- El procedimiento de toma, manejo y análisis de muestras se efectuará con base en la normatividad aplicable a la agroindustria de la caña de azúcar expedida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y, a falta de ésta, por los acuerdos adoptados en el seno del Comité Nacional.

Artículo 130.- Para la toma de muestras representativas y la realización de los análisis en el laboratorio, los indus-

triales estarán obligados a contar en los ingenios con el local de laboratorio funcional, exclusivo para ello, con espacio y mobiliario suficientes para el personal representante de ambos sectores, dotado de todos los materiales, equipos, aparatos y reactivos contemplados en las especificaciones de las normas mexicanas respectivas. Para tal efecto, el gobierno federal se obliga a verificar, calibrar y certificar los instrumentos de medición, materiales, reactivos y demás elementos que se requieran en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Artículo 131.- Bajo el sistema en el que el precio de la caña se determina mediante el azúcar recuperable base estándar promedio uniforme de toda la caña molida en la zafra por cada ingenio del país, el resultado del azúcar físicamente producido en cada zafra, no tendrá relación con el pago de la caña.

En consecuencia el sector cañero tiene derecho a supervisar en la fábrica y a participar conjuntamente con el personal del ingenio, únicamente hasta la parte del proceso que interviene para la determinación de los parámetros comprendidos en el cálculo del azúcar recuperable de su caña que son:

- a) Peso de la caña al ser entregada en batey del ingenio.
- b) Peso o medición del agua de inhibición.
- c) Peso del jugo mezclado.
- d) Toma, manejo y conservación de muestras de jugo mezclado y de bagazo.
- e) Determinación de la pol y de la fibra en caña.
- f) Determinación de pol en jugo mezclado y bagazo.
- g) Determinación de brix (sólidos totales) en jugo mezclado.
- h) Cálculos para obtener los datos promedio ponderados del día, de la semana y acumulados al término de la zafra de pol % caña y fibra % caña, así como la pol y el brix del jugo mezclado para determinar su pureza.
- i) Verificación de la instalación en los ingenios de los equipos necesarios y su correcta operación, así como de la aplicación debida de las normas mexicanas vigentes y

disposiciones que correspondan, emitidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

En caso de que el sector cañero nombre representantes para vigilar y participar en la determinación de los parámetros utilizados en el cálculo del azúcar recuperable de la caña industrializada, deberán firmar conjuntamente con el personal del ingenio encargado de dichas actividades, los resultados diarios obtenidos. En caso de divergencia, las partes manifestarán su inconformidad levantando el acta respectiva que hará del conocimiento inmediato del Comité del ingenio de que se trate.

TITULO V DE LA INVESTIGACIÓN, LA DIVERSIFICACIÓN Y LA SUSTENTABILIDAD

CAPITULO I DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 132.- Se crea el Sistema de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (SICTCAÑA), que tendrá como propósito orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad a la agroindustria de la caña de azúcar.

Este sistema se sujetará al Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable y a las políticas que sean aprobadas por la Comisión Intersecretarial y el Consejo Mexicano.

Artículo 133.- Para darle viabilidad al SICTCAÑA se creará un fondo con aportaciones tripartitas, del Gobierno Federal, de los Industriales y de las Organizaciones en los términos, lineamientos y reglamentación que se acuerde en el Comité Nacional.

Artículo 134.- A través del SICTCAÑA, en coordinación con las instituciones de investigación y educación superior participantes, se dará prioridad al establecimiento de un inventario nacional de proyectos de investigación y recursos materiales en campus de experimentación, a efecto de optimizar las investigaciones y sus resultados obtenidos y aprovechar los campus existentes para el desarrollo de nuevos proyectos.

Artículo 135.- El SICTCAÑA se apoyará en cuerpos colegiados formados por investigadores de reconocido prestigio que serán convocados de las diferentes instituciones

públicas que realizan investigación científica y tecnológica en el país.

Artículo 136.- El SICTCAÑA atenderá las demandas de los sectores social y privado, y tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

I. Desarrollar nuevas variedades con elevados contenidos de sacarosa, baja fibra, tolerantes a plagas y enfermedades, sequía e inundaciones y otras adversidades climatológicas.

II. Generar paquetes tecnológicos regionales que incrementen sustancialmente la productividad agrícola e industrial.

III. Diseñar y evaluar los sistemas de cartografía digital y los programas de cómputo que aseguren una aplicación y uso estandarizado en los Comités, con el fin de fortalecer el Sistema de Información para la toma de decisiones que permitan la elevación de la productividad y competitividad de cada una de las zonas de abastecimiento cañero.

IV. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación de todas las instancias que participan en el desarrollo tecnológico de la gramínea y en particular retomar el control de las estaciones de hibridación y cuarentenaria para proyectar el programa de nuevas variedades a largo plazo, evitar duplicidades y abaratar los costos.

V. Promover las investigaciones que diversifiquen y optimicen el aprovechamiento de la caña atendiendo a su rentabilidad, mercado y disponibilidad de inversiones.

VI. Elaborar el inventario de investigación aplicada y sus productos en el mercado, a efecto de medir sus ventajas y su costo beneficio, poniéndola a disposición de productores cañeros e industriales.

VII. Profundizar en la evaluación del efecto en los rendimientos de fábrica y campo del proceso de fabricación del azúcar de caña cortada en verde.

VIII. Determinar el modelo de punto de equilibrio por cada región y zona de abastecimiento, mediante el sistema de cartografía digital estandarizado para todos los Comités, que permita establecer y facilitar la reconversión productiva de este sector, tendiendo a favorecer un

mayor valor agregado y pleno aprovechamiento de la tierra.

IX. Determinar mediante estudios e investigaciones, la contribución a la competitividad del territorio rural de cada una de las zonas de abastecimiento cañero que permitan consolidar la producción, el empleo y los servicios rurales.

X. Inventariar la investigación y sus resultados en materia de coproductos, subproductos y derivados, y promover las nuevas investigaciones para maximizar el aprovechamiento y diversificación de la caña de azúcar.

XI. Llevar a cabo las investigaciones, estudios y acciones que acuerde el Comité Nacional.

Artículo 137.- El SICTCAÑA promoverá, a través de los mecanismos de coordinación que se establezcan con las instituciones académicas y de investigación, la formación del recurso humano que le dé certidumbre y continuidad a este sistema de investigación.

Artículo 138.- A efecto de garantizar la aportación del Gobierno Federal a este sistema, se harán las provisiones necesarias en el Programa Especial Concurrente que incluya el presupuesto de egresos de la federación cada año. Las aportaciones que deban realizar los Abastecedores de Caña y los Industriales se harán por tonelada de caña y serán acordadas en el Pleno del Comité Nacional.

CAPITULO II DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Artículo 139.- Se considera como diversificación productiva los Coproductos, Subproductos y Derivados de la caña de azúcar.

Los Coproductos: son una variedad de productos intermedios y finales, que tienen como propósito dar un mejor uso a los residuos del proceso agrícola y de la industria de la caña de azúcar.

Los Subproductos: son productos colaterales a la producción azucarera.

Derivados: son aquellos productos que se obtienen a partir de los Subproductos de la caña.

Artículo 140.- El Comité Nacional promoverá el intercambio de tecnologías de punta probadas en el aprovechamiento energético de biomásas y cogeneración de energía, con el propósito de que los interesados tengan la información que permita la mejora de la eficiencia térmica del ingenio, para la cogeneración de energía eléctrica.

Artículo 141.- El Comité Nacional por conducto de la Secretaría, propondrá a la Comisión Intersecretarial las políticas, el marco legal y administrativo tanto público como privado, que permita el aprovechamiento diversificado de la caña de azúcar, a efecto de que procedan las adecuaciones de Ley y reglamentación respectiva.

Artículo 142.- El Comité Nacional revisará y propondrá al SICTCAÑA, como prioridad, el desarrollo de los estudios para el aprovechamiento del etanol, como carburante y oxígeno de gasolina a partir de mieles iniciales y de mieles finales, así como del aprovechamiento del bagazo de la caña con fines de cogeneración de energía, de tal manera que los resultados de dichos estudios incorporen la rentabilidad financiera, social e institucional, y de resultar favorable el Comité Nacional proponga a la Comisión Intersecretarial la reglamentación e iniciativas de Ley que permitan el aprovechamiento de estos coproductos como bienes estratégicos para la soberanía nacional en producción de energéticos.

Artículo 143.- El Comité Nacional propondrá a la Comisión Intersecretarial, para su aprobación, los estímulos a la inversión para el desarrollo de la cogeneración de energía y la producción de etanol como carburante.

Artículo 144.- El Comité Nacional, por conducto de la Secretaría, promoverá el desarrollo de los Coproductos, Subproductos y Derivados vinculándolos a los programas de inversión de riesgo y riesgo compartido, a las alianzas productivas que integran por esta vía a la cadena productiva y a las instituciones de educación superior existentes dentro del territorio de la zona de abastecimiento cañero donde se promueva, mediante módulos demostrativos, la viabilidad de este desarrollo.

Artículo 145.- Los apoyos que el Gobierno Federal otorgue para la diversificación productiva de la agroindustria de la caña, se proveerán en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que incluya el presupuesto de egresos de la federación cada año.

CAPITULO III DE LA SUSTENTABILIDAD

Artículo 146.- El Comité Nacional, por conducto del SICTCAÑA, identificará las actividades innovadoras, tanto en el área agrícola como industrial, cuya implementación coadyuve al desarrollo sustentable del sector.

Artículo 147.- El Comité Nacional promoverá sistemas de agricultura cañera sustentables basados en la conservación del medio ambiente y el eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles, involucrando la calidad de vida de los productores y de la sociedad en general.

Artículo 148.- El Comité Nacional evaluará, promoverá y apoyará la instrumentación de programas que reduzcan la fuente contaminante de la industria, tanto al aire como al suelo y al agua, particularmente prestándole serio interés en la solución del tratamiento de las aguas residuales de los ingenios y destilerías, y de los gases de combustión de las calderas.

Artículo 149.- Se promoverá y apoyará la adopción de prácticas de manejo sustentable del suelo, y para ello se establecerá un sistema de registro por ingenio.

Artículo 150.- Se impulsará el aprovechamiento de la biomasa residual de la caña de azúcar y sus procesos, apoyando aquellos proyectos que demuestren rentabilidad sustentable.

Artículo 151.- El Comité Nacional elaborará una propuesta de estímulos a la inversión para aquellos industriales que realicen y pongan en marcha proyectos sustentables de alta eficiencia energética, enfocados a su propio abastecimiento y cogeneración de energía. La Secretaría propondrá a la Comisión Intersecretarial la aprobación de esta propuesta para los efectos jurídicos, administrativos y presupuestales que sea necesario instrumentar.

Artículo 152.- A efecto de garantizar una agricultura y una industrialización de la caña de azúcar de carácter sustentable, se considerarán los apoyos necesarios en el Programa Especial Concurrente del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que contravenga a esta Ley, con excepción de los acuerdos referidos en los artículos TERCERO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO Transitorios de la presente.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren pendientes de resolver en los Comités y en la Junta de Conciliación y Arbitraje de Controversias Azucareras, a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán seguir tramitándose y resolverse conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

CUARTO.- El Comité Nacional y la Junta Permanente deberán quedar debidamente instalados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Para la instalación de uno y otra, la Secretaría, acorde con lo dispuesto en los Artículos 4, 149 y 186 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, deberá convocar a los sectores involucrados en un término máximo de 15 días después de la entrada en vigor de esta Ley.

QUINTO.- Para el establecimiento del precio de la caña de azúcar, en tanto el Comité Nacional Sistema-Producto Caña de Azúcar no adopte un acuerdo unánime que los modifique, serán vigentes el “Acuerdo que Establece las Reglas para Determinación del Precio de Referencia del Azúcar para el Pago de la Caña de Azúcar”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 1997; el “Acuerdo que Reforma al Diverso que Establece las Reglas para la Determinación del Precio de Referencia del Azúcar para el Pago de la Caña de Azúcar”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 1998 y el Acuerdo del Comité Nacional de la Agroindustria Azucarera, aprobado en sus sesión ordinaria del 1° de octubre de 1991, relativo al “Sistema para Determinar el azúcar Recuperable Base Estándar Uniforme de la Caña Industrializada en cada ingenio del País”, conforme lo establece el artículo DÉCIMO SEGUNDO del Decreto por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 31 de mayo de 1991, así como el Decreto que reforma el diverso por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado el 27 de julio de 1993.

SEXTO.- Las organizaciones locales y nacionales de abastecedores de caña, que se encuentren registradas ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Controversias

Azucareras, se les tendrá por reconocidas para efectos de la presente Ley y registradas ante el Registro, debiendo actualizar su padrón anualmente.

SÉPTIMO.- Con objeto de fomentar la constitución de nuevas organizaciones nacionales de abastecedores de caña en el marco de la presente Ley, por única vez el Sistema Nacional del Registro Agropecuario podrá otorgar un registro condicionado durante los ciclos 2005-2006 y 2006-2007, el cual podrá ser definitivo siempre y cuando dichas organizaciones demuestren que sus Uniones Locales están constituidas en términos del Artículo 68 y 69 de esta ley, y:

a) contar inicialmente con el 5% de la membresía del Padrón nacional cañero, el 5% de la producción nacional de caña y tener presencia al menos en cuatro Estados productores de caña de azúcar;

b) contar con presencia en Estados productores de caña de azúcar y con el porcentaje de membresía y de producción nacional durante los ciclos azucareros siguientes:

ciclo azucarero	porcentaje	presencia en Estados con organización local
2005 – 2006	5%	4
2006 – 2007	5%	5
2007 – 2008	6%	6
2008 – 2009	8%	7
2009 – 2010	10%	8

Si en cualquier ciclo de los mencionados, la organización que tenga registro condicionado acredita cumplir con los requisitos de esta Ley, obtendrá su registro definitivo; en caso de no cumplir con los requisitos de este artículo, perderá el registro condicionado.

Las organizaciones nacionales con registro condicionado, tendrán derecho a participar con voz y sin voto en el Comité Nacional y en la Junta Permanente, hasta en tanto no obtengan su registro definitivo.

OCTAVO.- En tanto no se elabore por el Comité Nacional un nuevo formato de Contrato que deben celebrar los industriales con los abastecedores de caña de azúcar, continuará vigente el Formato del Contrato Uniforme derivado del Decreto por el que se declara de interés público la siem-

bra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1991.

Diputados: *Cruz López Aguilar* (rúbrica), Presidente; *Juan Manuel Dávalos Padilla*, *Gonzalo Ruiz Cerón*, *Edmundo Valencia Monterrubio*, *Diego Palmero Andrade*, *Antonio Mejía Haro* (rúbrica), secretarios; *Julián Nazar Morales* (rúbrica), *Lázaro Arias Martínez* (rúbrica), *Carlos Blackaller Ayala* (rúbrica), *Gaspar Ávila Rodríguez* (rúbrica), *Alejandro Saldaña Villaseñor* (rúbrica), *Lamberto Díaz Nieblas*, *María Hilaria Domínguez Arvizu* (rúbrica), *Jesús Morales Flores* (rúbrica), *Esteban Valenzuela García* (rúbrica), *Rafael Galindo Jaime* (rúbrica), *Roger David Alcocer García* (rúbrica), *Arturo Robles Aguilar* (rúbrica), *Jesé Irena Álvarez Ramos*, *Mario Ernesto Dávila Aranda*, *Javier Castelo Parada*, *José María de la Vega Larraga*, *Rocío Guzmán de Paz*, *Alberto Urcino Méndez Gálvez*, *Miriam Marina Muñoz Vargas*, *Regina Vázquez Saut*, *Valentín González Bautista* (rúbrica), *Marcelo Herrera Herbert* (rúbrica), *Enrique Torres Cuadros*, *Víctor Suárez Carrera* (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, suscrita por los Diputados Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Lorenzo Miguel Lucero Palma, Marcela Guerra Castillo, Manuel Gómez Morín Martínez del Río, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Marcela González Salas y

Petricioli y Javier Orozco Gómez, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I. En sesión celebrada el 14 de octubre de 2004, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno con la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, suscrita por los Diputados Francisco Agustín Arroyo Vieyra, Lorenzo Miguel Lucero Palma, Marcela Guerra Castillo, Manuel Gómez Morín Martínez del Río, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Marcela González Salas y Petricioli y Javier Orozco Gómez, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

II. Con esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. El 10 de noviembre de 2004, se hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, que la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados modificó el trámite dictado originalmente a la Iniciativa materia del presente dictamen, para quedar como sigue: “Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de la Comisión de Cultura”.

IV. A efecto de contar con elementos que permitieran emitir el presente dictamen, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía realizó diversos análisis jurídicos relativos al tema.

V. Asimismo, con fecha 1º de marzo de 2005, se tuvo por recibida la opinión favorable de la Comisión de Cultura, respecto de la Iniciativa que nos ocupa.

VI. El 8 de marzo de 2005, el Pleno de esta Comisión valoró y discutió el proyecto de dictamen presentado

por la Presidencia de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

Como resultado de los consensos alcanzados en dicha reunión plenaria, se formula el presente dictamen.

CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

1. La Iniciativa que nos ocupa tiene el propósito de que se adicionen al texto vigente de la Ley Federal de Cinematografía, las disposiciones relativas a las visitas de verificación, medidas de aseguramiento y sanciones específicas, en tratándose de las infracciones consistentes en exhibir o comercializar películas cinematográficas que no hubieren sido sometidas a la previa autorización y clasificación de la autoridad administrativa competente.

2. Al respecto, señala que el artículo 45, fracción V, de la vigente Ley Federal de Cinematografía, establece como hipótesis de sanción administrativa, el retiro de las películas que se exhiban o pretendan exhibirse públicamente, o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin contar con la autorización correspondiente. Sin embargo, tal disposición es limitativa, pues impide a la autoridad administrativa imponer a los infractores, sanciones diversas a la antes precisada, tales como amonestación con apercibimiento y multa, además de la propia sanción de retiro.

3. La Iniciativa que se dictamina destaca que la sanción de retiro carece, en sí misma, de eficacia para los efectos de evitar o frenar las infracciones consistentes en comercializar y exhibir películas que no se encuentren previamente autorizadas y clasificadas por la autoridad competente, por lo que se propone la inclusión de la figura de las medidas de aseguramiento –consistentes en la prohibición de exhibición y comercialización, o bien, en la retención provisional de películas– como medios inmediatos y eficaces que permitan a la autoridad –de manera precautoria– impedir tales conductas, hasta en tanto se resuelvan en definitiva los procedimientos administrativos de imposición de sanciones, que se hubieren iniciado.

4. En relación con lo anterior, y toda vez que las visitas de verificación son el instrumento jurídico por excelencia, a través del cual la autoridad administrativa encargada de la aplicación de la Ley Federal de Cinematografía, detecta la comisión de infracciones a dicho

ordenamiento –sobre todo, por lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de someter a previa autorización y clasificación las películas cinematográficas– se propone en la Iniciativa que nos ocupa, incluir un capítulo específico en el que señale pormenorizadamente cómo habrá de diligenciarse una visita de verificación, así como cuáles son las garantías y derechos que asisten al visitado, máxime si de la visita pudiera desprenderse la aplicación de medidas de aseguramiento, como la prohibición de exhibición y comercialización, o bien, la retención provisional de películas, cuando las mismas no se hubieren sometido a la autorización y clasificación previas que exige la Ley en cita.

5. En este orden de ideas, la multicitada Iniciativa propone que se adicione un nuevo Capítulo X, titulado De las visitas de verificación y los artículos 43, 44 y 45 del mismo Capítulo, y se recorra el actual Capítulo X, De las sanciones, a un nuevo Capítulo XII y sus respectivos artículos, pasando a ser los artículos 52, 53, 54, 57 y 58; se adicione el Capítulo XI, De las medidas de aseguramiento y los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del mismo Capítulo; se reforme el artículo 54 y se adicionen los artículos 55 y 56, todos de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X

De las visitas de verificación

Artículo 43. *Las visitas de verificación que las autoridades competentes realicen, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que resulten aplicables, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Artículo 44. *En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 24 de la presente Ley, el visitado podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de verificación, o bien, hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.*

Artículo 45. *Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, el visitado no acredita fehacientemente*

que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir, distribuir y/o comercializar las películas materia de verificación durante el desarrollo de la visita, la autoridad dictará las medidas de aseguramiento que, a su juicio, correspondan.

CAPÍTULO XI

De las medidas de aseguramiento

Artículo 46. *La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, podrá dictar medidas de aseguramiento de carácter preventivo, con el propósito de impedir la realización de conductas que, presumiblemente, contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de la presente Ley.*

Artículos 47. *Las medidas de aseguramiento consistirán en:*

I. Prohibir la exhibición, distribución o comercialización de las películas que no cuenten con la autorización y clasificación expedida por la autoridad competente.

II. Ordenar la retención provisional de las películas que se ubiquen en el supuesto descrito en la fracción anterior.

La autoridad deberá notificar personalmente al interesado la medida de aseguramiento dictada, a través de mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, en el que se precise que el aseguramiento subsistirá hasta en tanto el interesado acredite haber cumplido con la obligación consignada en el artículo 24 de la presente Ley, en cuyo caso, dentro de los diez días hábiles siguientes, la autoridad administrativa procederá a realizar las acciones necesarias para que las películas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la medida de aseguramiento.

Una vez dictada la medida de aseguramiento, la autoridad administrativa deberá dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a la imposición de las sanciones que correspondan, por violaciones a la presente Ley.

Artículo 48. *Tratándose de películas incorporadas en formato de videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler, la prohibición a que se refiere la fracción I del artículo anterior, comprenderá también la colocación de sellos sobre los ejemplares de dichas películas, que impidan al público el acceso a las mismas, y que contendrán la leyenda: “Se prohíbe la comercialización de estas películas,*

en virtud de que transgreden lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Cinematografía, toda vez que carecen de autorización y clasificación de la autoridad competente”.

Artículo 49. Para llevar a cabo la retención provisional a que se refiere la fracción II del artículo 47, el mandamiento de autoridad que la ordene deberá precisar el nombre de la persona o personas que la realizarán, quienes deberán identificarse plenamente ante el interesado; asimismo se indicará que las películas retenidas serán trasladadas a las oficinas que ocupa la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, donde permanecerán bajo el resguardo de su Director General, quien será responsable de su conservación, así como de rendir mensualmente a su superior jerárquico, un informe sobre el estado que guarden los materiales cinematográficos retenidos.

Artículo 50. Al practicarse las medidas de aseguramiento deberá levantarse el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hagan constar todos los pormenores de la diligencia.

Si se trata de retención provisional, en el acta se deberán señalar los títulos y número exacto de las películas objeto de la medida de aseguramiento; cuando éstos no coincidieren con los datos asentados en el acta de visita de verificación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 51. Las medidas de aseguramiento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en los términos del artículo 54 esta Ley; por lo tanto, en ningún caso, el procedimiento administrativo podrá sobrepasar en virtud de que el interesado obtenga las autorizaciones y clasificaciones correspondientes durante su tramitación, por lo que la autoridad deberá dictar la resolución definitiva que en derecho corresponda, imponiendo las sanciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO XII

De las sanciones

Artículo 52...

Artículo 53...

Artículo 54. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los Artículos 8º, 17, 19, segundo párrafo, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente Ley, **atendiendo a los**

daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Clausura temporal o definitiva de los espacios o locales;

III. Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción;

IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los Artículos 8º, 17, 19, segundo párrafo, 22 y 23 de esta Ley;

V. Retiro de las películas que se exhiban o pretendan exhibirse públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

Artículo 55. Para ejecutar una resolución firme que imponga como sanción el retiro de películas, cuando la medida de aseguramiento dictada previamente fuese la prevista en la fracción I del artículo 47 de esta Ley, la autoridad competente deberá observar, en lo que resulte aplicable, el procedimiento establecido para la retención provisional.

Artículo 56. Las películas retiradas con motivo de la sanción impuesta, serán clasificadas por la autoridad competente y permanecerán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Los representantes de instituciones de educación pública del país, que acrediten fehacientemente tal carácter ante la Dirección General antes mencionada, podrán solicitar la donación de ejemplares de películas, para ser empleados únicamente con fines educativos.

Artículo 57...

Artículo 58...

TRANSITORIO

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Primero. La Iniciativa que nos ocupa contempla tres aspectos esenciales:

- a) Establecer en la Ley Federal de Cinematografía un capítulo referente a las visitas de verificación;
- b) Prever en el mismo ordenamiento jurídico la figura de las medidas de aseguramiento, consistentes en prohibir la exhibición, distribución o comercialización de películas que no cuenten con la autorización y clasificación expedida por la autoridad competente, o bien, ordenar la retención provisional de las películas que se ubiquen en el supuesto antes descrito, y
- c) Adecuar el actual capítulo de sanciones, a efecto de posibilitar a las autoridades administrativas para que impongan –además del retiro– sanciones diversas, como amonestación con apercibimiento y multa, en aquellos casos en que las películas cinematográficas se exhiban y/o comercialicen sin contar con la previa autorización y clasificación de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Segundo. El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que: “*El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...*”; por su parte, la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Federal señala que el Congreso tiene facultad para legislar en toda la República sobre industria cinematográfica.

Tercero. Una vez realizado el estudio integral de la Iniciativa materia del presente dictamen, se obtiene que ésta se centra –fundamentalmente– en la necesidad de dotar a las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de la Ley Federal de Cinematografía, de instrumentos jurídicos eficaces e inmediatos que les permitan frenar la comisión de conductas que, presumiblemente, resulten constitutivas de infracciones a la normatividad aplicable.

Esta premisa justifica la inclusión de las medidas de aseguramiento, hasta ahora no contempladas en la Ley Federal de Cinematografía, pero presentes en un gran número de ordenamientos administrativos, tales como la Ley Aduanera (artículos 60 y 148); la Ley General de Salud (artículos 402 y 404); la Ley de Pesca (artículos 22 y 23); la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 170 y 170 Bis); la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (artículo 75), y la Ley de la Propiedad Industrial (artículos 199 Bis y 211 a 212 Bis 2), por citar sólo algunos ejemplos.

Cabe destacar que, en términos del artículo 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las medidas de seguridad (o de aseguramiento, como se denominan en algunos ordenamientos administrativos), deberán encontrarse establecidas, en cada caso concreto, en la ley correspondiente. Así, la norma general contenida en el precepto antes citado, no permite a la autoridad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Cinematografía –concretamente, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación–, dictar las medidas a que dicho precepto se refiere, no obstante que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplique supletoriamente a las diversas leyes administrativas, por disposición expresa de su artículo 2º. Ello es así toda vez que existe norma expresa que exige que las medidas de aseguramiento se encuentren contempladas en las leyes administrativas especiales.

En tal virtud, inicialmente es de afirmarse que la inclusión de las medidas de aseguramiento dentro de la Ley Federal de Cinematografía, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre las medidas de aseguramiento, es de señalarse que éstas se caracterizan por cuatro elementos fundamentales: a) se trata de medidas coactivas, toda vez que la conformidad de su destinatario, no es presupuesto de su imposición; b) su efecto es la privación o restricción de derechos, aunque de manera provisional y no definitiva, como ocurre en el caso de la imposición de sanciones administrativas, c) exclusivamente persiguen fines preventivos o tutelares y, d) su imposición permite a la autoridad actuar con inmediatez ante la comisión de una posible conducta infractora de la ley, sin tener que agotar el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, o bien, respetar los términos y plazos para todos y cada uno de los medios de

defensa con que cuentan los particulares afectados para impugnar los actos de autoridad.

Esta última característica no implica –ni remotamente pretende sugerir– que las medidas de aseguramiento no deban cumplir con el principio general de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Ley Suprema; sin embargo, en el caso que nos ocupa, este principio se satisface atendiendo a que sólo pueden imponerse medidas previamente establecidas en la Ley y como consecuencia de presupuestos expresamente contemplados en la misma, tal y como se propone en la Iniciativa materia del presente dictamen.

A más de lo anterior, cabe destacar que el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de considerar que las medidas de aseguramiento –concretamente refiriéndose al secuestro administrativo– no son violatorias del artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de que no se trata de actos de privación definitiva, sino de actos de molestia que implican únicamente una retención provisional de bienes, de manera que no violan la garantía de audiencia, sobre todo si se considera que los afectados pueden hacer valer excepciones y defensas durante la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

En este sentido, es de transcribirse la siguiente tesis:

Octava Epoca

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988

Página: 641

SECUESTRO ADMINISTRATIVO. NO ES VIOLATORIO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA POR SER UN ACTO DE PRIVACION PROVISIONAL Y NO DEFINITIVA. El artículo 14 constitucional debe interpretarse en el sentido que, lo que dicho precepto prohíbe es la privación en forma definitiva a los gobernados de sus propiedades, posesiones o derechos, sin haberseles oído en defensa de sus intereses. Ahora bien, del acta de inspección, secuestro y notificación del procedimiento se advierte entre otras cosas, en primer lugar, que se secuestró el vehículo que en la misma se describe para garantizar el monto de las multas que en su caso procedan; en segundo lugar, que se notificó al poseedor el inicio del procedimiento administra-

tivo correspondiente y, en tercer lugar, que se le concedió un plazo de diez días hábiles para ofrecer las pruebas que a su derecho convinieran. Por tanto, el secuestro administrativo reclamado no es un acto de privación definitiva, sino un acto de molestia que implica únicamente una retención provisional de bienes, de manera que no viola en perjuicio de la quejosa la garantía de audiencia, máxime que en el procedimiento administrativo correspondiente la afectada está en posibilidad legal de hacer valer sus defensas con la amplitud que exige el citado artículo 14 constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2518/87. Miguel Alejandro Vergara Camarena. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

Si bien es cierto que las medidas de aseguramiento suponen la privación de determinados derechos del particular, a consecuencia de la comisión de conductas presumiblemente infractoras de la normatividad aplicable, su justificación se encuentra en el hecho de que persiguen finalidades tutelares, una vez que la autoridad administrativa conoce de hechos que pueden contravenir normas de orden e interés público –como las que conforman la Ley Federal de Cinematografía–, permitiendo una respuesta inmediata de la autoridad, a fin de evitar que tales conductas continúen llevándose a cabo.

La inmediatez en la actuación de la autoridad es, entonces, un elemento de suma importancia que le permite tutelar con mayor eficacia y eficiencia, el orden público y el interés social que caracterizan a las disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía. Sobre el particular, debe destacarse que su artículo 1º señala: “*Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio nacional... El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional*”.

Debemos entender que la voluntad del legislador –al establecer que la Ley en comento es de orden público e interés social– fue buscar que se lograra la satisfacción del conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades

colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

De lo anterior se obtiene que la inclusión de medidas de aseguramiento, consistentes en prohibir la exhibición, distribución o comercialización de las películas que no cuenten con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, o bien, ordenar la retención provisional de las películas que se ubiquen en el supuesto antes descrito, se sustentan en el principio de tutela del orden público e interés social a que se refiere la Ley Federal de Cinematografía.

En efecto, tal y como se encuentra redactada actualmente la Ley en cita, la autoridad administrativa no puede impedir –de manera inmediata– la exhibición, distribución o comercialización de películas que carezcan de autorización y clasificación previas, toda vez que el único instrumento jurídico a su alcance al verificarse esta hipótesis, es la imposición de la sanción de retiro, prevista en el artículo 45, fracción V, de dicha Ley, la cual sólo podrá materializarse una vez que se hayan agotado todos y cada uno de los medios de defensa con que cuenta el particular para impugnar la sanción de referencia.

Sin embargo, mientras la resolución de que se trate no se considere firme para todos los efectos legales, la autoridad no puede evitar que la conducta infractora continúe realizándose, con lo que se ve seriamente afectado el interés de la colectividad, en virtud de que la exhibición, distribución o comercialización de películas carentes de autorización y clasificación, representa un riesgo potencial para los espectadores y/o consumidores que pueden verse expuestos a contenidos cinematográficos impropios o inadecuados para determinadas edades.

Es un deber del Estado proteger los derechos de la colectividad y, concretamente, el derecho de los espectadores y consumidores de películas cinematográficas a conocer las características de éstas, para decidir sobre la conveniencia o inconveniencia de presenciarlas tomando en cuenta sus contenidos específicos. Por ello, para evitar que este derecho de la colectividad se vuelva nugatorio, la autoridad debe contar con mecanismos que le permitan responder de manera inmediata y eficaz frente a la comisión de conductas que afecten a la sociedad por contravenir disposiciones de orden e interés público, como la señalada en el artículo 24 de la Ley Federal de Cinematografía.

En estas condiciones, el empleo de las medidas de aseguramiento se hace imprescindible para evitar que la resolución definitiva que recaiga a un procedimiento administrativo de imposición de sanciones, resulte inútil o ineficaz –e incluso de imposible ejecución– para revertir los efectos nocivos de la conducta infractora sancionada, pues para ese momento, las películas que hubieran motivado el inicio de tal procedimiento, podrían haberse comercializado en su totalidad, o bien, su exhibición podría ya no resultar atractiva al público.

Luego entonces, resulta afortunada la adición propuesta a la Ley Federal de Cinematografía, que tiene por objeto facultar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para dictar medidas de aseguramiento de carácter preventivo, con el propósito de impedir la realización de conductas que, presumiblemente, contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de dicha Ley, es decir, la exhibición, distribución y comercialización de películas que no cuenten con la previa autorización y clasificación de la autoridad competente.

Asimismo, es de destacarse que los artículos 47 a 51 de la Iniciativa que nos ocupa, señalan pormenorizadamente las actuaciones que la autoridad debe llevar a cabo durante la práctica de las diligencias de aseguramiento, así como los derechos que asisten al particular afectado con dichas medidas. Tales disposiciones brindan certeza jurídica a los particulares, al tiempo que limitan los actos autoritarios, cumpliéndose así cabalmente con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Sin embargo, con la finalidad de que la norma jurídica tenga mayor claridad –sobre todo para los particulares afectados–, esta Dictaminadora considera que la fracción I del artículo 47 de la Iniciativa en análisis, debe sufrir ciertas adecuaciones. El texto original de la Iniciativa es el siguiente: *“Las medidas de aseguramiento consistirán en: I. Prohibir la exhibición, distribución o comercialización de las películas que no cuenten con la autorización y clasificación expedida por la autoridad competente...”*.

No obstante, después de realizar un análisis minucioso de la actividad que desarrollan las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de la Ley Federal de Cinematografía –en el ámbito de su realidad operativa–, se obtiene que las consecuencias jurídicas de las relaciones que establecen con los particulares, difícilmente podrían involucrar a los distribuidores de películas, toda vez que éstos sólo

actúan como intermediarios entre los exhibidores y/o comercializadores, y las autoridades competentes en la materia.

En este orden de ideas, resulta que es materialmente imposible para las autoridades competentes de la Secretaría de Gobernación, la eventual prohibición de las actividades de distribución de películas, hasta en tanto los propios distribuidores no realicen el trámite para solicitar la autorización y clasificación de materiales fílmicos, ya sea para su exhibición pública, o bien, para su venta o renta.

Así las cosas, las manifestaciones últimas de la actividad cinematográfica serán –necesariamente– la exhibición pública o la comercialización de materiales fílmicos, siendo estas actividades las que –en la práctica– regula y vigila la autoridad administrativa.

Por ello, se elimina del artículo 47, fracción I, de la Iniciativa que nos ocupa, la referencia a la distribución de películas, centrándose dicho precepto en las actividades de exhibición pública y comercialización de películas.

Ahora bien, toda vez que se trata de dos supuestos diversos, por cuestiones de técnica legislativa, se estima conveniente dividir la fracción I del artículo 47 de la Iniciativa, a efecto de que cada uno de tales supuestos se describa separadamente.

De este modo, el artículo 47 que nos ocupa, quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículos 47. Las medidas de aseguramiento consistirán en:

I. Prohibir la exhibición pública de películas en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, que no cuenten con la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley.

II. Prohibir la comercialización de películas, incluidas la venta o renta, que no cuenten con la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, y que se lleve a cabo en establecimientos legalmente constituidos.

III. Ordenar la retención provisional de las películas que se ubiquen en los supuestos descritos en las fracciones anteriores.

La autoridad deberá notificar personalmente al interesado la medida de aseguramiento dictada, a través de mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, en el que se precise que el aseguramiento subsistirá hasta en tanto el interesado acredite haber cumplido con la obligación consignada en el artículo 24 de la presente Ley, en cuyo caso, dentro de los diez días hábiles siguientes, la autoridad administrativa procederá a realizar las acciones necesarias para que las películas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la medida de aseguramiento.”

Como se aprecia, en una fracción específica se detalla la posibilidad de prohibir la exhibición pública de películas, agregándose un párrafo en el que se precisa que esta actividad puede llevarse a cabo en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces; mientras que, en una fracción diversa, se contempla la hipótesis de prohibición de comercialización de películas, destacándose que ésta comprende la renta o venta de materiales cinematográficos.

Consecuentemente, se recorre la actual fracción II, para convertirse en la fracción III, que se conserva en sus términos.

Ahora bien, el último párrafo del artículo 47 de la Iniciativa materia del presente dictamen señala:

“Una vez dictada la medida de aseguramiento, la autoridad administrativa deberá dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a la imposición de las sanciones que correspondan, por violaciones a la presente Ley.”

Sin embargo, se estima necesario eliminar esta disposición, toda vez que resulta reiterativa, considerando que el artículo 51 de la misma Iniciativa, dispone que las medidas de aseguramiento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan; además de que dicho artículo establece que, en ningún caso, el procedimiento administrativo podrá sobrepasar en virtud de que el interesado obtenga las autorizaciones y clasificaciones correspondientes durante su tramitación, por lo que la autoridad deberá dictar la resolución definitiva que en derecho corresponda, imponiendo las sanciones que resulten procedentes.

De este modo, y a efecto de no incluir disposiciones ociosas, es pertinente eliminar el último párrafo del artículo 47 de la Iniciativa que se analiza.

Por otra parte, y sólo a efecto de que exista plena concordancia en las remisiones entre preceptos de esta Iniciativa

–con motivo de la adecuación al artículo 47, antes detallada–, se actualiza el artículo 48, que debe referirse a la fracción II del artículo 47; así como el artículo 49, cuya remisión correcta es a la fracción III del citado artículo 47.

Cuarto. Una vez establecido lo anterior, y en términos de lo que dispone el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concluye que la imposición de medidas de aseguramiento, tiene como requisito previo *sine qua non* la práctica de visitas de verificación.

Efectivamente, el numeral en cita señala: “Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándoles un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.”

Ahora bien, la Iniciativa que se dictamina propone que se incluya un capítulo específico relativo a las visitas de verificación, lo que –en principio– resulta apegado a Derecho, toda vez que encuentra su base constitucional en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo undécimo de la Ley Suprema, que a la letra dice: “La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.”

La materia sobre la que puede recaer una visita domiciliaria no se limita a la verificación del cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policía, entendida esta última como vigilancia del orden público y de las leyes fiscales. La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que este párrafo del artículo 16 se refiere a reglamentos de policía en sentido amplio, y que los mismos abarcan: “todas aquellas disposiciones dictadas con el objeto de que las autoridades administrativas vigilen la conducta de los particulares, a fin de que ésta se ajuste a las normas legales de orden público y de obediencia obligatoria, previniendo, en tal forma, la alteración de dicho orden...”.

La afirmación anterior se refuerza con la tesis jurisprudencial que a continuación se inserta:

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Mayo de 1997

Tesis: P. LXI/97

Página: 177

VISITAS DOMICILIARIAS. LA CLAUSURA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y SANCIÓN NO VIOLA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, SI EL ACTO DE MOLESTIA CONSTA POR ESCRITO, EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

El artículo 16 constitucional, en el párrafo que establece que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, contempla como garantía individual del gobernado, la inviolabilidad del domicilio y la de seguridad jurídica, que delimitan la facultad de la autoridad administrativa para llevar a cabo visitas domiciliarias, pero **ello no implica que la autoridad administrativa no pueda practicarlas con el fin de vigilar y asegurarse de que se cumplan las leyes que regulan en general la actividad de los particulares, pues para esto último, basta que cumpla con lo que establece el primer párrafo del artículo 16, o sea, que el acto de molestia conste por escrito, en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento.**

Además, al referirse a reglamentos “sanitarios y de policía”, no se está limitando esa facultad a la aplicación de normas emanadas de la autoridad administrativa en uso de la facultad reglamentaria prevista en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tengan por contenido aspectos relativos a la salud y al orden social, en un sentido meramente administrativo, sino que **debe entenderse que se trata de cualquier norma jurídica que otorgue facultades a las autoridades administrativas para regular la conducta de los particulares y cerciorarse de que se ajusta a las normas de orden público aplicables, con la finalidad de prevenir que su actividad atente contra el orden público y el interés social. De ahí que aplicar y ejecutar el contenido de la ley en la esfera administrativa, es una función**

que está encomendada a la autoridad administrativa, pues incluso se trata de un deber que le impone la Constitución.

Amparo en revisión 1355/95. Inmobiliaria Rama, S.A. de C.V. 6 de enero de 1997. Once votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintidós de abril en curso, aprobó, con el número LXI/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete.

En este orden de ideas, se hace evidente que la autoridad administrativa se encuentra facultada –por disposición constitucional– para practicar visitas como las que se plantean en la Iniciativa materia del dictamen, cuya finalidad es verificar que los particulares cumplan con las obligaciones que les impone la Ley Federal de Cinematografía y, específicamente, la que consiste en someter a previa autorización y clasificación de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, las películas que se exhiban o pretendan exhibirse, o se comercialicen en cualquier medio.

Por ello, esta Dictaminadora considera que es adecuado incluir el capítulo propuesto, pues en éste se detallan las actuaciones que la autoridad encargada de practicar las visitas debe llevar a cabo; al mismo tiempo que garantiza a los particulares el pleno ejercicio de sus derechos frente a esos actos de molestia, particularmente referidos al caso en que, de la visita de verificación se desprendan actos presumiblemente violatorios del artículo 24 de la Ley Federal de Cinematografía.

Si bien es cierto que no se establecen los requisitos que debe reunir la orden de visita de verificación, también lo es que el artículo 43 de la Iniciativa que nos ocupa, remite a las disposiciones que, sobre la práctica de visitas de verificación, contiene la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resultando innecesario y ocioso reiterarlas en la Ley Federal de Cinematografía.

Sin embargo, los artículos 43 y 45 de la Iniciativa que nos ocupa deben adecuarse, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El artículo 43 de la Iniciativa dispone: “*Las visitas de verificación que las autoridades competentes realicen, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que resulten aplicables, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*”

La referencia a las autoridades administrativas competentes para practicar las visitas de verificación debe ser más específica, en cumplimiento del principio de legalidad de los actos de autoridad; por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 42 de la Ley Federal de Cinematografía, se modifica el artículo 43 de la Iniciativa, para quedar en los siguientes términos:

“*A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, practicará visitas de verificación, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*”

Tal modificación no afecta –en modo alguno– la esencia del precepto que nos ocupa; antes bien, la refuerza, toda vez que precisa el nombre de la autoridad a la que compete llevar a cabo las visitas de verificación correspondientes, de conformidad con el artículo 42 antes citado.

Por lo que hace al artículo 45 de la Iniciativa, se considera necesario que se suprima el término “distribuir”, atendiendo a los mismos razonamientos que se expusieron para justificar las adecuaciones al artículo 47 de la presente Iniciativa.

Es de reiterarse que las consecuencias jurídicas de las relaciones que se establecen entre las autoridades administrativas encargadas de aplicar la Ley Federal de Cinematografía y los particulares, difícilmente podrían involucrar a los distribuidores de películas, toda vez que éstos sólo actúan como intermediarios entre los exhibidores y/o comercializadores, y las autoridades competentes.

Así, las actividades de distribución de películas escapan del ámbito de vigilancia y control de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, hasta en tanto los propios distribuidores no realicen el trámite para solicitar

la autorización y clasificación de materiales fílmicos, ya sea para su exhibición pública, o bien, para su venta o renta.

A más de lo anterior, debe considerarse que los artículos 16 y 17 la Ley Federal de Cinematografía –al referirse a la actividad de distribución– remiten, en última instancia, a las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, cuya aplicación corresponde a autoridades diversas de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Quinto. Por otra parte, la Iniciativa en estudio propone que se reforme al actual texto del artículo 45 de la Ley Federal de Cinematografía, que se recorrería en su orden para ser el artículo 54. Esta propuesta se considera sumamente acertada, atendiendo a que el texto vigente presenta serias imprecisiones, que pueden ser materia de impugnación jurídica de los particulares afectados por su aplicación, sobre todo por lo que se refiere a la fracción V del artículo 45 en cita.

Efectivamente, en principio este precepto impone limitantes a las autoridades administrativas, ya que en el caso de las películas que se exhiban o comercialicen sin contar con previa autorización y clasificación, la única sanción que puede aplicarse es el retiro, sin que exista razón lógica para no permitir la aplicación de sanciones diversas, máxime si que considera que los artículos 70 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevén, respectivamente, que “Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas... podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 70 de la Ley...”.

Por ello, esta Comisión que dictamina considera correcto el texto que se propone para el artículo 54 de la Iniciativa que nos ocupa, en virtud de que su encabezado incluye la referencia al artículo 24 de la Ley Federal de Cinematografía, posibilitando así a la autoridad administrativa para imponer cualquiera de las sanciones que se contemplan en dicho numeral, a juicio de ésta y atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia del infractor.

Finalmente, la reforma a la fracción V es, no sólo acertada, sino imprescindible, en virtud de que el texto actual contempla como sanción el “retiro de las películas que se exhiban o pretendan exhibirse públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere la fracción I del Artículo 42 de esta Ley.”

Sin embargo, la referencia al artículo 42, fracción I, es incorrecta, toda vez que este precepto establece las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, consistentes en “autorizar la distribución, exhibición y comercialización de películas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas”.

Se aprecia, entonces, que la sanción prevista actualmente en el artículo 45, fracción V, no guarda relación alguna con obligaciones a cargo de los particulares, cuyo incumplimiento pudiera dar lugar a la imposición del retiro de las películas.

Al respecto, se coincide plenamente en que una sanción administrativa debe ser consecuencia inmediata de la vulneración a obligaciones a cargo de los particulares, por lo que no puede aceptarse que la sanción de retiro se encuentre sustentada en una atribución de la autoridad, pues tal atribución no puede ser transgredida por los gobernados.

En este orden de ideas, la disposición legal que contempla la sanción de retiro debe hacer referencia al artículo 24 de la Ley Federal de Cinematografía, toda vez que éste sí constituye una norma de carácter imperativo para los gobernados que, al ser vulnerada por éstos, motiva la aplicación de la sanción correspondiente, en este caso, el retiro de películas.

No obstante, el texto de la fracción V del artículo 54 de la Iniciativa que nos ocupa, debe ser modificado, de conformidad con los siguientes argumentos:

Según se prevé en la Iniciativa materia del presente dictamen, una de las sanciones que la autoridad administrativa puede aplicar, es el “*Retiro de las películas que se exhiban o pretendan exhibirse públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.*”

La mera pretensión de exhibir públicamente una película no es susceptible de ser detectada por la autoridad competente pues, en todo caso, es necesario que la exhibición se concrete, para que pueda considerarse como infracción a la normatividad aplicable.

De aceptarse la redacción originalmente propuesta en la Iniciativa, se estaría facultando a la autoridad para imponer

sanciones a partir de una mera presunción, que pudiera no estar sustentada en pruebas fehacientes y contundentes.

En tales condiciones, y considerando que sólo los actos u omisiones debidamente comprobados, que transgredan la normatividad aplicable, pueden ser sancionados en los términos de la misma, resulta inaceptable que la fracción V del artículo 54 de la Iniciativa permita la imposición de una medida sancionadora, pese a que no exista certeza sobre la conducta en que incurra el particular, pues no existe mecanismo jurídico alguno, por virtud del cual la autoridad pueda demostrar que se pretendía exhibir públicamente alguna película.

Por ello, el texto de la fracción V del artículo 54 de la Iniciativa en dictamen, se modifica para quedar como sigue:

“Artículo 54. ...

V. Retiro de las películas que se exhiban públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.”

Sobre el propio retiro, esta Dictaminadora coincide en que es necesario precisar sus características particulares y la forma en que habrá de realizarse, tal y como se plantea en la Iniciativa en estudio, en la que se propone que el retiro se lleve a cabo –en lo que resulte aplicable– de conformidad con el procedimiento establecido para la retención provisional.

Asimismo, se especifica cuál será el destino de las películas retiradas como resultado de resoluciones firmes de la autoridad administrativa, las cuales serán clasificadas por la autoridad competente, quien podrá realizar donaciones de éstas a los representantes de las instituciones de educación pública del país, previa solicitud de los mismos, y quienes sólo podrán emplear las películas con fines educativos.

Al respecto, esta Comisión considera que el planteamiento anterior es idóneo, pues tal y como se señala en la exposición de motivos de la Iniciativa, la venta o remate de las películas, por preferente que fuera, implicaría competencia desleal hacia los exhibidores, distribuidores y comercializadores que sujetan sus actividades a las obligaciones que les impone la Ley de la materia.

Sexto. Finalmente, se destaca que la opinión requerida a la Comisión de Cultura por la Mesa Directiva de esta Cámara

de Diputados, sobre la Iniciativa materia del presente dictamen, es en sentido favorable, reforzando entonces los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía emite dictamen en sentido favorable, y somete a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los Capítulos X, De las visitas de verificación y XI, De las medidas de aseguramiento; pasando el Capítulo X, De las sanciones, con las reformas al mismo, a ser XII a la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X De las visitas de verificación

Artículo 43. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, practicará visitas de verificación, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 44. En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 24 de la presente Ley, el visitado podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 45. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, el visitado no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir y/o comercializar las películas materia de verificación en la visita, la autoridad dictará las medidas de aseguramiento que, a su juicio, correspondan.

CAPÍTULO XI De las medidas de aseguramiento

Artículo 46. La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, podrá dictar medidas de aseguramiento de carácter preventivo, con el propósito de impedir la realización de conductas que, presumiblemente, contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de la presente Ley.

Artículos 47. Las medidas de aseguramiento consistirán en:

I. Prohibir la exhibición pública de películas en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, que no cuenten con la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley.

II. Prohibir la comercialización de películas, incluidas la venta o renta, que no cuenten con la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, y que se lleve a cabo en establecimientos legalmente constituidos.

III. Ordenar la retención provisional de las películas que se ubiquen en los supuestos descritos en las fracciones anteriores.

La autoridad deberá notificar personalmente al interesado la medida de aseguramiento dictada, a través de mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, en el que se precise que el aseguramiento subsistirá hasta en tanto el interesado acredite haber cumplido con la obligación consignada en el artículo 24 de la presente Ley, en cuyo caso, dentro de los diez días hábiles siguientes, la autoridad administrativa procederá a realizar las acciones necesarias para que las películas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la medida de aseguramiento.

Artículo 48. Tratándose de películas incorporadas en formato de videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler, la prohibición a que se refiere la fracción II del artículo anterior, comprenderá también la colocación de sellos sobre los ejemplares de dichas películas, que impidan al público el acceso a las mismas, y que contendrán la leyenda: "Se prohíbe la comercialización de esta película, toda vez que carece de la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la Ley Federal de Cinematografía".

Artículo 49. Para llevar a cabo la retención provisional a que se refiere la fracción III del artículo 47 de esta Ley, el mandamiento de autoridad que la ordene deberá precisar el nombre de la persona o personas que la realizarán, quienes deberán identificarse plenamente ante el interesado; asimismo, se indicará que las películas retenidas serán trasladadas a las oficinas que ocupa la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, donde permanecerán bajo el resguardo de su Director General, quien será responsable de su conservación, así como de rendir mensualmente a su superior jerárquico, un informe sobre el estado que guarden los materiales cinematográficos retenidos.

Artículo 50. Al practicarse las medidas de aseguramiento deberá levantarse el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hagan constar todos los pormenores de la diligencia.

Si se trata de retención provisional, en el acta se deberán señalar los títulos y número exacto de las películas objeto de la medida de aseguramiento; cuando éstos no coincidieren con los datos asentados en el acta de visita de verificación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 51. Las medidas de aseguramiento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en los términos del artículo 54 esta Ley; por lo tanto, en ningún caso, el procedimiento administrativo podrá sobreeserse en virtud de que el interesado obtenga las autorizaciones y clasificaciones correspondientes durante su tramitación, por lo que la autoridad deberá dictar la resolución definitiva que en derecho corresponda, imponiendo las sanciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO XII De las sanciones

Artículo 52. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley compete a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 53. Los infractores de los Artículos 27, 39 y 40 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Educación Pública, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 54. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los Artículos 8º, 17, 19, segundo párrafo, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente Ley, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Clausura temporal o definitiva de los espacios o locales;

III. Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción.

IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los Artículos 8º., 17, 19 segundo párrafo, 22 y 23 de esta Ley.

V. Retiro de las películas que se exhiban públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

Artículo 55. Para ejecutar una resolución firme que imponga como sanción el retiro de películas, cuando las medidas de aseguramiento dictadas previamente fuesen las previstas en las fracciones I y II del artículo 47 de esta Ley, la autoridad competente deberá observar, en lo que resulte aplicable, el procedimiento establecido para la retención provisional.

Artículo 56. Las películas retiradas con motivo de la sanción impuesta, serán clasificadas por la autoridad competente y permanecerán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Los representantes de instituciones de educación pública del país, que acrediten fehacientemente tal carácter ante la Dirección General antes mencionada, podrán solicitar la donación de ejemplares de películas, para ser empleados únicamente con fines educativos.

Artículo 57. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 58. Los afectados por las resoluciones dictadas en esta materia, podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.— La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía: diputados: *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), Presidente; *Lorenzo Miguel Lucero Palma* (rúbrica), *Marcela Guerra Castillo* (rúbrica), *Manuel Gómez Morín Martínez del Río* (rúbrica), *Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita* (rúbrica), secretarios; *Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo* (rúbrica), *Francisco Javier Bravo Carbajal*, *Carlos Flores Rico*, *Carlos Jiménez Macías*, *Federico Madrazo Rojas* (rúbrica), *María Elena Orantes López*, *Esthela de Jesús Ponce Beltrán*, *Rogelio Humberto Rueda Sánchez* (rúbrica), *Paulo José Luis Tapia Palacios* (rúbrica), *José Mario Wong Pérez*, *Sheyla Fabiola Aragón Cortés* (rúbrica), *María del Carmen Escudero Fabre*, *Patricia Flores Fuentes*, *José Julio González Garza* (rúbrica), *José Julián Sacramento Garza* (rúbrica), *Norma Patricia Saucedo Moreno* (rúbrica), *Yolanda Guadalupe Valladares Valle*, *María Beatriz Zavala Peniche* (rúbrica), *Marcos Álvarez Pérez* (rúbrica), *Tomás Cruz Martínez*, *Luis Eduardo Espinoza Pérez* (rúbrica), *José Luis Medina Lizalde* (rúbrica), *Francisco Mora Ciprés* (rúbrica), *Óscar González Yáñez.*»

Es de primera lectura.

LEY PARA CONSERVAR LA
NEUTRALIDAD DEL PAÍS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura al dictamen.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Defensa Nacional le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para Conservar la Neutralidad del País, enviada por el Senado de la República ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, el 5 de noviembre de 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 párrafos primero, segundo fracción VII y tercero; 45 párrafo sexto incisos e), f) y g); y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 65, 66, 87, 88, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Defensa Nacional resuelve el presente Dictamen, bajo los siguientes:

Antecedentes:

La Ley para Conservar la neutralidad del país fue elaborada considerando el estado de guerra que prevalecía entre

algunas naciones europeas, lo que obligaba a México a dictar medidas legislativas que tendieran a mantener la observancia y conservación de neutralidad. Dicha Iniciativa fue enviada por el Presidente Lázaro Cárdenas a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 18 de septiembre de 1939, la cual fue votada por unanimidad y pasó al Senado de la República que también la aprobó por lo que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1939.

La Comisión de Defensa Nacional en su Reunión Plenaria de fecha 22 de febrero de 2005 se abocó al análisis y discusión de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para Conservar la Neutralidad del País para presentar ante el pleno de la Cámara de Diputados, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la citada Ley, bajo las siguientes:

Consideraciones:

1. Actualmente nuestro país es parte de los siguientes instrumentos internacionales en la materia:

- Convención Concerniente a los Derechos y Deberes de las Potencias y de las Personas Neutrales en caso de Guerra Terrestre, firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907.
- Convención concerniente a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre, firmada en La Haya en octubre de 1907 y de su Reglamento Concerniente a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre.
- Convención concerniente a los Derechos y Deberes de las Potencias neutrales en caso de Guerra Marítima, firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907, y el
- Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos de 1977, que actualizan los principios establecidos en las Convenciones aún vigentes de principios del siglo (RÚBRICA).

Todos los instrumentos internacionales mencionados tienen una congruencia jurídica vigente con la Ley que se analiza.

2. Los Estados Unidos Mexicanos han desarrollado una política exterior con base en la fracción X del artículo 89 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

“Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;”...

Estos son los principios rectores de la ley expedida por el Gral. Lázaro Cárdenas en 1939, los cuales se fortalecieron con la Doctrina Estrada que subraya que la concesión o el retiro de reconocimientos por razones políticas constituían una intervención impropia e insultante en los asuntos privados de un Estado soberano, porque significaba un fallo externo en cuanto a las capacidades legales de un régimen extranjero.

El derecho a la neutralidad explica la relación jurídica internacional que existe entre los Estados participantes en un conflicto bélico, a los que se les considera beligerantes, y los estados que no participan en dicho conflicto, a los que se les considera neutrales, es decir, las normas jurídicas internacionales ubican a la guerra y la limitan en su conducción terrestre y marítima, aminorando el impacto de las hostilidades socio-político-económicas de los países neutrales.

El derecho a la neutralidad contempla la necesidad de que la transición entre la paz y la guerra o viceversa, se caracterice por la claridad y ausencia de ambigüedades. Cabe señalar, que por costumbre, los estados declaraban la guerra en forma expresa antes de iniciar hostilidades, sin embargo en las últimas décadas, debido a la ampliación del espectro de la guerra convertido en insurgencias y contrainsurgencias, así como a la proliferación de convenios sobre seguridad colectiva, es excepcional que actualmente existan declaraciones de guerra en los conflictos armados, lo que ocasiona que sea imposible precisar con exactitud el momento en que las hostilidades se transforman en “guerra”, y en ocasiones distinguir a los Estados beligerantes de los neutrales.

A pesar de esto, el derecho de la neutralidad continúa desempeñando un importante papel respecto de la reducción de los efectos perjudiciales de tales hostilidades, de la con-

tención de la difusión de las hostilidades, y de la reglamentación de la conducta de los Estados neutrales con relación de los beligerantes.

3. Status de Estado neutral: una vez establecido permanece vigente hasta que el estado neutral abandona su posición de neutralidad y se involucra en un conflicto armado.

El derecho internacional consuetudinario prescribe que todos los Estados disponen de la alternativa de abstenerse de participar en un conflicto armado, declarando su neutralidad o asumiendo un status neutral. Recíprocamente, el derecho de los conflictos armados impone obligaciones y otorga derechos tanto a los Estados neutrales como a los beligerantes. El principal derecho que asiste a los Estados neutrales es la inviolabilidad, y los principales deberes que se le imponen son la abstención e imparcialidad. A la inversa, el principal deber de los Estados beligerantes consiste en respetar los derechos de los neutrales, asistiéndoles el derecho de insistir en que estos cumplan con sus obligaciones.

4. La neutralidad conforme a la Carta de las Naciones Unidas impone a sus miembros la obligación de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos y de abstenerse de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza en sus relaciones internacionales. En caso de amenaza contra la paz o de su quebrantamiento, o de producirse un acto de agresión, el Consejo de Seguridad cuenta con poderes suficientes para adoptar medidas ejecutivas en representación de la totalidad de los Estados miembros, incluyendo el uso de la fuerza a efecto de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacional. Toda vez que el Consejo de Seguridad los convoque, los estados miembros están obligados a proveer asistencia a las Naciones Unidas, o al estado o coalición de los Estados que instrumenten las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad, y a abstenerse de cooperar con el estado contra el cual se adopten.

En consecuencia, los estados miembros pueden ser compelidos a respaldar una medida adoptada por Naciones Unidas con elementos de sus fuerzas armadas, lo que resulta incompatible con el requisito de abstención del status neutral. De igual manera, puede convocarse a un estado miembro a proveer asistencia a las Naciones Unidas, con relación a una medida ejecutiva que no involucre a sus fuerzas armadas, como resultado, dicho estado asumirá una postura partidaria incompatible con la imparcialidad que se requiere conforme al derecho tradicional de la neutralidad. Si el Consejo de Seguridad resolviera no iniciar medida ejecutiva alguna, cada Estado miembro de las Naciones

Unidas podrá hacer valer su condición neutral con absoluta libertad.

5. La neutralidad según los acuerdos regionales y colectivos de legítima defensa y conforme a la Carta de Naciones Unidas, es la obligación que los Estados miembros asumen para abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de un Estado, y encuentra su límite en el derecho a la legítima defensa individual o colectiva, que se podrá ejercer hasta el momento en que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias para restaurar la paz y la seguridad internacional.

6. A mayor abundamiento en relación con la Ley para Conservar la Neutralidad del País, es compatible con el XIII Convenio de La Haya, el cual exige que se otorgue un periodo de gracia de 24 horas para que los buques de guerra beligerantes situados en puertos o radas neutrales al estallar un conflicto armado, puedan zarpar de ellos. A partir de ese momento, los buques de guerra beligerantes podrán visitar sólo aquellos puertos y radas neutrales que el Estado neutral decida abrirles. Los buques beligerantes, inclusive los de guerra, conservan el derecho de ingreso cuando se encuentren en situación de emergencia, ya sea por causas de fuerza mayor o por daños resultantes de ataques del enemigo; caso contrario pueden ser conducidos a puerto o internamiento.

A falta de disposiciones específicas en contrario en las leyes o reglamentos del estado neutral, se prohíbe a los buques de guerra beligerantes permanecer en puerto o rada neutral por un lapso superior a las 24 horas. Esta restricción no rige para los buques de guerra beligerantes afectados en forma exclusiva a fines humanitarios, religiosos o científicos no militares. Un Estado neutral puede permitir a buques de guerra beligerantes prorrogar su estadía en puertos o radas neutrales como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de averías que afecten su navegabilidad. Es obligación del estado neutral internar a todo buque de guerra beligerante, sus oficiales y tripulación, cuando éste no resuelva o no pueda zarpar de un puerto o rada neutral en el que no tiene derecho a permanecer.

A menos que el estado neutral haya adoptado leyes o reglamentos que dispongan lo contrario, no podrán reunirse simultáneamente en el mismo puerto o rada neutral más de tres buques de guerra de cualquiera de los Estados beligerantes, debiendo transcurrir al menos 24 horas entre las

zarpadas de los respectivos buques enemigos. El orden de zarpada es determinado por el orden de arribo, a menos que se hubiera concedido una prórroga de estadía. Los buques de guerra beligerantes no podrán zarpar de puertos o radas neutrales antes de que transcurran al menos 24 horas desde la partida de buques mercantes de sus opositores según artículo 16 (3) de la XIII Convenio de La Haya.

Cabe señalar que los buques de guerra beligerantes no pueden hacer uso de puertos o radas neutrales para reponer o incrementar sus provisiones de materiales bélicos o sus armamentos, o para instalar o emplear equipos para lograr comunicación con las fuerzas beligerantes. Aunque se les permite embarcar víveres o combustible, la legislación no es clara en cuanto a las cantidades permitidas. En la práctica, se ha dejado que sea el Estado neutral quien determina las condiciones para el reaprovisionamiento de combustible de los buques de guerra beligerantes, sujeto al principio de no discriminación entre los beligerantes y a la prohibición del uso neutral como base de operaciones

En puertos y radas neutrales, los buques de guerra beligerantes podrán realizar las reparaciones que sean necesarias para ponerlos en condiciones de navegabilidad. Los buques de guerra beligerantes no pueden en ningún caso incorporar ni reparar sistemas de armas ni mejorar ningún otro aspecto de sus capacidades de combate. Es obligación del estado neutral determinar la clase de reparaciones necesarias para recuperar la navegabilidad e insistir en que se completen a la mayor brevedad posible.

7. Con respecto a las “aguas territoriales mexicanas”, a que hace mención la Ley en estudio, es importante señalar que las “Aguas interiores neutrales”, son aguas de un estado neutral que se dirigen hacia el continente desde la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. Las normas que rigen a los puertos y radas neutrales son también de aplicación a las aguas interiores neutrales. Por lo que respecta a “mares territoriales neutrales”, debemos entender al igual que en el caso de los territorios neutrales en general, que las fuerzas beligerantes no pueden utilizar los mares territoriales neutrales como santuario o base de operaciones. Los beligerantes están obligados a abstenerse de realizar actos de hostilidades en mares territoriales neutrales, con excepción de aquéllos que se requieran como legítima defensa o se adopten como medida de auto ayuda contra las fuerzas enemigas que hubieren violado el status neutral de dichas aguas, toda vez que el Estado neutral no pueda o no resuelva exigir su inviolabilidad.

8. En relación a los artículos 3° y 4° de la Ley para Conservar la Neutralidad del País, hay que señalar que el territorio neutral abarca el espacio aéreo que se extiende sobre el territorio, aguas interiores y mar territorial de un Estado neutral, prohibiéndose a las aeronaves militares beligerantes ingresar en el espacio aéreo neutral. Los estados neutrales tienen el deber de impedir la violación del espacio aéreo neutral por parte de aeronaves militares beligerantes, obligando a las naves transgresoras a aterrizar e internarlas junto con sus tripulantes.

9. La Minuta del Senado de la República y los diversos tratados internacionales que ha suscrito nuestro país en materia de neutralidad, contemplan un escenario de declaración de guerra clásica, donde México mantiene su tradición de no intervención en su política exterior, asimismo es necesario continuar con esa postura por los constantes escenarios de guerras no declaradas, donde la comunidad internacional se ha visto involucrada, por lo que es conveniente que la Ley de neutralidad del país siga vigente, adecuando la terminología utilizada en 1939 a los avances tecnológicos actuales. Asimismo, es conveniente adicionar dos artículos que complementen dicha Ley, es decir, se considera que debe retomarse el espíritu y contenido de la propuesta original expresada en la Iniciativa presentada por la Senadora Sara Isabel Castellanos Cortés a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México del Senado de la República, el 14 de mayo de 2003 en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Por lo anterior, se remite al Senado de la República la Minuta proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para Conservar la Neutralidad del País, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto:

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País.

Artículo Único: Se reforman los artículos 1°, 2°, 3° y 4°; y se adicionan los artículos 5° y 6° de la Ley para Conservar la Neutralidad del País, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- No serán admitidos, ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanas, los

submarinos y **portaviones, u otros barcos de guerra de países que participen en un conflicto armado.**

Artículo 2°.- No serán admitidos, ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanas, ningún tipo de **barco destinado, armado o equipado** para guerra de corso.

Artículo 3°.- No será admitido sobre territorio mexicano, ni podrá permanecer en el mismo, ni sobrevolar los límites aéreos o sobre las aguas territoriales, **ninguna nave aérea militar** de cualquier país que se encuentre en conflicto armado.

Artículo 4°.- No se permitirá que **los aviones, ni vehículo aéreo alguno**, que se encuentre a bordo de barcos o portaaviones se separen de los mismos. **Salvo que con autorización del gobierno mexicano dichos barcos o portaviones tengan la necesidad de estar en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanas con la finalidad exclusiva de cargar combustible para llegar al puerto más cercano de su país.**

Artículo 5°.- Sólo en caso de ataques al territorio nacional, México responderá de manera inmediata a las provocaciones que se presenten, disponiendo de los recursos con que cuentan las Fuerzas Armadas.

Artículo 6°.- Corresponderá a las Secretarías de Defensa Nacional, Marina, Relaciones Exteriores, Gobernación y Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias o en el contexto de las instancias de coordinación y colaboración que establezcan las leyes respectivas, coadyuvar al estricto y puntual cumplimiento de esta ley y los ordenamientos que de ella derivan.

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Gral. *Guillermo Martínez Nolasco* (rúbrica), Presidente; *Ernesto Alarcón Trujillo* (rúbrica), Secretario; *Fermín Trujillo Fuentes* (rúbrica), Secretario; *Fernando a. Guzmán Pérez Peláez* (rúbrica), Secretario; *Cristina Portillo Ayala* (rúbrica), Secretaria; *Juan Antonio Guajardo Anzaldúa* (rúbrica), Secretario; *José Alberto Aguilar Iñárritu* (rúbrica), *Jorge de Jesús Castillo Cabrera* (rúbrica), *Sami*

David David (rúbrica), *Florentino Domínguez Ordóñez* (rúbrica), *Abel Echeverría Pineda* (rúbrica), *José García Ortiz* (rúbrica), *Jorge Ortiz Alvarado* (rúbrica), *Lino Celaya Luria*, *Carlos Osvaldo Pano Becerra* (rúbrica), *María del Consuelo Rodríguez de Alba* (rúbrica), *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Julián Angulo Góngora* (rúbrica), *José Erandi Bermúdez Méndez* (rúbrica), *Irene Herminia Blanco Becerra* (rúbrica), *Rodrigo Iván Cortés Jiménez* (rúbrica), *Adriana González Carrillo*, *José Julián Sacramento Garza*, *Rubén Mendoza Ayala*, *Margarita Esther Zavala Gómez del Campo* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios*, *Pablo Franco Hernández* (rúbrica), *Ana Lilia Guillén Quiroz*, *Elpidio Tovar de la Cruz*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos* (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, en términos del 108, el señor diputado don Sami David David.

El diputado Sami David David: Con su permiso, señor Presidente; honorable asamblea: con las facultades que la ley me confiere, en nombre de la Comisión de Defensa Nacional hago uso de la tribuna para exponer el presente dictamen con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País. Este dictamen se origina de una minuta del Senado de la República, en la que se proponía abrogar la citada ley. Sin embargo, en reunión plenaria de la Comisión de Defensa Nacional se consideró la conveniencia de reformarla y adicionarla a fin de actualizar su contenido y, por ende, evitar su abrogación.

Dicha minuta y los diversos tratados internacionales que ha suscrito nuestro país en materia de neutralidad contemplan un escenario de declaración de guerra convencional, donde México mantiene su tradición de no intervención. Sin embargo, la minuta no contempla los constantes escenarios de guerras no declaradas que en la actualidad el mundo enfrenta, donde la comunidad internacional se ha visto involucrada. Por lo expuesto, la Comisión ha resuelto reformar los artículos 1, 2, 3 y 4, y adicionar los artículos 5 y 6 para que la Ley de Neutralidad del País siga vigente, adecuando la terminología utilizada en 1939 a los avances tecnológicos actuales.

Es decir, se considera que deben retomarse el espíritu y contenido de la propuesta original expresada en la iniciativa presentada por la senadora Sara Isabel Castellanos Cor-

tés, en nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el Senado de la República el pasado 14 de mayo de 2003.

Es importante señalar, como antecedente, que la Ley para Conservar la Neutralidad del País fue aprobada en 1939, siendo Presidente el General Lázaro Cárdenas, considerando el estado de guerra que prevalecía entre algunas naciones europeas, lo que obligaba a México a dictar medidas legislativas que tendieran a mantener la observancia y conservación de neutralidad. Cabe subrayar que el derecho a la neutralidad explica la relación jurídica internacional que existe entre los Estados participantes de un conflicto bélico, considerados beligerantes, y los Estados que no participan, considerados neutrales. Es decir, las normas jurídicas internacionales ubican la guerra y la limitan en su conducción terrestre, aérea y marítima, aminorando el impacto en los ámbitos sociopolítico-económicos de los países neutrales.

El derecho a la neutralidad contempla la necesidad de que la transición entre la paz y la guerra o viceversa se caracterice por la claridad y ausencia de ambigüedades, ya que por costumbre los Estados declaraban la guerra en forma expresa antes de iniciar hostilidades. Sin embargo, en las últimas décadas, la ampliación del espectro de la guerra no convencional ha ocasionado que sea imposible precisar el momento en que las hostilidades se transformen en guerra convencional.

El derecho internacional consuetudinario prescribe que todos los Estados disponen de la alternativa de abstenerse de participar en un conflicto armado, declarando su neutralidad o asumiendo un estatus neutral, el cual permanece vigente hasta que el Estado neutral abandona su posición de neutralidad y se involucra en un conflicto armado. Recíprocamente, el derecho de los conflictos armados impone obligaciones y otorga derechos tanto a los Estados neutrales como a los beligerantes.

El principal derecho que asiste a los Estados neutrales es la inviolabilidad, y las principales obligaciones que se le imponen son la abstención e imparcialidad. A la inversa, el principal deber de los Estados beligerantes consiste en respetar los derechos de los neutrales, asistiéndoles el derecho a insistir en que éstos cumplan sus obligaciones. La neutralidad, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, impone a sus miembros la obligación de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos y de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales.

Los Estados miembros se obligan a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de un Estado, y encuentran su límite en el derecho a la legítima defensa individual o colectiva que se podrá ejercer hasta el momento en que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias para restaurar la paz y la seguridad internacional.

La Ley para Conservar la Neutralidad del País es compatible con el XIII Convenio de La Haya, el cual exige que se otorgue un periodo de gracia de 24 horas para que los buques de guerra beligerantes situados en puertos o radas neutrales al estallar un conflicto armado puedan zarpar de ellos. A partir de ese momento, los buques de guerra beligerantes podrán permanecer sólo en los puertos y las radas neutrales que el Estado neutral decida abrirles. Esta restricción no rige para los buques de guerra beligerantes afectados en operaciones exclusivas con fines humanitarios, religiosos o científicos no militares.

Cabe señalar que los buques de guerra beligerantes no pueden hacer uso de puertos o radas neutrales para reponer o incrementar sus provisiones de materiales bélicos o sus armamentos o para instalar o emplear equipos para lograr comunicación con las fuerzas beligerantes. En puertos y radas neutrales, los buques de guerra beligerantes podrán realizar las reparaciones que sean necesarias para ponerlos en condiciones de navegabilidad.

Hay que señalar que el territorio neutral abarca el espacio aéreo que se extiende sobre el territorio, aguas interiores y mar territorial de un Estado neutral, prohibiéndose a las aeronaves militares beligerantes ingresar en el espacio aéreo neutral

Los Estados neutrales tienen el deber de impedir la violación del espacio aéreo neutral por parte de aeronaves militares beligerantes, obligando a las naves trasgresoras a aterrizar e internarlas junto con sus tripulantes.

El contenido de las reformas y adiciones que motivan el presente dictamen es el siguiente: en relación con el artículo 1o., se actualiza su contenido, agregando la figura de los portaaviones y contemplando el término de conflicto armado, que puede ser considerado “guerra convencional” o “no convencional”; respecto al artículo 2o., se agrega la figura de equipamiento de guerra, con lo cual pueden ser adecuados los barcos; en relación con los artículos 3o. y 4o., se reforman a fin de contemplar que ni los aviones y ningún vehículo aéreo de barcos o portaaviones se separen de los

mismos, salvo que tengan la finalidad exclusiva de cargar combustible en puertos fondeadores o aguas territoriales mexicanas; por lo que respecta al artículo 5o., se adiciona para contemplar que México, en caso de ataque al territorio nacional, responderá a las provocaciones que se presenten con los recursos con que cuenten las Fuerzas Armadas; finalmente, el artículo 6o. se adiciona para establecer la coordinación que deberá existir entre las diversas dependencias del Gobierno Federal respecto al cumplimiento de dicha ley y de los ordenamientos que de ella deriven.

En tal virtud, solicitamos a esta soberanía, con la participación de las diversas fuerzas parlamentarias que concurrieron a esta sesión de la Comisión de Defensa Nacional, su voto favorable al dictamen que hoy se presenta, para estar en aptitud de enviar esta minuta al Senado de la República, para los efectos en lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de generar un nuevo proceso de discusión y de reflexión en la Colegisladora. En consecuencia, por lo expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional somete a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la llamada Ley de Neutralidad del País. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado don Sami David David. Esta Presidencia no tiene registrados oradores. Luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido y pregunta, para efectos del artículo 134 del Reglamento, si algún diputado o diputada se va a reservar algún artículo.

No reservándose ningún artículo, se ruega a la Secretaría instruya la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo evento.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a vecinos del municipio de Jocotitlán, estado de México, invitados por el

señor diputado don Raúl Leonel Paredes Vega, del Partido Acción Nacional.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cierre-se el sistema electrónico de votación.

De viva voz, la diputada Susana Manzanares Córdova. Den sonido a la curul 158.

La diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente: se emitieron 390 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular, por 390 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El siguiente punto del orden del día es la discusión de los dictámenes relativos a las solicitudes de permisos de los ciudadanos Lygie Marie Claire de Schuyter Foucher para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en Xalapa, Veracruz, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos; y María Teresa Cabrero Díaz, Alejandro Guillermo Aurrecoechea Villela, Rocío Pérez Fuentes, Sergio Joel Salazar Gómez, José Manuel Villafuerte Arias y Nancy Lorena Flores Castellanos para los efectos de que puedan prestar servicios en las Embajadas de Canadá y de Estados Unidos de América en México y en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, respectivamente. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura a los dictámenes.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén en contra... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se les dispensa la lectura. En consecuencia, se ruega a la Secretaría someter a discusión los proyectos de decreto.

CONSUL HONORARIO

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Honorable Asamblea:

En oficio de fecha 22 de febrero de 2005, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que la ciudadana Lygie Marie Claire de Schuyter Foucher pueda aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en Xalapa, Veracruz, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 10 de marzo del año en curso se turnó a la suscrita Comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que la peticionaria acredita su nacionalidad mexicana con la copia certificada de su carta de naturalización, número 0851;
- b) Que los servicios que la propia interesada prestará al Gobierno de la República Francesa serán de carácter estrictamente consular, y
- c) Que la solicitud se ajusta a lo establecido en la fracción IV del apartado C) del artículo 37 constitucional.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se concede permiso a la ciudadana Lygie Marie Claire de Schuyter Foucher para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en Xalapa, Veracruz, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 2 de marzo de 2005.— Diputados: *Julián Angulo Góngora* (rúbrica), Presidente; *Yolanda Guadalupe Valladares Valle*, *David Hernández Pérez* (rúbrica), *Claudia Ruiz Massieu Salinas* (rúbrica), *Miguelángel García-Domínguez* (rúbrica), *Maximino Alejandro Fernández Ávila*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández*, *Fernando Álvarez Monje* (rúbrica), *Omar Bazán Flores* (rúbrica), *Pablo Bedolla López* (rúbrica), *José Luis Briones Briceño* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios* (rúbrica), *Luis Eduardo Espinoza Pérez* (rúbrica), *Patricia Garduño Morales* (rúbrica), *José González Morfín* (rúbrica), *Jesús Porfirio González Schmal* (rúbrica), *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza* (rúbrica), *Pablo Alejo López Núñez*, *Guillermo Martínez Nolasco* (rúbrica), *Gonzalo Moreno Arévalo*, *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *José Edwiges Nava Altamirano*, *Daniel Ordóñez Hernández*, *José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti* (rúbrica), *María Sara Rocha Medina*, *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica), *Margarita Saldaña Hernández* (rúbrica), *José Sigona Torres*, *Sergio Vázquez García*.»

Es de segunda lectura.

Está a discusión el proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana Lygie Marie Claire de Schuyter Foucher para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en Xalapa, Veracruz, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

PRESTAR SERVICIOS EN
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación le fue tumado para su estudio y dictamen el expediente con los oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos María Teresa Cabrero Díaz, Alejandro Guillermo Aurrecochea Villela, Rocío Pérez Fuentes, Sergio Joel Salazar Gomez, Jose Ma-

nuel Villafuerte Arias y Nancy Lorena Flores Castellanos, puedan prestar servicios de carácter administrativo en las Embajadas de Canadá y de los Estados Unidos de América, en México, y en el Consulado en Matamoros, Tamaulipas, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 8 de marzo, se turnó a la suscrita Comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en las Embajadas de Canadá, de los Estados Unidos de América, y en el Consulado, serán de carácter administrativo, y
- c) Que la solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II, del apartado C) del artículo 37 constitucional y al segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero.- Se concede permiso a la ciudadana María Teresa Cabrero Díaz, para prestar servicios como asistente comercial, en la Embajada de Canadá, en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso al ciudadano Alejandro Guillermo Aurrecochea Villela, para prestar servicios como oficial de relaciones públicas, en la Embajada de Canadá, en México.

Artículo Tercero.- Se concede permiso a la ciudadana Rocío Pérez Fuentes, para prestar servicios como jefe de choferes, en la Embajada de Canadá, en México.

Artículo Cuarto.- Se concede permiso al ciudadano Sergio Joel Salazar Gómez, para prestar servicios como asistente de materiales, en la Embajada de Canadá, en México.

Artículo Quinto.- Se concedo permiso al ciudadano José Manuel Villafuerte Arias, para prestar servicios como asistente de relaciones culturales, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Sexto.- Se concede permiso a la ciudadana Nancy Lorena Flores Castellanos, para prestar servicios como auxiliar de visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tarnaulipas.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 9 de marzo de 2005.— Diputados: *Julián Angulo Góngora* (rúbrica), Presidente; *Yolanda Guadalupe Valladares Valle*, *David Hernández Pérez* (rúbrica), *Claudia Ruiz Massieu Salinas* (rúbrica), *Miguelángel García-Domínguez* (rúbrica), *Maximino Alejandro Fernández Ávila*, secretarios; *José Porfirio Alarcón Hernández*, *Fernando Álvarez Monje* (rúbrica), *Omar Bazán Flores* (rúbrica), *Pablo Bedolla López* (rúbrica), *José Luis Briones Briceño* (rúbrica), *Socorro Díaz Palacios* (rúbrica), *Luis Eduardo Espinoza Pérez* (rúbrica), *Patricia Garduño Morales* (rúbrica), *José González Morfín* (rúbrica), *Jesús Porfirio González Schmal* (rúbrica), *Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza* (rúbrica), *Pablo Alejo López Núñez*, *Guillermo Martínez Nolasco* (rúbrica), *Gonzalo Moreno Arévalo*, *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *José Eduviges Nava Altamirano*, *Daniel Ordóñez Hernández*, *José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti* (rúbrica), *María Sara Rocha Medina*, *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica), *Margarita Saldaña Hernández* (rúbrica), *José Sigona Torres*, *Sergio Vázquez García*.»

Es de segunda lectura.

Está a discusión el proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos María Teresa Cabrero Díaz, Alejandro Guillermo Aurrecochea Villela, Rocío Pérez Fuentes, Sergio Joel Salazar Gómez, José Manuel Villafuerte Arias y Nancy Lorena Flores Castellanos para que puedan prestar servicios en las Embajadas de Canadá y de Estados Unidos de América en México y en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, respectivamente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 134 se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo y votarlo en lo particular. En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se ruega a la Secretaría instruya la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por tres

minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior y ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para tomar la votación nominal de los proyectos de decreto. (Votación nominal) Cíérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz, la diputada Susana Manzanares Córdoba.

La diputada Susana Guillermina Manzanares Córdoba: A favor.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Gracias.

Diputado Presidente: se emitieron 375 votos a favor y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados, por 375 votos; pasan al Senado para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión de dictámenes negativos relativos a iniciativas. En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo: los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se autoriza. Continúe, la Secretaría.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la LVIII Legislatura en la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la Dip. Petra Santos Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Desarrollo Rural, de conformidad con las atribuciones que le otorgan los artículos 39 numerales 1 y 3, los artículos 40, 43, 45 en su numeral 6 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, 56, 60, 65, 87, 88, 89, 93 y 94 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Durante la sesión ordinaria, celebrada el día 22 de abril de 2003, la diputada Petra Santos Ortiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de la facultad que le otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de ésta H. Cámara de Diputados, la iniciativa de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para destinar una cantidad correspondiente al cuatro por ciento del producto interno bruto del gasto público federal al campo mexicano.

B. En la misma fecha y de conformidad con los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, dispuso el turno de la misma, mediante oficio No. D.G.P.L. 58-II-2-1388 a la Comisión de Desarrollo Rural, para el estudio y dictamen de la iniciativa anteriormente mencionada.

VALORACION

En su exposición de motivos la diputada Petra Santos Ortiz, describe la condición de desastre en que se encuentra actualmente el campo mexicano, resultado de la aplicación del modelo neoliberal de desarrollo agropecuario y forestal en las últimas administraciones del gobierno federal y que se ha mantenido a la fecha.

Si el panorama del campo era desolador antes de 1994, con la entrada en vigor del TLCAN, la situación de crisis del sector rural se agudizó. En diez años, entre otros de los resultados de este tratado se resumen en:

- a) Desestructuración y rompimiento de los patrones de cultivos y de las cadenas productivas.
- b) Profundización de la pobreza extrema.
- c) Exódo de un gran número de campesinos del campo a la ciudad y a los Estados Unidos.
- d) Profundización de la dependencia alimentaria.

Para enfrentar esta grave situación, la diputada Santos Ortiz plantea una propuesta que ataque de fondo el problema del campo, y que pueda servir de eje articulador de una verdadera política agrícola de Estado, que permita dar sustento real a cualquier compromiso coyuntural y estructural del actual gobierno con los productores y campesinos del país.

Por ello, propone que se reforme el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Al respecto, la Comisión de Desarrollo Rural considera que más que reformar este artículo es necesario darle contenido y operatividad a la demanda de que el presupuesto destinado al sector rural sea aprobado con incrementos reales anuales y que se introduzca la figura legislativa de presupuesto multianual.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 numeral 6, inciso f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión realizó el correspondiente estudio, a fin de dejar establecida la validez o improcedencia de la iniciativa, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De la misma forma que el conjunto de la economía mexicana, el sector agropecuario y forestal ha estado sujeto, desde 1983 a una política de ajuste económico

que, buscando reducir la inflación y el déficit fiscal, se ha traducido en: mantenimiento de precios adversos, reducción drástica de la inversión pública y retiro de los subsidios para los insumos estratégicos para el sector.

Lo observado en el campo mexicano en las últimas tres décadas, ha sido un proceso de regresión técnica y económica, que ante los precios adversos, desplome de la inversión pública, retiro de los subsidios y negación del crédito ha causado que México dependa crecientemente del exterior para satisfacer la demanda interna de alimentos.

Visto así, el campo mexicano en la actualidad representa el sector más vulnerable en el proceso de modernización del país, no únicamente por la dificultades que presenta en términos económicos y técnicos, sino también políticos y sociales.

SEGUNDO. Con la firma del TLC y la nueva crisis económica mexicana de 1994-1995 se profundizó la crisis de la economía mexicana y creció la pobreza en el campesinado, sin ninguna alternativa en el propio campo, ni tampoco en los otros sectores económicos afectados por la recesión y la creciente inestabilidad financiera.

Ante ello urge una política económica de Estado para el campo, que sin olvidar la necesidad de elevar la eficiencia y la competitividad, considere la especificidad de la economía campesina, el papel estratégico que juega en la economía y en la estabilidad social y política del país.

TERCERO. En pleno Siglo XXI la crisis rural permanece y se profundiza en México. El problema de la pobreza rural en el campo “es un tema sin solución”.

El desarrollo rural sostenible hoy vuelve a ser prioritario en la agenda del país y este va más allá de la producción estrictamente agrícola, pues implica el mejoramiento integral del bienestar de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

CUARTO. Los problemas del campo se incrementaron en 2002 ante la decisión del presidente norteamericano de aumentar los subsidios gubernamentales a la agricultura de su país hasta colocarlos en un volumen de 19 mil millones de dólares anuales durante la próxima década comparados con

los menos de 3 mil 500 millones de dólares que se dedican en México.

Ello, se tradujo en una profundización de la crisis del campo, en presiones sociales y políticas desestabilizadoras y en un incremento de los flujos migratorios hacia territorio norteamericano.

QUINTO. En este contexto las organizaciones de productores rurales han manifestado la necesidad de contar con mayores recursos presupuestales para apoyar el desarrollo productivo del agro y otro tanto para el desarrollo social rural.

SEXTO. La iniciativa en comento pretende sentar las bases financieras que aseguren recursos para promover realmente la actividad productiva, al asegurar de manera permanente un presupuesto acorde con la importancia y el tamaño del sector, y con las necesidades que reclama una cuarta parte de la población de México, la cual no cuenta con los recursos mínimos para desarrollar sus potencialidades productivas y su desarrollo social y económico.

SEPTIMO. No obstante la importancia de adoptar una política de apoyo al campo, la primera interrogante es cual es el criterio para establecer como gasto tope, el cuatro por ciento del Producto Interno Bruto destinado al sector productivo del campo.

Hay quienes han sugerido por otra parte, modificaciones constitucionales para destinar al desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y para el desarrollo rural al menos 3 % de presupuesto anual con respecto al PIB nacional para el desarrollo productivo y social del campo, distribuido de la siguiente manera: 1.5% para el desarrollo productivo y 1.5% para el desarrollo social y ambiental del sector rural en 2003.

OCTAVO. En el Acuerdo Nacional para el Campo firmado en abril de 2003, se estableció que el Poder Ejecutivo Federal en apego al marco jurídico y en especial al que rige al campo y con base en los recursos presupuestarios aprobados por el Poder Legislativo, asignará recursos multianuales para inversión en materia de infraestructura, fomento productivo y diversificación económica y desarrollo social del sector rural.

Estos presupuestos incluirían apoyos, compensaciones y subsidios, para crear las condiciones básicas del desarrollo de las regiones marginadas y la competitividad de los

sistemas producto reconocidos como básicos y estratégicos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

NOVENO. Con base en lo anterior, se propone que más que reformar el artículo 16 de esta Ley, se le de contenido y operatividad a la demanda de que el presupuesto destinado al sector rural sea aprobado con incrementos reales anuales y que en el lapso de los próximos 10 años alcance el monto presupuestal asignado que corresponda con la proporción del PIB agropecuario, silvícola y pesquero incluyendo sus respectivas ramas agroindustriales y agroalimentarias respecto al PIB nacional.

DÉCIMO. Adicionalmente, se propone abrir un espacio de análisis, discusión y búsqueda de consensos con todos los actores del campo para introducir la figura legislativa de presupuesto multianual.

La idea central de esta figura es que el campo requiere de una estrategia sostenida, gradual y estructural, que asegure el crecimiento real del presupuesto con metas específicas de rendimiento y capitalización; así como introducir límites, prohibiciones y sanciones a los recortes discrecionales y unilaterales o incluso al retraso en la entrega de recursos a los programas agropecuarios que han propuesto las autoridades hacendarias o del sector.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 56, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Desarrollo Rural, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es de aprobarse la iniciativa de decreto propuesta por la diputada Petra Santos Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para reformar el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Firman el presente dictamen por la Comisión de Desarrollo Rural: diputados: *J. Miguel Luna Hernández, Pascual Sigala Páez, Francisco Chavarría Valdeolivar, Rafael Galindo Jaime, Benjamín Sagahón Medina, Marcelo Herrera*

Herbert, José Guzmán Santos, Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Adrián Villagómez García, Ramón González González, Alfredo Fernández Moreno, Jorge de Jesús Castillo Cabrera, Gonzalo Moreno Arévalo, Oscar Félix Ochoa, Edmundo Valencia Monterrubio, Alberto Urcino Méndez Gálvez, Margarito Fierros Tano, Rosalina Mazari Espín.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En virtud de que no existen oradores registrados, esta Presidencia considera el asunto suficientemente discutido y se reserva para su votación económica en conjunto.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa de decreto que propone reubicar el contenido de la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como fracción XXIX-L

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN.

I. Del Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada el 6 de abril de 2004, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite la iniciativa de Decreto que reforma el artículo

73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en ejercicio de la facultad contenida en la fracción I, del artículo 71, de la propia Carta Magna, presenta el licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados determinó turnar, la precitada iniciativa, a la Comisión de Puntos Constitucionales para que realizara su estudio y dictamen de consecuencia.

B) En sesión celebrada por la Comisión de Puntos Constitucionales en fecha 27 de mayo de 2004, existiendo el quórum reglamentario se dio trámite de recepción formal a la iniciativa en estudio.

C) En sesión celebrada por la Comisión de Puntos Constitucionales en fecha diecinueve de octubre del año dos mil cuatro, previa verificación de la existencia del quórum reglamentario se aprobó el presente dictamen, ordenando se remitiera al Órgano Legislativo Competente para ser sometido a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados.

II. Materia de la Iniciativa.

Mediante la Iniciativa en estudio, el Ejecutivo Federal pretendía subsanar el supuesto error que se presentó en el proceso legislativo de la adición del inciso M a la Fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que como se señala, a juicio del Ejecutivo Federal, el texto que se adicionaba en el referido inciso debía incorporarse como inciso L y no como se hizo en el M.

III. Valoración de la Iniciativa

En el texto de la iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal expone que le fue remitido para su promulgación y publicación el Decreto por el que se adiciona un inciso M a la Fracción XXIX del artículo 73 y se reforma la fracción IV del artículo 89 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estima que la referida reforma significa un avance significativo en materia de seguridad nacional porque precisa como facultad del Congreso de la Unión legislar en esa materia y establece como facultad y obligación del Ejecutivo Federal preservar la seguridad nacional de conformidad con la ley respectiva.

Sin embargo, el Presidente de la República, en el texto de su iniciativa señala: “ No obstante lo anterior, se advierte que la adición al artículo 73 constitucional fue aplicada a la fracción XXIX-M, siendo que le correspondía la fracción XXIX-L, considerando que el texto constitucional anterior a la reforma en comentario, incluye únicamente las fracciones XXIX-B a XXIX-K”.

En efecto, la situación que describe el Ejecutivo Federal en su iniciativa fue debidamente valorada por este Cuerpo Colegiado al momento de analizar el proyecto de declaratoria por el que se declaraba adicionado el inciso M a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinó que no era posible realizar la adecuación entre letras de los incisos toda vez que así lo había aprobado el Constituyente Permanente integrado por la voluntad de las honorables Cámaras de Senadores y de Diputados y las honorables Legislaturas de los Estados y, máxime aún, que se encontraba en proceso legislativo constitucional la reforma por la que se adicionaba el inciso L a la fracción XXIX del propio numeral 73, misma que, en calidad de Minuta remitida por la honorable Cámara de Senadores, se encontraba en estudio en esta Comisión de Puntos Constitucionales.

Ahora bien, dado que en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, aparece publicado el Decreto por el que se aprueba el diverso que se adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal queda sin materia, por lo que, motivada en los argumentos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes referidas, esta Comisión de Puntos Constitucionales

Resuelve

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos en el presente dictamen y por haber quedado sin materia, se deja sin efecto la Iniciativa presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la que propone reubicar el contenido de la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como fracción XXIX-L.

SEGUNDO.- Previas las anotaciones y trámites correspondientes, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal; a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.— Diputados: *Ernesto Alarcón Trujillo* (rúbrica); *Gonzalo Alemán Migliolo* (rúbrica); *Rubén Maximiliano Alexánder Rábago* (rúbrica), secretario; *Sergio Álvarez Mata* (rúbrica); *René Arce Islas*; *Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez* (rúbrica), secretario; *Federico Barbosa Gutiérrez* (rúbrica); *Francisco Javier Barrio Terrazas*; *Ángel Augusto Buendía Tirado*; *Enrique Burgos García* (rúbrica); *Víctor Manuel Camacho Solís*; *Horacio Duarte Olivares* (rúbrica); *Álvaro Elías Loredó* (rúbrica), secretario; *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica); *Francisco Cuauhtémoc Frías Castro* (rúbrica), Presidente; *Luis Antonio González Roldán*, secretario; *J. Jesús Lomelí Rosas* (rúbrica), secretario; *Luis Maldonado Venegas*, secretario; *Germán Martínez Cázares*; *Arturo Nahle García* (rúbrica); *Janette Ovando Reazola*; *Jorge Luis Preciado Rodríguez* (rúbrica); *Laura Reyes Retana Ramos* (rúbrica); *Rogelio Humberto Rueda Sánchez* (rúbrica); *Claudia Ruiz Massieu Salinas* (rúbrica); *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica); *Leticia Socorro Userralde Gordillo* (rúbrica); *Marisol Vargas Bárcena* (rúbrica); *Pedro Vázquez González* (rúbrica), secretario; *Emilio Zebadúa González* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores. Luego entonces, considera el tema suficientemente discutido y lo reserva para su votación económica en conjunto.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para su análisis y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto que

reforma el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicha iniciativa fue presentada en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el día 4 de junio de 2003, por el Diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel en voz de la Diputada Hortensia Aragón Castillo, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las atribuciones que otorgan los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de junio de 2003 se presentó en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel en voz de la Diputada Hortensia Aragón Castillo, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó el siguiente trámite: tórnese a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

3. Con fecha 12 de marzo de 2004, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social recibió de la Unidad de Enlace Legislativo, de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, el Oficio número SEL/UEL/DGAEGFSC/113/04 con la opinión del Ejecutivo Federal respecto a diversas iniciativas turnadas a esta Comisión para su análisis y dictamen, entre las que se encontraba la que aquí se comenta.

4. En el Oficio antes mencionado se anexaron las opiniones sobre la iniciativa en comento que elaboraron la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE, en oficio sin número; el

Oficio número 353-A-0844 de la Dirección General Jurídica de Egresos, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y el oficio sin número de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Seguridad Social y Ramos Autónomos, de la Dirección General de Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Previo estudio y análisis de la iniciativa, se procedió a la elaboración del dictamen considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DEL MOTIVOS

1. La iniciativa elaborada por el C. Diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel busca hacer extensivas a los pensionados del ISSSTE las prestaciones en especie, en forma de vales para despensa, que reciben gran parte de los trabajadores en activo afiliados a ese instituto.

2. En atención a ello, el autor argumenta que en diciembre de 2001 la LVIII Legislatura aprobó una reforma al tercer párrafo del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la que se modificó el mecanismo de actualización de las cuantías de las pensiones, para acercarlas a los incrementos que reciben los trabajadores en activo afiliados a ese instituto. En consecuencia, las pensiones serán incrementadas anualmente en la misma proporción que lo haga el Índice Nacional de Precios al Consumidor o, en caso de que el aumento a los sueldos de los trabajadores en activo fuere superior, se incrementarán en la misma proporción que los sueldos de esos trabajadores.

3. Sin embargo, señala la iniciativa, el último párrafo del artículo 57 de la Ley que norma al Instituto sólo hace mención al derecho que tienen los jubilados y pensionados para recibir una gratificación anual igual al número de días concedidos a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión. Derivado de ello, la Ley deja fuera aquellas prestaciones en especie que los trabajadores en activo reciben y que representan una ayuda importante para la defensa de la economía familiar.

4. Por otro lado, afirma la exposición de motivos, casi todos los trabajadores en activo reciben en el mes de diciembre de cada año una prestación en especie, en forma de vales para despensa, que pueden ser canjeados en tiendas de autoservicio, con lo que se ayuda a las economías familiares de jubilados y pensionados.

5. De esta forma y con base en lo anterior, la iniciativa busca hacer extensivas estas prestaciones que gozan los trabajadores en activo a los pensionados y jubilados.

Conforme a los antecedentes y motivos de referencia, esta comisión dictaminadora emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las pensiones constituyen un mecanismo fundamental para garantizar la estabilidad económica de los trabajadores y sus familias, una vez que han cubierto los requisitos para ser beneficiarios y de haber dedicado una parte importante de su vida al trabajo en el sector público, como es el caso de los afiliados al ISSSTE. En tal sentido, así como es importante cuidar que mantengan su poder adquisitivo, dado que representan la fuente principal de ingresos de un número importante de familias, debe cuidarse también que con el tiempo no se generen disparidades en la estructura de ingresos entre los trabajadores en activo y los pensionados y jubilados, según lo dispuesto en el modelo de pensiones contenido en la Ley del instituto. Un elemento particular a considerar en este último punto son los ingresos no monetarios, en especie y otras prestaciones, como el aguinaldo y los vales de despensa.

2. Esta preocupación se ha hecho patente en diversas ocasiones en la agenda del Congreso; particularmente en diciembre de 2001 cuando decidió aprobar una reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la que se adecuó el criterio para incrementar anualmente las pensiones, como refiere la exposición de motivos de la iniciativa en comento. También ha quedado patente al mantener en el artículo 57 de la Ley mencionada, el derecho a una gratificación anual igual en número de días a la concedida a los trabajadores en activo.

3. En concordancia con lo anterior, esta Comisión considera relevante la propuesta contenida en la iniciativa presentada por el Diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel; dado que avanza en el reconocimiento que tienen las prestaciones en especie (en este caso en particular los vales para despensa) en la integración del salario de los trabajadores y la diferencia que se genera entre quienes los reciben y aquellos que por haber sido pensionados o jubilados, pierden toda posibilidad de acceder a esa prestación.

4. Sin embargo, esta Comisión, atenta a las condiciones financieras que enfrenta el Instituto, considera que así como es importante observar el alcance y suficiencia de los servicios y prestaciones que se otorgan a los derechohabientes del ISSSTE, es igualmente prioritario observar que al extenderse los derechos no se comprometa la estabilidad financiera de la institución, lo que implica valorar el costo derivado y las alternativas para su financiamiento.

5. En tal sentido, en lo que toca a las opiniones recibidas por esta Comisión respecto de la iniciativa en comento, debe destacarse que la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE, en oficio sin número, afirma que a todos los jubilados y pensionados del instituto se cubren mensualmente los conceptos de “bono de despensa” y “previsión social múltiple”. Asimismo estima que el costo derivado de la entrega de vales de despensa a jubilados y pensionados sería de 3 mil 807 millones de pesos para el año 2003; recursos que no fueron presupuestados y que por la estructura de los ingresos del instituto, traería como consecuencia la necesidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ampliara el presupuesto del ISSSTE en la misma cantidad.

6. La Dirección General Jurídica de Egresos, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el oficio número 353-A-0844, de manera similar, considera que “la iniciativa es inviable, toda vez que incorpora nuevas obligaciones de gasto público de carácter permanente sin que, atento al principio de equilibrio presupuestario, se señale la fuente de financiamiento adicional a las aprobadas en la Ley de Ingresos de la Federación vigente”. Asimismo, señala que el impacto presupuestario derivado de la aprobación de la iniciativa en comento ascendería a 2 mil 600 millones de pesos, que tendría que ser actualizado anualmente.

7. Finalmente, la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Seguridad Social y Ramos Autónomos, de la Dirección General de Presupuesto “A” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio sin número, coincide en los costos expuestos en el punto anterior, lo que significa un aumento del 10% en el gasto de pensiones que anualmente ejerce el instituto. Además, señala que “los vales de despensa que el Gobierno Federal otorga a los trabajadores en activo, son un reconocimiento al esfuerzo realizado en el desempeño de sus labores que permiten el cumplimiento de las

metas establecidas para las Dependencias y Entidades Públicas”, por lo que su aprobación presentaría una contradicción en ese sentido.

8. Dado que la iniciativa en comento no considera en su exposición, estructura y sobre todo en la formulación legislativa que concreta su propuesta, los elementos para atender las críticas y problemas antes señalados, esta Comisión considera que aunque resulta socialmente relevante la materia que plantea, no puede considerarse financiera y técnicamente viable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Social somete a consideración de este honorable Pleno la siguiente

ACUERDO

Único: No es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el día 4 de junio de 2003. Archívese el expediente.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a los 2 días del mes de septiembre de dos mil cuatro.— Diputados: *Miguel Alonso Raya* (rúbrica en abstención), *Roberto Javier Vega Galina* (rúbrica), *Concepción Olivia Castañeda Ortiz* (rúbrica), *Lucio Galileo Lastra Marín* (rúbrica), *Manuel Pérez Cárdenas*, *Pablo Anaya Rivera* (rúbrica), *José Mario Wong Pérez* (rúbrica), *Graciela Larios Rivas*, *Marco Antonio García Ayala* (rúbrica), *Jaime Fernández Sarcho* (rúbrica en abstención), *David Hernández Pérez* (rúbrica), *Armando Neyra Chávez* (rúbrica), *Oscar Martín Ramos Salinas* (rúbrica), *Alfonso Rodríguez Ochoa* (rúbrica), *Rogelio Rodríguez Javier* (rúbrica), *Martín Carrillo Guzmán* (rúbrica en abstención), *Roberto Colín Gamboa* (rúbrica), *Israel Raymundo Gallardo Sevilla* (rúbrica), *Gisela Juliana Lara Saldaña* (rúbrica), *Miguel Ángel Llera Bello*, *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Carlos Tiscareño Rodríguez* (rúbrica), *Tomás Antonio Trueba Gracián* (rúbrica), *Agustín Rodríguez Fuentes* (rúbrica en abstención), *Rafael García Tinajero* (rúbrica en abstención), *Francisco Javier Carrillo Soberón* (rúbrica en abstención), *Rocío Sánchez Pérez* (rúbrica en abstención), *Emilio Serrano Jiménez* (rúbrica en contra del dictamen), *Francisco Amadeo Espinosa Ramos* (rúbrica en abstención), *Leonardo Álvarez Romo.*»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores. El asunto está suficientemente discutido y lo reserva para su votación económica en conjunto.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 218 de la Ley del Seguro Social

Honorable Asamblea:

A las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, fue turnada para su análisis y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 218 de la Ley del Seguro Social. Dicha iniciativa fue puesta a consideración de esta H. Asamblea el día 4 de diciembre de 2003 por el C. Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las atribuciones que les otorgan los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social someten a la consideración de esta honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

Antecedentes:

1. Con fecha 4 de diciembre de 2003, se presentó al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 218 de la Ley del Seguro Social, por el C. Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: tórnese a las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

3. Con fecha 22 de enero de 2004, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social remitió el Oficio número CSS-019/04 al Dr. Santiago Levy Algazi, director general del IMSS, solicitando información sobre el impacto jurídico, social y presupuestario de la Iniciativa. Al respecto, el Instituto emitió respuestas a través de las direcciones de Planeación y Finanzas y Jurídica del Seguro Social, con los oficios número 0952176110510/029/04 de fecha 12 de febrero de 2004 y 0952176110510/017/04 de fecha 27 de enero de 2004.

4. Asimismo, con fecha 4 de marzo de 2004, la Junta Directiva de la Comisión efectuó una reunión de trabajo con funcionarios de las direcciones Jurídica y de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5. Previo estudio y análisis de la proposición, se procedió a la elaboración del presente dictamen, considerando la siguiente:

Exposición del motivos:

1. La iniciativa en comento considera que la seguridad social en México y en América Latina enfrenta problemas estructurales y coyunturales de gran trascendencia. Entre ellos, destaca que en la coyuntura, la seguridad social enfrenta a su interior severas restricciones financieras, limitada cobertura, poca eficiencia y eficacia en sus objetivos y logros, baja calidad, poca penetración, y lo peor, la modificación de la pirámide demográfica que presiona hacia mayores y mejores servicios y atención de primer, segundo y tercer nivel.

2. Lo más grave, refiere la iniciativa, es que la actividad económica productiva sigue deprimida; situación que se verifica en la baja generación neta de empleo. Esto, considera, es el reflejo del comportamiento y evolución de la economía y del mercado interno. La creación de empleo sufre un rezago gigantesco sobre todo si se toma en cuenta que la demanda nacional anual se estima en 1 millón 300 mil nuevas plazas. De esta forma, el fracaso en el logro de elevar los niveles de bienestar, ha acarreado que el entorno familiar y social se haya deteriorado. El desempleo galopante golpea a todos los hogares mexicanos y el ingreso familiar, que a pesar de su deterioro,

tiene que rendir para mantener a todos los miembros de una familia, e inclusive a los familiares cercanos más desprotegidos.

3. Empero de los esfuerzos realizados, los avances son insuficientes: los niveles de cobertura siguen siendo bajos y las mejoras en la gestión y asignación se han topado con importantes limitaciones.

4. A pesar de los esfuerzos del legislador para sanear la economía del Instituto, a través de un nuevo ordenamiento legal, en la actualidad los trabajadores afiliados permanentes totales y eventuales urbanos sumaron 12,344,840; lo que significó la creación de 19,064 empleos durante octubre de 2003. Sin embargo, en términos anuales, el empleo se redujo 3.1%. Entre octubre de 2000 y octubre de este año, la afiliación de los trabajadores permanentes registró una disminución de 322,628 empleos, equivalente a 2.9%. Al 31 de octubre de 2001, los trabajadores eventuales urbanos sumaron 1,535,489, cifra menor en 4.4% a la observada en el mismo mes de 2000. Del total de trabajadores eventuales, 562,908 pertenecían a la industria de la construcción y 972,581 eran temporales contratados por empresas manufactureras, de servicios y del sector comercio, principalmente.

5. Dentro de esta coyuntura, plantea la iniciativa, el Poder Legislativo no puede quedar a la zaga de tan importantes acontecimientos y se propone al Pleno, que dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio del Año 2004, se incremente el monto destinado al rubro de la Seguridad Social, a efecto de que los trabajadores puedan seguir gozando de la totalidad de los beneficios que les otorga la Ley actualmente, a pesar que se encuentren desempleados.

6. En segundo término, se propone una reforma emergente a la Ley del Seguro Social, que si bien no resulta integral ni resuelve de fondo la problemática que vive la seguridad social en el País, presenta una medida urgente e inmediata a favor de los trabajadores asegurados, para que, en caso de quedar desempleados tengan la posibilidad de seguir disfrutando de todos los beneficios de la seguridad social, dado que la Ley del Seguro Social carece de mecanismos que protejan al trabajador que queda desempleado y únicamente se limita referir que los trabajadores continuarán disfrutando de los beneficios que le otorga esta Ley, si cubren la totalidad de las cuotas obrero-patronales que corresponden.

7. Por tal razón, la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, propone reformar el texto del artículo 218 de la Ley del Seguro Social a efecto de prorrogar los beneficios que otorga la Ley al trabajador que se encuentre desempleado y a sus derechohabientes, siempre que sigan cotizando ante el Instituto con únicamente el 50% de las aportaciones que les corresponden de conformidad con la ley.

Conforme a los antecedentes y motivos de referencia, las comisiones dictaminadoras emiten las siguientes:

Consideraciones:

1. La seguridad social y los institutos encargados de su organización y administración, son el instrumento estatal idóneo para la redistribución de la riqueza y la solidaridad entre grupos sociales, brindando, de manera particular, esquemas para la protección de los riesgos, contingencias y situaciones que enfrentan los trabajadores que se encuentran en situación de desempleo y sus familias. Este ha sido un principio que se ha perseguido en las leyes del Seguro Social de 1943, de 1973 y de 1997.

2. El empleo, como factor esencial de acceso a la seguridad social, precisa revisar las condiciones que actualmente enfrentan los mercados de trabajo y los nuevos riesgos a que se ven sujetos los trabajadores, de forma que la cobertura y protección que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, constituya un recurso de certeza y seguridad para las empresas y trabajadores. Sin embargo, la evolución de la economía nacional en estos años y sus secuelas de estancamiento en la tasa de crecimiento y baja generación de empleos, obligan a todas las instituciones con responsabilidad pública, a buscar mecanismos que fortalezcan los mecanismos de protección a los trabajadores que se están viendo afectados por la evolución de la economía y las cifras del empleo formal.

3. Las comisiones que dictaminan, valoran el sentido de la reforma propuesta, que busca salvaguardar los intereses de los trabajadores asegurados y la estabilidad económica de sus familias, así como extender los derechos que disfrutaban flexibilizando el esquema de cuotas que aplica en caso de desempleo. Sin embargo, es de particular importancia en el estudio, análisis y posterior dictaminación de la iniciativa en comento, evaluar el impacto de las modificaciones propuestas y salvaguardar

la estabilidad financiera del Instituto, buscando siempre mantener un equilibrio entre beneficios sociales y capacidad financiera para proveerlos.

4. En tal sentido y en apego a las facultades conferidas en el artículo 93, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 45, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social información sobre el impacto jurídico, social y financiero que tendría la aprobación de la iniciativa en comento, a lo que el Instituto emitió los siguientes argumentos.

5. Con fecha 15 de enero de 2004, la Dirección Jurídica del Seguro Social precisó los supuestos y disposiciones contenidas en el Capítulo VIII de la Ley del Seguro Social, referido a la “Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio”, resaltando que para cumplir con sus objetivos, en dicha Ley se establecen dos regímenes, el obligatorio y el voluntario. Asimismo, precisa que el alta del trabajador en el régimen obligatorio tiene como supuesto lógico-jurídico la existencia de una relación laboral; sin embargo, aquellas personas que no están sujetas a una relación de esa naturaleza, por haber perdido su empleo, tienen derecho a seguir teniendo acceso a la seguridad social, de acuerdo con la Ley del Seguro Social de 1997, de forma conjunta en los seguros de Invalidez y Vida, así como de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, y aún cuando se elimina la posibilidad de hacerlo en el seguro de enfermedades y maternidad, en contraste con la Ley de 1973, se regula un régimen voluntario que ofrece la protección para el núcleo familiar del trabajador a través del Seguro de Salud para la Familia. Como resultado, el asegurado que sea dado de baja del régimen obligatorio cuenta con las siguientes posibilidades de aseguramiento:

- Continuar en forma voluntaria en los seguros de Invalidez y Vida, así como de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez y simultáneamente contratar el Seguro de Salud para la Familia.
- Continuar en forma voluntaria exclusivamente en los seguros mencionados, sin contratar el Seguro de Salud para la Familia.

- Contratar exclusivamente el Seguro de Salud para la Familia.

- Convenir con el Instituto su incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en el caso de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

6. En adición a lo anterior, la opinión del Instituto considera que la obligación de enterar las cuotas obrero-patronales ha existido desde la primera Ley del Seguro Social, Asimismo, el artículo 220 de la Ley del Seguro Social establece que la continuación voluntaria termina, entre otros supuestos, por dejar de cubrir las cuotas durante dos meses. De forma similar, el artículo 226 establece como principio que “no procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible éste pueda comprometer el equilibrio financiero del Instituto o la eficacia de los servicios que proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio”, mismo que es aplicable al caso de continuación voluntaria establecida en el artículo que propone modificar la presente iniciativa.

7. Por lo anterior, el Instituto considera jurídicamente improcedente la reforma en comento, toda vez que comprometería el equilibrio financiero del Instituto Mexicano del seguro Social; además de no contemplar cómo y quién cubriría el 50% de las cuotas que no pagarán las personas que continuaran voluntariamente en el régimen obligatorio.

8. Con fecha 17 de diciembre de 2003, la Dirección de Planeación y Finanzas señaló que de conformidad con la Ley vigente, el Instituto mantiene un equilibrio económico entre lo que recibe como cuotas y las prestaciones (en especie y en dinero) que otorga, en términos del régimen financiero que actualmente se tiene establecido en dicha legislación. En este sentido cuando el asegurado accede a una pensión en el seguro de Invalidez y Vida, el pago de la prestación corre por cuenta de ese Organismo, por lo que tendría que cubrir la parte proporcional que se reduzca de la cuota de Retiro, Cesantía en edad avanzada, a través de la suma asegurada que se integra al monto constitutivo a transferir a la aseguradora elegida por el trabajador, al darse los supuestos de la invalidez o la muerte de este último. Además, cuando el hecho generador de la prestación se presenta en el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada o Vejez, la erogación de este beneficio estaría a cargo del

Erario Público, afectando de esta forma también, la economía de los contribuyentes.

9. Con fecha 26 de diciembre de 2003, la misma Dirección de Planeación y Finanzas estimó que el impacto presupuestario de la reforma sería equivalente a una disminución de los ingresos en 79 millones 189 mil pesos, tan sólo en el ejercicio de 2004. Asimismo, si se considera que la tendencia de los gastos por atención médica, prestaciones y servicios es creciente, el Instituto enfrentaría presiones presupuestales del orden de 22 millones 617 mil pesos, derivados de un gasto promedio de 332.36 pesos para atender a 68 mil 51 asegurados que integrarían el universo de beneficiarios de la reforma. Finalmente y desde la óptica presupuestal, considera que sin una fuente de financiamiento para el 50% de las cuotas que dejaría de percibir el Instituto, se afectaría la meta de reservas aprobada por el Ejecutivo Federal, comprometiendo la situación financiera del Seguro Social.

10. En sesión de trabajo de la Junta Directiva de la Comisión con funcionarios de las direcciones Jurídica y de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, celebrada el 4 de marzo de 2004 en instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro, se evaluaron las estimaciones anteriormente presentadas por el Instituto, así como los efectos que tendría su aprobación, destacando el costo financiero y las dificultades para estimar con precisión los efectos, producto de la incertidumbre en el número de trabajadores que podrían ubicarse en los supuestos contenidos en el iniciativa y el periodo en que lo hicieran. Con base en lo cual se estimaron los beneficios que se obtendrían con la aprobación de la reforma en comento, en contraposición a los costos y presiones financieras que enfrentaría el Seguro Social, en especial dado que la iniciativa no contempla un mecanismo para el financiamiento del porcentaje de las cuotas obrero-patronales que el trabajador dejaría de cubrir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones dictaminadoras someten a consideración de este honorable Pleno la siguiente

Resolución:

Único: No es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 218 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández a nombre del Grupo Parlamentario

del Partido Verde Ecologista de México. Archívese el expediente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de abril del año 2004.— Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social: diputados: *Enrique Burgos García* (rúbrica), *Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez* (rúbrica), *María Sara Rocha Medina* (rúbrica), *María del Carmen Mendoza Flores*, *Sergio Álvarez Mata*, *Agustín Rodríguez Fuentes* (rúbrica), *Jesús Aguilar Bueno* (rúbrica), *Miguel Alonso Raya* (rúbrica), *José Guillermo Aréchiga Santamaría*, *Pedro Ávila Nevárez* (rúbrica), *Francisco Javier Carrillo Soberón* (rúbrica), *Marko Antonio Cortés Mendoza*, *Tomás Cruz Martínez* (rúbrica), *Álvaro Elías Loredó*, *Blanca Eppen Canales*, *Fernando Espino Arévalo*, *Pablo Franco Hernández* (rúbrica), *José García Ortiz*, *Francisco Grajales Palacios* (rúbrica), *Graciela Larios Rivas*, *Salvador Márquez Lozornio*, *Carlos Mireles Morales* (rúbrica), *Armando Neyra Chávez* (rúbrica), *Ángel Pasta Muñuzuri*, *Pablo Pavón Vinales* (rúbrica), *Juan Pérez Medina* (rúbrica), *Sergio Posadas Lara*, *José Felipe Puelles Espina*, *Ricardo Rodríguez Rocha* (rúbrica), *Margarita Zavala Gómez del Campo*.

Por la Comisión de Seguridad Social: diputados: *Miguel Alonso Raya* (rúbrica), *Roberto Javier Vega Galina*, *Concepción Olivia Castañeda Ortiz* (rúbrica), *Lucio Galileo Lastra Marín* (rúbrica), *Manuel Pérez Cárdenas*, *Pablo Anaya Rivera*, *José Mario Wong Pérez*, *Graciela Larios Rivas* (rúbrica), *Marko Antonio García Ayala*, *Jaime Fernández Saracho*, *David Hernández Pérez* (rúbrica), *Armando Neyra Chávez*, *Óscar Martín Ramos Salinas* (rúbrica), *Alfonso Rodríguez Ochoa* (rúbrica), *Rogelio Rodríguez Javier* (rúbrica), *Martín Carrillo Guzmán*, *Roberto Colín Gamboa* (rúbrica), *Israel Raymundo Gallardo Sevilla* (rúbrica), *Gisela Juliana Lara Saldaña*, *Miguel Ángel Llera Bello* (rúbrica), *Juan Francisco Molinar Horcasitas* (rúbrica), *Carlos Tiscareño Rodríguez* (rúbrica), *Tomás Antonio Trueba Gracián* (rúbrica), *Agustín Rodríguez Fuentes* (rúbrica), *María Marcela González Salas y Petricoli* (rúbrica), *Francisco Javier Carrillo Soberón* (rúbrica), *Rocío Sánchez Pérez* (rúbrica), *Emilio Serrano Jiménez* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Francisco Amadeo Espinosa Ramos*.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores; por tanto, considera el asunto totalmente discutido y se reserva para su votación económica en conjunto.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 10 y 32 y adiciona un artículo 16 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Honorable Asamblea:

A las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social fue turnada para su análisis y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10 y 32 y adiciona un artículo 16 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicha iniciativa fue puesta a consideración de esta H. Asamblea el día 9 de diciembre de 2003 por el C. Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las atribuciones que les otorgan los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social someten a la consideración de esta honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

Antecedentes:

1. Con fecha 9 de diciembre de 2003, se presentó al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10 y 32 y adiciona un artículo 16 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el C. Diputado Cuauhtémoc

Ochoa Fernández, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: tórnese a las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

3. Con fecha 22 de enero de 2004, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social remitió el Oficio número CSS-020/04 al Lic. Benjamín González Roaro, director general del ISSSTE, solicitando información sobre el impacto jurídico y financiero que tendría la aprobación de la iniciativa. En respuesta, el Instituto emitió el oficio EI/059/2004 con fecha 25 de febrero de 2004.

4. Previo estudio y análisis de la proposición, se procedió a la elaboración del presente dictamen, considerando la siguiente:

Exposición del motivos:

1. La iniciativa en comento considera que la Ley del ISSSTE de 1959 fue un ordenamiento de avanzada para la época, no solamente porque garantizaba las diversas prestaciones amparadas por leyes anteriores en materia de salud y protección al salario, sino también porque incorporaba un esquema de prestaciones similar al establecido en la Ley del Seguro Social. Aunque no fue sino hasta 1983, con la publicación de la Ley que actualmente rige al Instituto, cuando se consolidó la diversificación de seguros, prestaciones y servicios.

2. Un elemento que resultó de particular importancia, fue la opción que la Ley concedía a los trabajadores para continuar inscritos de manera voluntaria en el régimen obligatorio -en caso de retiro antes de tiempo- y la posibilidad para los estados y municipios de incorporar a sus trabajadores a dicho régimen.

3. Sin embargo, la iniciativa también destaca que la seguridad social en México y en América Latina enfrenta problemas estructurales y coyunturales de gran trascendencia. Entre ellos y en el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece que los principios básicos de solidaridad y universalidad que coadyuvan al logro de una mayor estabilidad, tanto económica como social, están siendo relegados a segundo término.

4. Plantea que el fondo de pensiones fue, durante muchos años, el pilar financiero para la conformación de la infraestructura actual del ISSSTE, en virtud de que era el único seguro que no reclamaba grandes erogaciones y por el contrario, recibía sustanciales ingresos por concepto de cuotas de los trabajadores y aportaciones de las dependencias y entidades del Gobierno Federal.

5. Asimismo, establece que es preocupante el deterioro en la calidad de los servicios médicos del ISSSTE, dada la importancia que tienen en la salud física y mental de los trabajadores y sus familias, así como en su desempeño laboral y social, por lo que se deben fortalecer los programas de medicina preventiva, eficientar los servicios médicos con una mejor infraestructura, simplificar los trámites administrativos en todas las áreas, asegurar el abasto oportuno y suficiente y cuando haya necesidad, subrogar el servicio, sin complicaciones de tiempo y de gastos para el trabajador. En este sentido, considera que los esfuerzos que se realicen, deben estar orientados a resolver las causas principales de los problemas, evaluando resultados en forma bipartita, a la luz de una perspectiva global de la situación. En tal sentido, considera prioritario vigilar que se mantengan sin interrupción alguna las prestaciones que otorga el ISSSTE a los trabajadores, a pesar de que sean deficientes en varios rubros.

6. En el aspecto financiero, esta situación se originó en el sistemático crecimiento de las demandas y el número de derechohabientes, sin que se hayan producido ajustes en los esquemas de contribución; lo que se refleja en la dependencia de recursos fiscales que para 2004 se ha estimado en 25 mil millones de pesos pero que se llegarán a final de este sexenio a 35 mil millones. Por otra parte, está la caída en el número de cotizantes, ya que el número de burócratas federales, sin incluir a los empleados federalizados, pasó de un máximo de 850 mil en 1991, a 600 mil en 1999. En cambio, también sin incluir a los empleados federalizados, las Entidades pasaron de un millón ciento diez mil empleados en 1990, a un millón 360 mil en 1999, aumentando su número de servidores públicos en casi el mismo número que el gobierno federal redujo su nómina.

7. Siguiendo en ese mismo tenor, entre los problemas que enfrentan los trabajadores está la insuficiencia de recursos en el ISSSTE para solventar las demandas de salud, los préstamos personales y en general, todos los

beneficios de seguridad social que tienen los trabajadores incorporados a este instituto, dada la cantidad enorme de rezagos. Por ello, es urgente que se definan mecanismos que posibiliten el cumplimiento de estas prestaciones, de forma que siga una verdadera política social, de carácter institucional e incluyente.

8. Frente a este escenario, la iniciativa plantea que el Poder Legislativo no puede quedar a la zaga de tan importantes acontecimientos y por ello, se propone al H. Pleno que dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio del Año 2004, se incremente el monto destinado al rubro de la Seguridad Social, a efecto de que los trabajadores puedan seguir gozando de la totalidad de los beneficios que les otorga la Ley actualmente, a pesar que se encuentren desempleados.

9. En segundo término, se propone empezar a realizar reformas graduales a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que dentro del ordenamiento actual no existe ningún mecanismo para proteger al trabajador y sus familiares derechohabientes, ante la eventualidad de que al ser dado de baja ante el Instituto o quede desempleado, puedan seguir gozando y disfrutando de los beneficios y derechos que les otorga la ley.

10. Por tal razón, la iniciativa en comento plantea que aun cuando el trabajador se encuentre en los supuestos de desempleo o baja, cuente con la oportunidad de seguir gozando y disfrutando en su totalidad de los beneficios que otorga la Ley vigente, si comprueba fehacientemente su desempleo y si sigue cotizando ante el Instituto, pagando únicamente el 50% de la cuota sobre el último salario en que haya cotizado.

Conforme a los antecedentes y motivos de referencia, las comisiones dictaminadoras emiten las siguientes:

Consideraciones:

1. La seguridad social y los institutos encargados de su organización y administración, son el instrumento estatal idóneo para la redistribución de la riqueza y la solidaridad entre grupos sociales, brindando, de manera particular, esquemas para la protección de los riesgos, contingencias y situaciones que enfrentan los trabajadores que se encuentran en situación de desempleo y sus familias; que en el caso de los trabajadores al servicio

del Estado, incluye la posibilidad de continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio, según se establece en el artículo 142 de la Ley vigente.

2. El empleo como factor esencial de acceso a la seguridad social, en lo que respecta a los trabajadores del sector público afiliados al ISSSTE, precisa evaluar los cambios propuestos en función de una serie de condiciones que incluyen tanto a las transformaciones que han sufrido el Estado y sus instituciones, en su carácter de empleadores, como a la estructura de riesgos que enfrentan los trabajadores, incluyendo la posibilidad de terminación de la relación laboral que origine el desempleo, a la luz de las posibilidades con que cuenta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para hacerles frente. Lo rue obliga particularmente al Legislador a buscar mecanismos que fortalezcan la protección a los trabajadores en las circunstancias previstas, pero sin perder de vista la totalidad del sistema y la complejidad de los problemas que enfrenta.

3. Las comisiones que dictaminan valoran el sentido de la reforma propuesta, que busca salvaguardar los intereses de los trabajadores asegurados y la estabilidad económica de sus familias, así como extender los derechos que disfrutaban flexibilizando el esquema de cuotas que aplica en caso de terminar la relación laboral. Sin embargo, es de particular importancia en el estudio, análisis y posterior dictaminación de la iniciativa en comentario, evaluar el impacto de las modificaciones propuestas y salvaguardar la estabilidad financiera del Instituto, buscando siempre mantener un equilibrio entre beneficios sociales y capacidad financiera para proveerlos.

4. En tal sentido y en apego a las facultades conferidas en el artículo 93, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 45, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado información sobre el impacto jurídico, social y financiero que tendría la aprobación de la iniciativa en comentario, a lo que el Instituto emitió los siguientes argumentos.

5. Con fecha 25 de febrero de 2004, la Subdirección Jurídica del Instituto señaló que la propuesta se considera

improcedente, en virtud de que bajo los supuestos considerados en la iniciativa, el Instituto dejaría de recibir las aportaciones de la dependencia y únicamente contaría con los recursos del trabajador, lo que a la larga provocaría el desfinanciamiento del Instituto y agravaría el déficit que enfrenta.

6. Asimismo, considera que la medida podría prestarse a abusos, ya que aún en caso de haber renunciado y cubriendo una cuota mínima, los trabajadores podrían seguir contando con los beneficios de Ley, obligando al Instituto a otorgar jubilaciones y pensiones mayores a las aportaciones recibidas, además de verse obligado a cubrir los costos derivados de los servicios médicos.

7. Considerando la condición deficitaria en que se encuentran diversos fondos del instituto, se considera que de aprobarse la iniciativa, agravaría las presiones sobre las finanzas del instituto, en especial dado que no contempla mecanismos adicionales para reemplazar los ingresos que se dejen de percibir. De acuerdo con información proporcionada por el propio ISSSTE, el déficit del Fondo Médico ha sido cubierto con recursos de los fondos de prestaciones sociales y de préstamos personales; el del Fondo de Pensiones ha sido cubierto por el Gobierno Federal, de acuerdo con el artículo 177 de la Ley del ISSSTE; y el Fondo de Riesgos de Trabajo ha registrado saldos negativos superiores a 250 millones de pesos desde 2001. Situaciones que se verían acentuadas con la propuesta en comentario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones dictaminadoras someten a consideración de este honorable Pleno la siguiente

ACUERDO

Único: No es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 32 y adiciona un artículo 16 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Archívese el expediente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de abril del año 2004.— Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social: diputados: *Enrique Burgos García* (rúbrica), *Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez* (rúbrica), *María Sara Rocha Medina* (rúbrica), *María*

del Carmen Mendoza Flores, Sergio Álvarez Mata, Agustín Rodríguez Fuentes (rúbrica), Jesús Aguilar Bueno (rúbrica), Miguel Alonso Raya (rúbrica), José Guillermo Aréchiga Santamaría, Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Javier Carrillo Soberón (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza, Tomás Cruz Martínez (rúbrica), Álvaro Elías Loredó, Blanca Eppen Canales, Fernando Espino Arévalo, Pablo Franco Hernández (rúbrica), José García Ortiz, Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Graciela Larios Rivas (rúbrica), Salvador Márquez Lozornio, Carlos Mireles Morales (rúbrica), Armando Neyra Chávez, Ángel Pasta Muñúzuri, Pablo Pavón Vinales (rúbrica), Juan Pérez Medina (rúbrica), Sergio Posadas Lara, José Felipe Puelles Espina, Ricardo Rodríguez Rocha (rúbrica), Margarita Zavala Gómez del Campo.

Por la Comisión de Seguridad Social: diputados: Miguel Alonso Raya (rúbrica), Roberto Javier Vega Galina, Concepción Olivia Castañeda Ortiz (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), Manuel Pérez Cárdenas, Pablo Anaya Rivera, José Mario Wong Pérez, Graciela Larios Rivas (rúbrica), Marko Antonio García Ayala, Jaime Fernández Saracho, David Hernández Pérez (rúbrica), Armando Neyra Chávez, Óscar Martín Ramos Salinas (rúbrica), Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), Rogelio Rodríguez Javier (rúbrica), Martín Carrillo Guzmán, Roberto Colín Gamboa (rúbrica), Israel Raymundo Gallardo Sevilla (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña, Miguel Ángel Llera Bello (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Carlos Tiscareño Rodríguez (rúbrica), Tomás Antonio Trueba Gracián (rúbrica), Agustín Rodríguez Fuentes (rúbrica), María Marcela González Salas y Petricoli (rúbrica), Francisco Javier Carrillo Soberón (rúbrica), Rocío Sánchez Pérez (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos, Francisco Amadeo Espinosa Ramos.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores; por tanto, considera el asunto suficientemente discutido y lo reserva para su votación económica en conjunto.

CODIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados con fecha 1 de abril de 2004, el Diputado Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentó, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Segundo.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 59-II-5-469, acordó que se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

Tercero.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Iniciativa aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la iniciativa que se discute, los cuales se exponen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria, permite la convivencia de todos

los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad. La infracción o no observación de las disposiciones que se estipulan en la ley, constituyen un delito. El delito en consecuencia será la acción u omisión ilícita, antijurídica y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción. Al decir que la acción u omisión deben ser típicas, implica que esa conducta debe encuadrarse en la descripción que de ella hace la ley penal; además de la tipicidad, se requiere la antijuricidad de la misma conducta, es decir, que la conducta sea contraria al derecho, ya que no existe alguna causa legal que justifique la realización de esa conducta, no obstante que la misma sea típica. Finalmente, además de la tipicidad y antijuricidad de la acción u omisión, para que se constituya el delito, esa conducta debe ser culpable, es decir, debe poder reprocharse personalmente a quien la haya realizado.

SEGUNDA.- El Artículo 15 del Código Penal Federal señala las causas por las cuales se puede excluir el delito, las causas de exclusión impiden que el autor del comportamiento justificado pueda imponérsele una consecuencia jurídica penal a nivel de pena o medida de seguridad, en virtud de traducirse en un comportamiento lícito, ya que la existencia de una causa de justificación elimina la posibilidad de la antijuricidad desde el punto de vista formal, por ende, anula la culpabilidad y la punibilidad que son elementos del cuerpo del delito.

TERCERA.- El Código Federal de Procedimientos Penales en su Artículo 134, párrafo segundo, establece que: “No obstante lo dispuesto por la fracción II del Artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de elementos subjetivos del tipo, serán analizadas por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculcado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo”.

El párrafo precedente a que se refiere el Artículo 134, párrafo segundo, señala que: “En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción

típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea”.

El Artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que: “El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad”.

Finalmente, la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal dispone que “El delito se excluye cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate”.

De esta argumentación, el autor propone una nueva redacción del artículo 134 en su párrafo segundo, en el siguiente sentido: “De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público no podrá ejercitar la acción penal de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente. Las excluyentes del delito que se actualicen, serán analizadas por el Ministerio Público y por el Juzgador antes de dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso en el ámbito de sus competencias”.

CUARTA.- De lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora refiere lo establecido por las instancias jurisdiccionales que se han manifestado sobre el tema y que permite aclarar el sentido del presente dictamen: “De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos 168 y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 15, fracción II, del Código Penal Federal, se desprende que los elementos subjetivos específicos distintos al dolo forman parte del cuerpo del delito, en primer término, por encontrarse contenidos en la descripción típica (cuando así se observe de la misma), al igual que los elementos objetivos y normativos; en segundo lugar, en virtud de que los aspectos que integran la probable responsabilidad versan exclusivamente sobre la participación dolosa o culposa del indiciado en el injusto, la existencia de las causas de licitud y

las excluyentes de culpabilidad. En este orden de ideas, al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, según sea el caso, esas ultraintenciones –como se les conoce en la dogmática penal–, deben analizarse por los tribunales como elementos del cuerpo del delito; sin embargo, al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, los elementos subjetivos específicos distintos al dolo no requieren acreditarse a plenitud, toda vez que las excluyentes del delito que se actualicen por falta de dichos elementos, deben analizarse por el juzgador con posterioridad al dictado de tales determinaciones”. Tesis Aislada, Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Novena Época, Amparo en revisión 1956/2000, 28 de febrero de 2001.

En consecuencia, es incorrecta la aseveración del autor de la iniciativa en el sentido de que lo establecido en el Artículo 134, párrafo segundo, es contradictorio y violatorio de lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 16 Constitucional el cual indica que: “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado”; toda vez que no existe tal violación a la Constitución, porque el juzgador al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, está obligado a acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad del indiciado y deducir su participación en el delito.

La razón del por qué las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de elementos subjetivos del tipo, sean analizadas por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los elementos subjetivos del tipo; estriba en que el propio juzgador no puede determinar en el término constitucional que establece el Artículo 17 de la Constitución Política: “Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado”; si la excluyente de responsabilidad que hace valer el indicia-

do es jurídicamente posible, en caso contrario, por la gravedad del ilícito o por la peligrosidad del sujeto, la ley le concede ese beneficio al juzgador para que la falta de tiempo no sea impedimento para que los indiciados evadan la acción de la justicia.

En otro orden de ideas, consideramos que la actual redacción del Artículo 134, párrafo segundo, no vulnera las garantías individuales ni procesales, puesto que el indiciado podrá ejercer su derecho de acreditar ante el juzgador la inexistencia de los elementos subjetivos del tipo en el momento procesal oportuno, por ende dicho ordenamiento, justifica la posibilidad de que los indiciados sean sujetos de la acción penal.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del Artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el Dip. Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 1º de abril de 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro a cuatro de agosto de dos mil cuatro.— Diputados: *Rebeca Godínez y Bravo* (rúbrica), Presidenta; *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica), *Fidel René Meza Cabrera* (rúbrica), *Miguel Ángel Llera Bello* (rúbrica), *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Gilberto Ensástiga Santiago*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos* (rúbrica), secretarios; *Kenny Denisse Arroyo González*, *Mario Carlos Culebro Velasco*, *Blanca Estela Gómez Carmona* (rúbrica), *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez* (rúbrica), *Gonzalo Ruiz Cerón*, *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Marcelo Tecolapa Tixteco* (rúbrica), *Bernardo Vega Carlos* (rúbrica), *Miguel Ángel Yunes Linares*, *Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre*, *Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez*, *Ernesto Herrera Tovar* (rúbrica), *Sergio Penagos García*, *Leticia Socorro Userralde Gordillo* (rúbrica), *Marisol Vargas Bárcena* (rúbrica), *Margarita Zavala Gómez del Campo*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara* (rúbrica), *Angélica de la Peña Gómez* (rúbrica), *Juan García Costilla*, *Miguel Ángel García-Domínguez*, *Jaime Miguel Moreno Garavilla*.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores. El asunto, por tanto, está suficientemente discutido y lo reserva para su votación económica en conjunto.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 250 del Código Penal Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados con fecha 27 de abril de 2004, el diputado Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presentó al pleno de la H. Cámara de Diputados, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Segundo.- En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 59-II-1-501, acordó que se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

Tercero.- Los miembros integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al estudio de la Iniciativa aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la iniciativa que se discute, en el siguiente sentido.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La iniciativa señala que de acuerdo al tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

Es así que cuando por analogía, semejanza, comparación, similitud, relación entre los hechos que se investigan y lo mencionado en la ley y aún por mayoría de razón, esto es, que quede debida y plenamente comprobado que el sujeto activo cometió un acto delictivo, no es posible sancionarlo si no existe una ley cabal y textualmente aplicable al ilícito de que se trata, toda vez que la Constitución Federal prohíbe imponer pena o sanción alguna que no se encuentre señalada en una ley exactamente aplicable al delito que se investiga, criterio que desde siempre ha sido apoyado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con innumerables tesis aisladas y jurisprudencias.

SEGUNDA.- El autor de la iniciativa señala que en la práctica profesional nos encontramos que la fracción II del artículo 250 del Código Penal Federal, el cual tutela el ejercicio de las profesiones por personas que hayan cumplido con las disposiciones reglamentarias del artículo 5 de nuestra Constitución, deja abierta la posibilidad de que una persona que haya obtenido una autorización provisional para desempeñar una actividad profesional y que una vez expirado el plazo por el cual se le otorgó el permiso, usurpe una profesión y dado que la norma penal federal no señala la obligación de que, en cualquier caso, se debe acreditar una autorización vigente, de producirse algún incidente en el cual alguna persona cuente con alguna autorización vencida, esto es, que el término autorizado para ejercer la profesión que se permite, ya sea como pasante o provisional, haya transcurrido en exceso, evadirá la acción de la justicia, dado que el artículo 14 de la propia Constitución establece que se debe aplicar conforme a una disposición exactamente aplicable al delito de que se trata, y en el caso que se expone, de acreditar al presunto responsable que tiene una

autorización, aún y cuando se encuentre vencida, no se podrá imponer pena alguna, ya que la disposición que se pretende modificar solo implica, en forma general, que el usurpador tenga una autorización, vencida o no.

Asimismo, se propone reformar el inciso a) del artículo 250 del Código Penal Federal, para sancionar a quien se atribuye el carácter de profesionista lo ejerza o no, lo cual lleva a considerar que, dado que este artículo enuncia qué conductas relativas al ejercicio de las profesiones son consideradas lícitas; por no ejercer la profesión de la cual se está atribuyendo el carácter de profesionista, se encuentra violentando el derecho tutelado por este numeral y por ello también evade la acción de la justicia.

Lo anterior, manifiesta el autor de la iniciativa, constituye un engaño a quienes les confían su situación legal, de salud, fiscal o cualquier otra que se encuentre regulada por la ley al presentarse como profesionales, luego entonces se pretende modificar la fracción II del artículo 250 del Código Penal Federal a fin de incluir, tras la palabra “autorización”, el término “vigente”, de tal suerte que de aprobarse esta iniciativa, al denunciarse que alguna persona se encuentra ejerciendo sin autorización o con autorización vencida, sea sancionado penalmente.

Finalmente, que en el inciso a) de la fracción II, se incluya tras la palabra “profesionista”, la frase “aún y cuando no lo ejerza”, de tal forma que si una persona se atribuye el carácter de profesionista, aún y cuando no lo ejerza, también sea sujeto de sanción penal.

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora considera, que de conformidad con el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, se entiende por ejercicio profesional, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. Asimismo, el artículo 25 de la propia ley, señala que para ejercer en el Distrito Federal, cualquier profesión, entre otros requisitos, se requiere poseer título legalmente expedido y debidamente registrado.

CUARTA.- El artículo 29 de la citada ley, establece que las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones contenidas en el artículo 62, el cual señala

la que el hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal Federal vigente.

QUINTA.- Por otra parte, el artículo 30 de la ley, señala que: “La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años, para lo cual se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y capacidad de los mismos, así como en cada caso se dará aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial”.

De lo anterior, podemos establecer la prohibición legal para los pasantes de prestar cualquier servicio propio de cada profesión, dicha prestación solo la podrán otorgar quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Profesiones, los cuales ya hemos mencionado. Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera inexacta la interpretación realizada por el autor de la iniciativa, en el sentido de que toda persona que cuente con una autorización provisional vencida o no, se encuentra impedida de ejercer las funciones inherentes a una actividad profesional. La anterior aseveración, tiene excepciones, en materia jurídica por ejemplo, tenemos que las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos, rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o los interesados, de persona que no tenga título registrado; pero tratándose de representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa este requisito no es indispensable. Finalmente, en materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad.

SEXTA.- En relación a la propuesta de sancionar a las personas que se atribuyan el carácter de profesionistas lo ejerzan o no, consideramos sin fundamento jurídico dicha apreciación, toda vez que de la argumentación jurídica antes expuesta, se desprende que el ejercicio profesional implica la realización habitual de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo, lo que traduce que la sanción penal conlleva una conducta activa de la persona que se ostenta como profesionista. Para reafirmar lo anterior,

referimos lo establecido por el artículo 7 del Código Penal Federal, el cual define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser sujetos de sanción penal, las personas que se atribuyen el carácter de profesionistas, excepto, que aunado a la ostentación como profesionista, la persona realice conductas inherentes al ejercicio profesional de cualquier actividad.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 250 Código Penal Federal, presentada por el Dip. Hugo Rodríguez Díaz, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 27 de abril de 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a cuatro de agosto de dos mil cuatro.— Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos: diputados: *Rebeca Godínez y Bravo* (rúbrica), Presidenta; *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica), *Fidel René Meza Cabrera* (rúbrica), *Miguel Ángel Llera Bello* (rúbrica), *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Gilberto Ensástiga Santiago* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos* (rúbrica), secretarios; *Kenny Arroyo González*, *Mario Carlos Culebro Velasco*, *Blanca Estela Gómez Carmona* (rúbrica), *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez* (rúbrica), *Gonzalo Ruíz Cerón*, *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Marcelo Tecolapa Tixteco* (rúbrica), *Bernardo Vega Carlos* (rúbrica), *Miguel Ángel Yunes Linares*, *Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre*, *Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez* (rúbrica), *Ernesto Herrera Tovar* (rúbrica), *Sergio Penagos García*, *Leticia Socorro Userralde Gordillo* (rúbrica), *Marisol Vargas Bárcena* (rúbrica), *Margarita Zavala Gómez del Campo*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara*, *Angélica de la Peña Gómez* (rúbrica), *Juan García Costilla*, *Miguelángel García-Domínguez*, *Jaime Miguel Moreno Garavilla*.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia, no teniendo oradores registrados, lo considera suficientemente discutido y lo reserva para su votación económica en conjunto.

CODIGO CIVIL FEDERAL

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el segundo párrafo de la fracción V del artículo 1161 y el primer párrafo del artículo 1934 del Código Civil Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 1161 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1934, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados con fecha 18 de marzo de 2004, el Diputado José Antonio Cabello Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentó, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 1161 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1934, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Segundo.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 59-II-4-437, dictó que se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

Tercero.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, procedieron al

estudio de la Iniciativa aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la iniciativa que se discute, los cuales se exponen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La iniciativa que hoy se dictamina, señala que de acuerdo a los artículos 1161 y 1934 del Código Civil Federal, relativos a las acciones de responsabilidad civil provenientes de actos ilícitos que no constituyan delitos, así como la reparación del daño correspondiente, establecen actualmente que las referidas acciones prescriben en un plazo de dos años contados a partir de que se verificaron los actos; entendiéndose por prescripción el medio de adquirir bienes o de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. Asimismo, sostiene que en la actualidad, un número considerable de personas, optan por recurrir a instancias de naturaleza administrativa antes de recurrir a instancias jurisdiccionales, ya sea con el objeto de llegar a una posible solución de manera más expedita, o en su caso, con la intención de poder contar con medios probatorios para ser utilizados posteriormente en un proceso judicial. En tal sentido, si bien es cierto que el Código Civil es claro al establecer un término de dos años para ejercer la acción civil y reclamar la reparación del daño en determinados supuestos, también es cierto que el texto legal vigente no prevé la posibilidad de que el plazo para la prescripción se interrumpa, en el caso de un conflicto que por su naturaleza se substancie primeramente ante una autoridad de arbitraje o de amigable composición de naturaleza administrativa, tales como la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo la Procuraduría Federal del Consumidor, entre otros, máxime cuando en algunos casos es necesario acudir a este tipo de instancias administrativas para poder contar con pruebas que en determinado momento puedan ser utilizadas dentro del proceso jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- La iniciativa pretende establecer la posibilidad legal de que el cómputo del plazo para la prescripción, en tratándose de responsabilidad civil derivada de un acto ilícito que no constituye delito, se interrumpa ante el caso de que el afectado recurra ante cualquier autoridad o instancias de arbitraje o amigable composición de naturaleza administrativa, hasta en tanto ésta no emita su recomendación o fallo, siempre y cuando el afectado recurra a este tipo de instancias administrativas dentro del plazo legal previsto para que opere la prescripción. Con ello, se lograría

otorgar mayor certeza jurídica a quienes acuden ante este tipo de instancias administrativas de conciliación, arbitraje o amigable composición, salvaguardando al mismo tiempo su derecho para exigir la reparación del daño ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, sin que este derecho prescriba, en tanto sea conocido por las referidas instancias administrativas. Con la reforma legal se lograrán favorecer los mecanismos de conciliación o arbitraje, constituyéndose como una opción importante para la resolución de controversias entre particulares, al ofrecer determinadas ventajas a las personas que recurren a las mismas, tales como la rapidez y eficacia en sus procedimientos; certidumbre en sus determinaciones; y derivado de dichos elementos, el brindar un menor costo para el interesado, tanto de tiempo económico, salvaguardando al mismo tiempo su derecho para exigir la reparación del daño ante instancias jurisdiccionales, sin que este prescriba.

TERCERA.- Para establecer una justificación del sentido en el que se orienta este dictamen, conviene anotar lo que la Doctrina ha expuesto en esta materia. Así, etimológicamente, la palabra “responsable” significa “el que responde”. De allí que este concepto se conecte con la idea de “reparación”, que tiene el sentido que el daño es soportado por alguien que es su autor, y no por la víctima misma. Por ende, tradicionalmente, se ha entendido que, en sentido estricto, la responsabilidad concierne al deber de reparar el daño jurídicamente atribuible causado por el incumplimiento, tanto de una obligación preexistente como del deber genérico de no dañar a otro. La responsabilidad civil se ha redefinido, entonces, como una reacción contra el daño injusto. Ante la imposibilidad de la eliminación del daño, el problema se presenta como una transferencia de un sujeto (la víctima) a otro (el responsable). En suma, la responsabilidad civil no es una forma de sancionar al culpable, sino de trasladar las consecuencias dañosas a un sujeto distinto del que las sufrió, cuando existe una razón que justifique tal desplazamiento.

La doctrina establece que debe tenerse presente que “la revisión del sistema de la responsabilidad civil no significa dar vuelta a las cosas, ni destruir los cimientos para edificar de nuevo. Significa ampliar las fronteras de la responsabilidad civil. Más allá de la culpa, sin [excluirarla]; más allá de la responsabilidad civil, sin desecharla”.

CUARTA.- Consideramos que en toda sociedad organizada interesa que los derechos y obligaciones de los individuos que la componen estén perfectamente determinados y que no se produzcan situaciones de incertidumbre que

permanezcan indefinidamente en el tiempo. Por esta razón, las legislaciones de todos los países contienen normas que confieren al transcurso del tiempo efectos jurídicos que tienen por objeto poner término a los estados inciertos, ya sea extinguiendo la obligación incumplida, confirmando el derecho al que aparece como titular de él o fijando un plazo para impetrar algún derecho o ejercer una acción, transcurrido el cual ya no puede ponerse en marcha mecanismos jurisdiccionales o administrativos tendientes a exigir su reconocimiento o cumplimiento.

Las referidas normas toman la denominación de prescripciones y plazos de caducidad, y además de fundarse en la necesidad de dar estabilidad jurídica, se basan también en la presunción del abandono o renuncia del derecho cuyo titular no lo reclama o ejercita. En virtud de la prescripción se adquieren derechos por su ejercicio continuado y consecuentemente se extinguen los del anterior titular. Esta doble función de la prescripción conlleva, en realidad dos instituciones distintas: una de ellas produce la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales, y la otra, extingue los derechos, reales o personales.

El fundamento que subyace tras la existencia de una institución como la prescripción, ha sido debatido largamente por la doctrina y así, han sido múltiples los autores que han aventurado teorías que justifican su naturaleza. Para algunos autores que ponen énfasis en una interpretación civilista de la institución, la prescripción descansa sobre la necesidad de estabilizar las situaciones jurídicas y que su justificación pasa porque el ordenamiento jurídico no puede menos que reconocer como jurídicos ciertos estados de hecho mucho tiempo subsistentes. Otros autores, desde un prisma procesal, señalan que la justificación de la prescripción pasa por el reconocimiento de que el tiempo, hace desaparecer los elementos probatorios que permiten acreditar los derechos, haciendo esto imposible o, por lo menos, muy difícil. Al respecto, se han pronunciado algunas tesis aisladas de dicha figura, las cuales servirán de fundamento para conocer su objeto:

“La prescripción en curso es un hecho *in itinere*, una esperanza que, hasta el último instante, puede ser truncada por un acto interruptivo o detenida por fuerzas ignoradas al mismo prescribiente. La ley promulgada mientras la prescripción está en curso, puede, o bien declarar imprescriptible el derecho que antes no lo era, o subsistiendo dicha prescriptibilidad, modificar la duración del tiempo necesario o los demás requisitos. En el primer caso, cuando el legislador, por motivos de orden público, declara la impres-

criptibilidad de un derecho, claro está que la prescripción que corría contra él, pierde toda posibilidad de llegar a cumplirse y, por lo tanto, el tiempo transcurrido bajo el régimen anterior, pierde todo su efecto. Las leyes relativas al orden público tienen efectos retroactivos en todas partes. El prescribiente no tiene ningún derecho adquirido, sino una expectativa de derecho, que no entrará en su patrimonio hasta que se hayan cumplido todos los requisitos señalados por las leyes. Cuando la nueva ley se limita a modificar la duración del plazo o los requisitos, la situación es distinta; el derecho continúa siendo prescriptible, y por lo tanto, sería una injusticia interrumpir la prescripción y dar el tiempo anterior por no pasado. Lo que se debe hacer, es poner en armonía las leyes sucesivas para que no se pierdan los efectos producidos bajo la primera ley vigente. Las modificaciones introducidas por la ley nueva, o se proponen facilitar la obra de la prescripción o hacerla más difícil. En ambos casos dichas modificaciones se refieren o a la duración del plazo o a las medidas de interrupción y suspensión o a los requisitos intrínsecos. Si la nueva ley prolonga la duración del plazo, esta prolongación debe aplicarse a la prescripción en curso, computándose el término desde el momento inicial”. *Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXII, página 922, Tercera Sala.*

QUINTA.- Consideramos que la amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos entre dos o más particulares, quienes delegan en un tercero, la facultad de precisar la solución, con fuerza vinculante para ellas, el Estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio jurídico particular; asimismo, de conformidad con el artículo 1175 del Código Civil Federal, “el efecto de la interrupción es inutilizar, para la prescripción, todo el tiempo corrido antes de ella”. En tal virtud, con base en esta disposición, la Comisión Dictaminadora no coincide con la propuesta original, en el sentido de que la prescripción se interrumpa en caso de que el afectado recurriera ante cualquier autoridad administrativa durante el plazo legal previsto para que opere la misma, es decir 2 años, toda vez que si el afectado acude ante la instancia de arbitraje correspondiente, días antes de que precluya su derecho, podrá interrumpir la prescripción, y de no obtener un acuerdo favorable, tendrá la opción de la vía judicial, contando con dos años adicionales para reclamar su indemnización, en tal caso; situación que sin duda, afectaría a su contraria en el asunto que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 1161 y primer párrafo del artículo 1934, del Código Civil Federal., presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 18 de marzo de 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro a cuatro de agosto de dos mil cuatro.— Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos: diputados: *Rebeca Godínez y Bravo* (rúbrica), Presidenta; *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica), *Fidel René Meza Cabrera* (rúbrica), *Miguel Ángel Llera Bello*, *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Gilberto Ensástiga Santiago* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos* (rúbrica), secretarios; *Kenny Arroyo González*, *Mario Carlos Culebro Velasco*, *Blanca Estela Gómez Carmona* (rúbrica), *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez* (rúbrica), *Gonzalo Ruiz Cerón*, *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Marcelo Tecolapa Tixteco* (rúbrica), *Bernardo Vega Carlos* (rúbrica), *Miguel Ángel Yunes Linares*, *Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre*, *Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez* (rúbrica), *Ernesto Herrera Tovar* (rúbrica), *Sergio Penagos García*, *Leticia Socorro Userralde Gordillo* (rúbrica), *Marisol Vargas Bárcena* (rúbrica), *Margarita Zavala Gómez del Campo*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara*, *Angélica de la Peña Gómez* (rúbrica), *Juan García Costilla*, *Miguelángel García-Domínguez*, *Jaime Miguel Moreno Garavilla.*»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No habiendo oradores registrados, esta Presidencia considera el asunto suficientemente discutido y lo reserva para su votación económica en conjunto.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que adiciona el artículo 37 de la Ley General de Educación

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a su consideración el presente Dictamen sobre la Iniciativa para ampliar el concepto de educación normal contenido en la Ley General de Educación, para que contenga a las licenciaturas que se imparten y abarcar todas las áreas de la educación integral, y su correlativo Proyecto de Decreto para adicionar el Artículo 37 de la Ley General de Educación.

Antecedentes

La Quincuagésima Sexta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 11 de noviembre de 2003, aprobó un Acuerdo Económico mediante el cual se remite al Congreso de la Unión la Iniciativa y Proyecto de Decreto que se mencionan.

En esa misma fecha el Acuerdo fue remitido a esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos constitucionales, con oficio No. DPL 2216-LVI.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del Acuerdo y presentó al Pleno la Iniciativa y el Proyecto de Decreto el día 9 de diciembre de 2003.

Una vez que se constató que la Iniciativa cumple con los requisitos legales para ser aceptada a discusión, fue turnada a esta Comisión para su estudio y efectos conducentes a través del oficio No. DGPL 59-II-5-222.

Proceso de Dictaminación

La Comisión estableció que la Constitución General de la República, en la Fracción VIII del Artículo 3º y en la Fracción XXV del artículo 73, faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia que motiva la iniciativa.

Una vez establecidas las facultades del Congreso de la Unión en la materia, la Junta Directiva de la Comisión remitió la Iniciativa, para su estudio y preparación del correspondiente proyecto de dictamen, a las Subcomisiones de Educación Básica e Inicial y de Educación Superior y Posgrado.

En el proceso de estudio y análisis de la Iniciativa, las Subcomisiones encontraron que los argumentos esgrimidos en la Exposición de Motivos no dan razones suficientes para

dictaminar en sentido positivo, por lo tanto se dictaminó en sentido negativo y prepararon en consecuencia el proyecto de dictamen.

El Pleno de la Comisión aprobó el proyecto de dictamen de las Subcomisiones en reunión del día 20 de abril de 2004.

Consideraciones a la exposición de motivos y al proyecto de decreto

En la iniciativa se argumenta, con razón, que la formación de los profesores debe corresponder a las finalidades y contenidos que la legislación asigna a la educación básica, a partir de un conjunto de conocimientos, habilidades y valores que todos los niños y jóvenes deben adquirir, mismo que da razón de ser a planes de estudio nacionales que, al tiempo que garantizan una formación común, permiten atender la diversidad regional, social y cultural del país y las demandas del ejercicio docente.

Se señala también, y en ello coincide esta Comisión Dictaminadora, que ha sido preocupación permanente lograr que la educación artística, con métodos eficaces, trascienda, tanto porque coadyuva de manera significativa en el ámbito académico, como porque el mayor logro intelectual en la historia de la humanidad es el arte y, en este sentido, tiene un valor por sí mismo,

Se destaca que a pesar de lo anterior, y de lo que en la Ley General de Educación en sus artículos 2, 7 fracciones I y VIII, 12, fracción I, y 48 establece a la educación artística como requisito indispensable de la educación integral que prescribe el Artículo 3º Constitucional, éstas se ha visto restringida en los tiempos y espacios que se le dedicaban y que merece tener en el currículo escolar y, correlativo con ello, no se ha dado atención suficiente a la tarea de formar profesionales que atiendan esta asignatura en las instituciones de educación básica.

En virtud de lo anterior la iniciativa propone proyecto de decreto para adicionar el artículo 37 de la Ley General de Educación y quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 37.- ...</p> <p>El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles, especialidades y licenciaturas que den cobertura a todas las áreas del conocimiento requeridas.</p>

Es de destacarse la coincidencia de esta Comisión dictaminadora con los argumentos vertidos en relación con la importancia de la educación artística en la educación básica como parte de la educación integral que prescribe la Constitución General de la República, y en el sentido de la poca importancia que ha merecido para las autoridades educativas desde hace algunas décadas.

Sin embargo, la formación de docentes en la materia no es un asunto que se pudiera resolver por la vía legislativa, sino que se trata de un asunto de políticas públicas que compete impulsar al Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

En lo que se refiere a la redacción actual del Artículo 37 de la Ley General de Educación, esta Comisión Dictaminadora considera que, tal como está, da cuenta de manera implícita de todas las áreas de conocimiento para una educación integral y comprende todos los niveles del tipo superior, incluyendo licenciatura, por lo que no resulta necesario incorporar la idea propuesta.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- No es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 37 a la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 9 de diciembre de 2003.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Diputados: *Salvador Pablo Martínez Della Rocca* (rúbrica), Presidente; *Juan Pérez Medina* (rúbrica), *Tatiana Clouthier Carrillo*, *Consuelo Camarena Gómez* (rúbrica), *Humberto Filizola Haces* (rúbrica), *José Guillermo Archiga Santamaría* (rúbrica), *Francisco Amadeo Espinosa Ramos* (rúbrica), secretarios; *María Viola Corella Manzanilla*, *Norberto Corella Torres* (rúbrica), *Blanca Judith Díaz Delgado* (rúbrica), *Felipe de Jesús Díaz González* (rúbrica), *Florentino Domínguez Ordóñez* (rúbrica), *Carmen Guadalupe Fonz Sáenz* (rúbrica), *Israel Gallardo Sevilla*, *Iván García Solís*, *María Guadalupe García Velasco* (rúbrica), *Blanca Esthela Gómez Carmona* (rúbrica), *José Ángel Ibáñez Montes*, *Moisés Jiménez Sánchez* (rúbrica), *Alejandra Méndez Salorio*, *Gerardo Montenegro Ibarra*,

Inti Muñoz Santini (rúbrica), *Óscar Pimentel González* (rúbrica), *Óscar Martín Ramos Salinas* (rúbrica), *Sonia Rincón Chanona* (rúbrica), *Agustín Rodríguez Fuentes*, *Alfonso Rodríguez Ochoa* (rúbrica), *Rocío Sánchez Pérez* (rúbrica), *Paulo José Luis Tapia Palacios*, *Lorena Torres Ramos* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No habiendo oradores registrados, esta Presidencia considera el asunto suficientemente discutido y lo reserva para su votación económica en conjunto.

LEY DE VIAS GENERALES DE
COMUNICACION - LEY DE CAMINOS,
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 58 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe, de Transportes de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada por la Mesa Directiva de esta Legislatura; para su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen, la **MINUTA** que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION MEDIANTE LA INCORPORACION DE UNA FRACCION IX, EL ARTICULO 58 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y UN PARRAFO AL ARTICULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, presentada el día jueves 16 de octubre del 2003, por el Senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional; y remitida a ésta H. Cámara de Diputados, el día jueves 13 de noviembre del 2003 por el H. Senado de la Republica.

Los integrantes de ésta Comisión de Transportes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y

párrafo segundo; y 72 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 39 fracción XXXVI, 45 numeral 6 párrafos e) y f); de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 fracción II, 56, 57, 60, 63, 64, 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta honorable Asamblea el presente **Dictamen**, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del análisis, estudio y elaboración del Dictamen de la presente minuta, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que se describe a continuación:

I. En el cuerpo del presente Dictamen, se ha establecido un capítulo denominado “**ANTECEDENTES**”, en el cuál se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno de la referida minuta, y se hace una breve descripción de los trabajos previos realizados en el H. Senado de la República.

II. Se establece otro capítulo denominado “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, en el cuál se busca reflejar de manera general y concisa, los objetivos que pretende alcanzar la iniciativa de mérito.

III. En el capítulo denominado “**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**” los integrantes de ésta Comisión dictaminadora, de ésta Cámara; hacen una breve referencia de los temas que componen la propuesta de mérito y expresan argumentos de valoración; así como los motivos y razonamientos que la sustentan.

IV. De los trabajos realizados y las observaciones emitidas por esta Comisión en relación con la minuta de estudio, se establece en el apartado denominado “**RESOLUTIVOS**”, las deducciones, valoraciones y términos finales sobre el presente proyecto.

I. ANTECEDENTES

1) Con fecha 16 de octubre del 2003, el Senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó

ante la H. Cámara de Senadores una *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar por adición, mediante la incorporación de una fracción IX, el artículo 58 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se agrega un párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

2) Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del H. Senado de la República, turno la Iniciativa en referencia para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos de aquella Cámara Colegisladora.

3) El Dictamen correspondiente resultó aprobado en votación económica y quedó en primera lectura el cuatro de noviembre del año dos mil tres.

4) El seis de noviembre del mismo año, en votación económica, se aprobó la omisión de su segunda lectura y se pasó a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto, resultando aprobado por unanimidad de votos en la H. Cámara de Senadores mediante votación nominal.

5) De acuerdo al Procedimiento y a la práctica Legislativa, la Minuta respectiva fue turnada a esta H. Cámara de Diputados Con fecha jueves 13 de noviembre del 2003, por el H. Senado de la República; remitiendo a ésta Soberanía, el expediente que contienen la MINUTA en referencia, misma que la Mesa Directiva de ésta Cámara, turno para su análisis, estudio y elaboración del correspondiente dictamen a ésta Comisión de Transportes; para sus efectos dispuestos en el artículo 72 inciso a) de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

a) El autor de la iniciativa considera que su propuesta reviste importancia dentro de los esfuerzos y proyectos que desarrolla el gobierno y la sociedad civil tendientes a reivindicar los derechos de los grupos sociales más vulnerables del país. Principalmente en lo que respecta a la configuración del marco jurídico que garantice su acceso a una vida digna y productiva. Que este ordenamiento jurídico facilita y otorga más opciones para que los adultos mayores y las personas con discapacidad se desplacen en los medios de transporte privados a un cos-

to económico que resulte accesible a su ingreso y condición social.

b) La ley de la materia ha establecido diferentes modalidades para que los propietarios de medios de transporte, contribuyan a que la población de bajos ingresos pueda desplazarse en los medios de transporte de su propiedad, pagando tarifas preferenciales o haciendo descuentos en determinadas épocas a determinados sectores sociales, como menores de edad, estudiantes, profesores, por señalar algunos.

Por lo tanto, el propósito de que los mexicanos puedan transitar de manera libre por cada uno de los rincones del país, lo que está sustentado constitucionalmente, encuentra su principal referencia y materialización en la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

c) Sostiene el autor de la iniciativa la necesidad de que a los adultos mayores y las personas con discapacidad se les aplique un tarifa especial con descuento, permitiéndose en consecuencia a los permisionarios, sin violentar la ley; y sin dañar las finazas y fuerza de trabajo de sus empresas de autotransporte para pasajeros, den acceso a estos grupos vulnerables para que puedan viajar por las carreteras nacionales hacia los destinos de su preferencia.

El autor considera, que a partir de la vigencia de la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de junio del año pasado; las personas adultas mayores, merecen una atención preferente, lo que obliga a los diversos sectores de la población, incluso al privado, a implementar programas acordes a las necesidades y demandas de las personas adultas mayores.

d) Por consiguiente, la iniciativa propone modificar la Ley de Vías Generales de Comunicación a fin de otorgarle facultades de establecimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en materia de tarifas especiales a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, al igual que su regulación en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Así las cosas, las personas físicas o morales permisionarias deben cumplir con lo que al efecto ordena la legislación aplicable, principalmente en lo que respecta a las leyes de Vías Generales de Comunicación y de

Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, mismas que en el ámbito de su aplicación rigen la vida de los permisionarios y concesionarios.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

A. Que independientemente del propósito de una iniciativa, la cual debe ser valorada a la luz de los criterios elementales de legalidad, congruencia y sistematicidad del sistema jurídico mexicano, mismos que resultan fundamentales para la viabilidad de cualquier reforma legislativa; así como la conexión lógica que deben guardar los ordenamientos legislativos denominados generales, con aquellos que regulan de forma especial alguna materia en particular.

Las Comisiones encargadas de elaborar dictámenes se encuentran en todo momento, obligadas a la realización de los análisis y a la examinación de las implicaciones jurídicas que tienen las iniciativas de ley, los cuales y por su naturaleza; son documentos legislativos que pretenden modificar el marco regulatorio vigente, a la luz de la sistematicidad de los ordenamientos jurídicos.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que el objeto material de la presente iniciativa tiene como fundamento artículos de la Ley de Vías Generales de Comunicación que para la materia de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, resultan estar sin efectos, toda vez que la materia que regulan estas disposiciones, se encuentran contempladas en un ordenamiento especial para su aplicación.

B. Ahora bien, y en el entendido de que el objetivo primordial de un acto que tiene como finalidad derogar ciertas disposiciones jurídicas, encuentra su fundamento al retirar o dejar sin efecto las disposiciones jurídicas contenidas en otro ordenamiento vigente, toda vez que éstas pueden entrar en contradicción o resultar incongruentes con las nuevas reformas realizadas.

Señalamos, tal y como lo ha dispuesto el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con respecto a la emisión de la tesis Jurisprudencial que al rubro se denomina:

ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE.

SUS ALCANCES:

“..la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen. En nuestro sistema mexicano normalmente el procedimiento que se sigue al abrogarse un ordenamiento jurídico es declarar la abrogación del mismo y además, derogar las disposiciones que se opongan al nuevo ordenamiento. Esta forma de actuar, **obedece a la existencia de las diversas disposiciones que se emitieron con fundamento en el ordenamiento abrogado, que pueden resultar congruentes o no con las disposiciones que contiene el ordenamiento que abrogó el anterior. De ahí, el que sólo se deroguen aquellas disposiciones que contravenzan el nuevo ordenamiento,** pudiendo subsistir las que no lo contravenzan, sino, por el contrario, que se ajusten a las nuevas disposiciones”.

C. De tal manera, y de conformidad con lo establecido por el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y en vigor a partir del veintitrés de diciembre del citado año, se dispone lo siguiente:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

...

TRANSITORIOS

...

“TERCERO.- SE DEROGAN LOS ARTICULOS 1, FRACCIONES VI Y VII; 8, PARRAFOS SEGUNDO A CUARTO; 9o, FRACCIONES VII Y VIII; 21 A 28; 39; 85; 87; 88; 90; 91; 97; 98; 100 A 105; 109; 128; 146 A 168 Y 537 A 540 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SE DEJAN SIN EFECTO ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LAS MATERIAS REGULADAS EN LA MISMA, LOS ARTICULOS 3 A 5; 10; 12 A 20; 29 A 38, 40 A 84; 86; 89; 92 A 96; 99; 110; 116 A 124; 126; 127; 523 A 532; 535 Y 541 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.”.

Luego entonces, se señala que la razón de ser, del artículo transitorio referido, el cual establece de manera primordial que: ***“se dejan sin efecto únicamente por lo que se refiere a las materias reguladas en la misma...”***, lo que obedece tal y como se ha explicado a lo largo del presente dictamen, **a la necesidad de evitar que las disposiciones de un ordenamiento general como lo sería en este caso la Ley de Vías Generales de Comunicación, entren en contradicción o resulten incongruentes con las disposiciones que se encuentran en un ordenamiento específico como sería en este particular, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

D. Por tanto, si esta Comisión Dictaminadora no advirtiese esta situación, daría lugar a generar un marco regulatorio contradictorio, que provocaría que las normas de un ordenamiento general entraran en contravención con las del ordenamiento particular de la materia, provocando con ello, un severo estado de incertidumbre jurídica para los gobernados.

En añadidura a lo anterior debe resaltarse que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo TERCERO TRANSITORIO, declaró expresamente la insubsistencia de los efectos de aplicabilidad de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley de Vías Generales de Comunicación; por lo que la Minuta objeto del presente estudio carece de materia de estudio. Siendo que a partir del día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el artículo 58 de la Ley de Vías Generales de Comunicación quedó sin efectos en lo que respecta a la materia del autotransporte federal.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO .- Que el derecho ejercido por el promovedante se sustenta en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO .- Esta Comisión de Transportes resulta competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 2, fracción XXXVI, y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 65, 85, 88, 89 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que de la aprobación del proyecto de decreto referido en la minuta en cuestión, se provocaría un grave e inconsistente fenómeno de contradicción en nuestro sistema jurídico y de aplicabilidad de la materia en cuestión, toda vez; que mientras que un ordenamiento de carácter general establece una obligación para aquellos que se sitúen en los supuestos regulado por ésta Ley, otro ordenamiento de carácter general, y de aplicación específica; deja sin efectos algunos ordenamientos del anterior, provocando con esto una contravención recíproca, y en virtud de que el artículo 58 que se pretende reformar se encuentra en éste supuesto y de manera intrínsecamente ligada con el contenido de la reforma del artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; lo único que resultara de su aprobación: será un grave estado de incertidumbre jurídico y social para nuestros gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, y en base a los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen, los integrantes de esta Comisión de Transportes de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; someten a consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Para los efectos del inciso d) del Artículo 72 Constitucional, se deshecha la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y SE REFORMA EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, remitida por la H. Cámara de Senadores y turnada a esta Comisión el 13 de noviembre de 2003.

Dado en la sala de Sesiones de la Comisión de Transportes.— Cámara de Diputados, LIX Legislatura.— Palacio Legislativo de San Lázaro, sede del Poder Legislativo de la

Unión a los 30 días del mes de noviembre del 2004.— Por la Comisión de Transportes: diputados: *Francisco Juan Ávila Camberos*, Presidente; *Renato Sandoval Franco*, *José Carmen Arturo Alcántara Rojas*, *José Rubén Figueroa Smutny*, *Gelacio Montiel Fuentes*, secretarios; *Baruch Alberto Barrera Zurita*, *Sebastián Calderón Centeno*, *María del Rocío Jaspeado Villanueva*, *Diego Palmero Andrade*, *Alfredo Fernández Moreno*, *José Orlando Pérez Moguel*, *Salvador Vega Casillas*, *María Angélica Díaz del Campo*, *Valentín González Bautista*, *Inelvo Moreno Álvarez*, *Ernesto Alarcón Trujillo*, *Roger David Alcocer García*, *Humberto Cervantes Vega*, *Jesús Ángel Díaz Ortega*, *Francisco Grajales Palacios*, *Graciela Larios Rivas*, *Felipe Medina Santos*, *Eviel Pérez Magaña*, *Rogelio Rodríguez Javier*, *Rómulo Isael Salazar Macías*, *Adrián Villagómez García*, *Fernando Espino Arévalo*, *Isidoro Ruiz Argaiz*, *Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia* (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No habiendo oradores registrados, esta Presidencia considera el asunto suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo presentados.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados, los puntos de acuerdo; archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos. Y por lo que se refiere a los puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta que reforma la fracción IX del artículo 58 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuélvase al Senado para los efectos del artículo 72 del inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ESTADO DE JALISCO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de parte del señor diputado don Quin-

tín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a que declare zona de desastre el área afectada por los hundimientos del terreno en la colonia Monumental, en el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Gobernación a que declare zona de desastre el área afectada por los hundimientos del terreno en la colonia Monumental, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del PRI

Antecedentes

El día dos de diciembre del año dos mil cuatro, el presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, de manera conjunta con los coordinadores de las fracciones parlamentarias, que inciden en el H. Ayuntamiento, presentaron una iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, que tiene como finalidad que dicho órgano de gobierno apruebe apoyos para las personas afectadas en la colonia Monumental, de esa ciudad, con motivo de los daños ocurridos a sus viviendas.

La zona afectada ha tenido un impacto que ha rebasado cualquier expectativa, se señalaba inicialmente que dieciocho viviendas estaban afectadas por los hundimientos del terreno, posteriormente se tuvo conocimiento que se encuentran dañadas y en proceso de clasificación de riesgo más de novecientas viviendas.

Un gran número de familias han tenido que ser desalojadas por el inminente peligro que representa para la seguridad familiar, previendo con ello alguna tragedia por el colapso que pudiese presentarse en los centros de las viviendas dañadas.

La propia autoridad municipal y de manera coordinada con el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, y el Colegio de Ingenieros Civiles, del estado de Jalisco, iniciaron diversos estudios para conocer con mayor profundidad las causas que han originado los daños a las viviendas.

Al día de hoy, el Ayuntamiento de Guadalajara, ha confirmado en base a los avances del estudio que realiza el Colegio de Ingenieros Civiles, de esa ciudad, que hay un total de ciento tres viviendas que están afectada en su estructura, y el costo de reparación promedio por cada vivienda fluctuaría entre ciento veinte mil y doscientos mil pesos.

El alcalde de la Ciudad de Guadalajara manifestó, al respecto “que en total se requerirán entre 16 y 18 millones de pesos, de los cuales esta dispuesto a conseguir dos terceras partes, para que los dueños completen con la otra tercera parte”.

La gravedad del caso nos obliga a sumarnos en apoyo de los afectados, no politizando las tareas, sino únicamente coadyuvando con las autoridades municipales que han solicitado los apoyos del Fondo Nacional de Desastres, con el fin de que se apliquen de manera urgente en beneficio de las familias afectadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía siguiente, punto de acuerdo, que es de obvia y urgente resolución.

Único.- Se exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que se declare zona de desastre el área afectada por los hundimientos del terreno en la colonia Monumental, del municipio de Guadalajara en el estado de Jalisco. Y se otorguen los apoyos económicos que se radican en el Fondo Nacional de Desastres; con el fin de que se apliquen de manera urgente en beneficio de las familias afectadas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en el mes de marzo de dos mil cinco.— Dip. *Quintín Vázquez García* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de

acuerdo por el que se crea una comisión especial para conocer el estado que guardan los monumentos arqueológicos de la República Mexicana, analizar las políticas y programas públicos existentes e impulsar medidas necesarias para su rescate, conservación y difusión adecuados.

La diputada María Elena Orantes López: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: desde la Conquista hasta nuestros días, se sigue destruyendo la presencia del pasado. Actualmente, existen dos clases de situaciones: la que tiene lugar en los sitios u obras que carecen de protección; y otra, la que se lleva a cabo cuando hay una protección mal orientada. Cualquiera de las dos surge de la ignorancia, siendo mucho peor la del segundo caso.

Bajo una perspectiva crítica y propositiva y dentro del marco legal e institucional en vigor, debemos analizar las prioridades de la defensa del patrimonio arqueológico, la degradación y dignificación de las zonas arqueológicas, en relación con el turismo y los desafíos de la conservación en este patrimonio en un contexto de modernización. Esto, con el fin de que los mexicanos nos reconciliemos con la producción intelectual. Como paso necesario para erradicar escisiones parciales y modelos excluyentes en la sociedad nacional, es imperioso hacer un análisis de las ideas y de las discusiones que han dejado huella en las formas de pensar y de sentir de los mexicanos en la época precolonial.

A pesar de ello, la falta de control y vigilancia, la ignorancia y el desinterés han hecho que el enriquecimiento de museos y colecciones privadas no puedan estar en México satisfactoriamente protegidas. Por lo antes señalado, considero urgente desarrollar una adecuada organización y una coordinación eficiente de las investigaciones arqueológicas, que responda a una política planificada, con claros objetivos y no sólo con las miras al turismo. Los proyectos de investigación arqueológica deben integrar la reconstrucción de las estructuras y su mejor conservación.

Los mexicanos debemos tener respeto por ese pasado, una conciencia sólida, clara de lo que somos y hemos sido a través de los años. El patrimonio cultural precolonial y la soberanía son nociones que se entrelazan en la historia nacional, nociones que se retroalimentan y son elevadas a valores ideológicos, políticos, por los cuales se han constituido en los pilares sustantivos y continentes del nacionalismo mexicano, de ahí que el menor esbozo de agravio y afectación contra el patrimonio nacional se traduzca en un atentado contra una de las fibras más sensibles de la

sociedad: la identidad. En razón de lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo Único. Se crea una comisión especial con objeto de conocer el estado que guardan los monumentos arqueológicos de la República Mexicana, analizar las políticas y programas públicos existentes e impulsar las medidas necesarias para su rescate, conservación y difusión adecuados.

Dado en el Palacio Legislativo, a 1 de marzo del 2005.

Es cuanto, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial para conocer el estado que guardan los monumentos arqueológicos de la República Mexicana, analizar las políticas y programas públicos existentes e impulsar las medidas necesarias para su rescate, conservación y difusión adecuados, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 70 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta H. asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para conocer el estado que guardan los monumentos arqueológicos de la República Mexicana, analizar las políticas y programas públicos existentes e impulsar las medidas necesarias para su rescate, conservación y difusión adecuados.

Exposición de Motivos

Desde la conquista hasta nuestros días, se sigue destruyendo la presencia del pasado. Actualmente existen dos clases de vandalismo, aquel que tiene lugar en los sitios u obras que carecen de protección y otro, el que se lleva a cabo cuando hay una protección mal orientada. Cualquiera de los dos surge de la ignorancia, siendo mucho peor el del segundo caso.

En México no sólo no se fundieron los patrimonios de los pueblos indios y los colonizadores europeos, sino que tampoco se crearon las circunstancias que permitieran el desarrollo de significados indirectos positivos de cada cultura en relación con las demás; es decir, no existió un principio

de comprensión y aceptación que hiciera posible la valoración positiva de la cultura del otro. Al dotar de significados negativos al patrimonio cultural ajeno se impidió la constitución de un patrimonio que se percibiera común, por lo que en México se generó una divergencia que incide en el problema de su conservación, revaloración y aprovechamiento. Así, la tenue identificación de los objetos culturales dominantes sólo permite un endeble compromiso popular con la defensa del patrimonio nacional.

La importancia que el Estado mexicano ha conferido a la preservación de los monumentos arqueológicos se expresó desde los inicios del siglo XIX, cuando apenas fundada la República se legisla prohibiendo la exportación de dichos bienes. A partir de entonces, los sucesivos gobiernos, han reiterado las políticas de conservación de los monumentos, incluyendo atinadamente, además de los prehispánicos, a los históricos y artísticos; aquéllos se han incorporado al orden normativo nacional en legislación diversa, como la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.

Esta ley, determina que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. Declara que son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles productos de las culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio nacional, así como los restos paleontológicos, ya sea humanos, o de flora y fauna.

Bajo una perspectiva crítica y propositiva, pero siempre dentro del marco legal e institucional en vigor, debemos analizar las prioridades de la defensa del patrimonio arqueológico, la degradación y dignificación de las zonas arqueológicas en su relación con el turismo, y los desafíos de la conservación del patrimonio arqueológico en un contexto de modernización.

Para los que comparten este enfoque el patrimonio cultural está formado por el acervo de los bienes culturales de una sociedad (que pueden ser tangibles o intangibles, y de origen propio o ajeno), en tanto sean necesarios para la reproducción social y cultural del pueblo que los sustenta como propios. Su valor patrimonial se establece por su relevancia en términos de la escala de valores de la cultura a la que pertenecen. En este sentido, el patrimonio cultural resultará de una construcción social, selectiva y arbitraria sólo en la medida en la que sea producto de interés de una cultura

dominante por imponerse a otra, como sucede en los procesos coloniales, en donde unos valores se imponen como universales, mientras se niegan y excluyen los de las culturas dominadas.

De ahí que, en México no exista un patrimonio común a todos los mexicanos, sino diversos patrimonios pertenecientes a diferentes grupos sociales excluidos del proyecto cultural dominante. Lo que hay es un país caracterizado por diferencias culturales y desigualdades sociales, pretendidamente unificado por el proyecto cultural del grupo dominante colonizador, que busca construir una sola cultura nacional sustentada en la destrucción de las culturas particulares y en la imposición de sus propios valores.

Lo anterior ha traído consigo dos tipos de problemas: la imposibilidad de una política de protección que abarque la totalidad de los objetos culturales que forman el patrimonio cultural real del país, y la imposibilidad de los diversos pueblos y grupos sociales para identificarse con los bienes culturales seleccionados como patrimonio nacional.

Por ello, el reto es hacer de la cultura y el patrimonio nacional un campo de diálogo, de intercambio de experiencias, de conocimiento y reconocimiento mutuos, entre grupos sociales y culturales diferentes (que no desiguales), es decir, propiciar que la cultura nacional sea el marco institucional e ideológico que haga posible el desarrollo de diversas culturas.

Con el fin de que los mexicanos nos reconciliemos con la producción intelectual, como paso necesario para erradicar visiones parciales y modelos excluyentes de la sociedad nacional, es imperante hacer un análisis de las ideas y discusiones que han dejado huella en las formas de pensar y de sentir de los mexicanos en la época precolonial.

En el caso de México, dentro de los agentes que participan en la defensa, rescate, conservación/restauración, difusión y uso del patrimonio cultural sobresale el papel protagónico que el Estado ha desempeñado en la creación y mantenimiento de museos, en la conservación del patrimonio en custodia, así como de los monumentos arqueológicos e históricos.

La falta de control y vigilancia, la ignorancia y el desinterés así como otros factores que han dificultado la aplicación de la legislación relativa, han propiciado la realización de múltiples excavaciones clandestinas y de un activo comercio, en todo caso ilegal, de monumentos arqueológicos,

dando como resultado una constante salida de estos bienes hacia otros países, para enriquecimiento de museos y colecciones privadas en el extranjero, en beneficio de quienes se dedican a este ilícito tráfico y con grave menoscabo del patrimonio cultural de la nación.

Es lamentable que múltiples monumentos arqueológicos mexicanos, insustituibles y de excepcional valor artístico y científico se encuentren formando parte de museos y colecciones fuera del territorio nacional.

La historia de México se remonta a más de 30 mil años, aunque se considera que las investigaciones arqueológicas prioritarias deben realizarse sólo en zonas monumentales, aquellas que pueden ser visitadas por un turismo que ingrese divisas al país, y no para estudiar a fondo nuestra historia. No me opongo en lo más mínimo al turismo, es una fuente de ingresos que debe encausarse eficientemente. Lo que considero urgente es desarrollar una adecuada organización, una coordinación eficiente de las investigaciones arqueológicas, que responda a una política planificada, con claros objetivos, no sólo con miras al turismo. Los proyectos de investigación arqueológica deben integrar tanto la reconstrucción de las estructuras y su mejor conservación.

Considero que los mexicanos debemos tener respeto por ese pasado, una conciencia sólida, clara de lo que somos y hemos sido a través de más de 30 mil años. El patrimonio cultural y la soberanía son nociones que se entrelazan en la historia y, en particular, en la historia nacional, se retroalimentan y son elevadas a valores ideológicos y políticos, por los cuales se han constituido en los pilares sustantivos y continentes del nacionalismo mexicano. De ahí que el menor esbozo de agravio o afectación en contra del patrimonio cultural de la nación, se traduce en atentado contra una de las fibras más sensibles de la sociedad: la mexicanidad.

En razón de lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se crea una Comisión Especial con el objeto de conocer el estado que guardan los monumentos arqueológicos de la República Mexicana, analizar las políticas y programas públicos existentes e impulsar las medidas necesarias para su rescate, conservación y difusión adecuados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2005.— Dip. *María Elena Orantes López* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. **Túrnese a la Junta de Coordinación Política.**

PARLAMENTO DE LA JUVENTUD

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don José Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados a establecer en este año el Parlamento de la Juventud, como espacio de diálogo y participación del sector público, social y privado sobre los avances y desafíos de los jóvenes en materia legislativa y de políticas públicas en los 20 años transcurridos desde la declaración del Año Internacional de la Juventud.

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez: Gracias; con su permiso diputado Presidente: el suscrito, diputado federal de la LIX Legislatura José Erandi Bermúdez Méndez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo establecido en los artículos 93, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, de urgente resolución, bajo las siguientes consideraciones:

En la declaración del Año Internacional de la Juventud por parte de la ONU, en 1985, se estableció el tema de lo juvenil en la agenda de los gobiernos y se logró avanzar en este establecimiento de compromisos en cada una de las naciones, para diseñar e instrumentar estrategias de desarrollo para los jóvenes basadas en principios de participación, desarrollo y paz. Posteriormente, en 1995, la ONU decide revisar las condiciones de vida de los jóvenes en todo el mundo para detectar los elementos que eviten el desarrollo integral y el acceso a mejores oportunidades y se estableció el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes en 2000 y años subsiguientes.

Por su parte, en julio de 1994, en Cartagena de Indias, Colombia, en la cuarta Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno se aprobó el Programa Regional

de Acciones para el Desarrollo de la Juventud en América Latina para el periodo 1995-2000 que, en tanto propuesta estratégica integral, contempló varios componentes sectoriales relevantes, como educación, empleo y capacitación para el empleo, salud, medio ambiente, participación e institucionalidad pública, legislación, promoción de derechos, cooperación e integración regional, que en su conjunto establecieron un sólido marco de referencia a partir del cual se diseñaron iniciativas específicas de intervención a escalas nacional y regional.

En la última Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, realizada en México en 2004, se aprobó la elaboración de un Plan Iberoamericano de Juventud con Horizonte 2012, con los temas de inclusión, democracia y convivencia. Como hemos podido observar, México ha participado de manera protagónica en las iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas, al ser el único país de Iberoamérica que ha respondido a los requerimientos para la elaboración del reporte de ejecución del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes al año 2000 y años subsiguientes. Y en los últimos años las políticas de juventud han sufrido una transformación radical en el contexto de los cambios producidos dentro de estas esferas económicas. En virtud, diputado Presidente, de que el texto no puede ser leído en estos tres minutos, le pido se incluya en el Diario de los Debates y concluyo.

Punto de Acuerdo. Único. Exhortar a la honorable Cámara de Diputados para establecer en este año el Parlamento de la Juventud, como espacio de diálogo y participación del sector público, social y privado sobre los avances y desafíos de los jóvenes en materia legislativa y de políticas públicas en los 20 años transcurridos desde la Declaración del Año Internacional de la Juventud.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la H. Cámara de Diputados a establecer en este año el Parlamento de la Juventud, como espacio de diálogo y participación del sector público, social y privado sobre los avances y desafíos de los jóvenes en materia legislativa y de políticas públicas en los 20 años transcurridos desde la Declaración del Año Internacional de la Juventud, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal en la LIX Legislatura José Erandi Bermúdez Méndez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo

establecido en los artículos 93, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía punto de acuerdo de urgente resolución, bajo las siguientes

Consideraciones

En la declaración del Año Internacional de la Juventud, por parte de la Organización de las Naciones Unidas en 1985, se estableció el tema de lo juvenil en la agenda de los gobiernos y se logró avanzar en el establecimiento de compromisos en cada una de las naciones para diseñar e instrumentar estrategias de desarrollo para los jóvenes basadas en los principios de Participación, Desarrollo y Paz, posteriormente en 1995, la ONU decide revisar las condiciones de vida de los jóvenes en todo el mundo para detectar los elementos que eviten su desarrollo integral y el acceso a mejores oportunidades y se estableció el “Programa de Acción Mundial para los Jóvenes al año 2000 y años subsiguientes”.

Por su parte, en julio de 1994, en Cartagena de Indias, Colombia, la IV Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, se aprobó el Programa Regional de Acciones para el Desarrollo de la Juventud en América Latina, para el periodo 1995-2000, mismo que en tanto propuesta estratégica e integral, contempló varios componentes sectoriales relevantes como educación, empleo y capacitación para el empleo, salud, medioambiente, participación e institucionalidad pública, legislación, promoción de derechos, cooperación e integración regional, que en su conjunto, establecieron un sólido marco de referencia a partir del cual se diseñaron iniciativas específicas de intervención a escala nacional y regional.

En la última Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, realizada en México en el año 2004, se aprobó la elaboración de un Plan Iberoamericano de Juventud, con un horizonte 2012, bajo los temas de Inclusión, Democracia y Convivencia.

Como hemos podido observar, México ha participado de manera protagónica en las iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas, al ser el único país de Iberoamérica que respondió a los requerimientos para la elaboración del Reporte de Ejecución del “Programa de Acción Mundial para los Jóvenes al año 2000 y años subsiguientes” y en los últimos años, las políticas de juventud han sufrido una

transformación radical en el contexto de los cambios producidos dentro de las esferas económicas, sociales, culturales y políticas en el mundo, que se ha reflejado en el paso de una perspectiva asistencial a la de concebir a los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo y agentes del cambio social. Lo anterior, ha traído consigo que el principio fundamental de las políticas públicas de juventud en nuestro país, es fomentar y garantizar la participación juvenil, donde se reconozca la capacidad de acción y propuesta de los jóvenes tanto en lo individual como a través de sus organizaciones; por lo que es necesario alentar con mayor énfasis la generación de oportunidades y condiciones de desarrollo acordes a sus necesidades, expectativas y aspiraciones, que potencien su creatividad y su condición protagónica en la transformación de sus sociedades.

Un ejemplo claro de la seriedad que ha asumido el gobierno federal en este tema, es el Programa Nacional de Juventud 2002-2006, el cual es un instrumento gubernamental para orientar la acción social dirigida a los jóvenes, y como parte de las atribuciones que establece la ley del Instituto Mexicano de la Juventud, es necesario reforzar y evaluar las acciones realizadas para garantizar mejores niveles de participación juvenil a través de políticas integrales y de alto impacto.

En este orden de ideas, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece en el apartado de “Desarrollo Social y Humano”, el Objetivo Rector 2: acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades, la Estrategia C: “Incorporar integralmente a los jóvenes al desarrollo del país, por medio de una política nacional de juventud que permita promover las oportunidades de este grupo. Formular una política incluyente e impulsar la apertura de oportunidades para el desarrollo humano, social y productivo de los jóvenes mexicanos como actores estratégicos en el desarrollo del país. Esto les permitirá integrarse plenamente y contar con canales de comunicación para expresarse”.

Además, existe un compromiso latente con la juventud, ya que representan el 34.5% de la población total del país, según datos del XII Censo General de Población y Vivienda, además de que son los principales actores hacia un país más justo y solidario.

Dada la importancia de lo anterior y en virtud de que se cumple el Vigésimo Aniversario del Año Internacional de la Juventud y que México, ha asumido el compromiso de impulsar una nueva etapa de desarrollo y evolución en el campo del estudio, investigación, diseño e instrumentación

de políticas públicas de juventud alineadas a procesos de globalización justos, que incluyan a los jóvenes, el sector público, privado y social y a su vez, los haga participar activamente en el desarrollo de sus sociedades, consideramos viable establecer el Parlamento de la Juventud, con la finalidad de que exista un foro de expresión para todos los jóvenes del país, ya que esto nos permitirá discutir e intercambiar opiniones así como también, conocer las necesidades reales de este sector de la población, ya que no debemos olvidar que es una responsabilidad del Estado garantizar los derechos plenos de los jóvenes y que estos, juegan un papel trascendental en la vida política de esta nación, ya que día con día se encargan de fincar los sólidos cimientos del progreso y la cultura del país, por lo anterior, propongo con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Exhortar a la H. Cámara de Diputados para establecer en este año el Parlamento de la Juventud, como espacio de diálogo y participación del sector público, social y privado sobre los avances y desafíos de los jóvenes en materia legislativa y de políticas públicas en los 20 años transcurridos desde la declaración del Año Internacional de la Juventud.

Palacio legislativo, a 15 de marzo de 2005.— Dip. *José Erandi Bermúdez Méndez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado Erandi. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica se pregunta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se considera de urgente resolución. Esta Presidencia no tiene registrados oradores; luego entonces, se considera el asunto suficientemente discutido. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado, el punto de acuerdo; comuníquese.

TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Enrique Guerrero Santana, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sagarpa para que, en coordinación con gobiernos estatales y organizaciones ganaderas, instrumenten una campaña de erradicación de la tuberculosis bovina y brucelosis.

El diputado Enrique Guerrero Santana: Con su permiso, señor Presidente: por razones de tiempo, solicito que se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates. Compañeras diputadas y diputados: el suscrito, diputado federal Enrique Guerrero Santana, pone a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) para que, en coordinación con los gobiernos estatales y asociaciones ganaderas, instrumento de manera permanente una campaña de erradicación de la tuberculosis bovina y brucelosis, acorde con la siguiente exposición de motivos:

En 1993 se creó la Comisión Nacional para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis para canalizar mayores recursos a los productores y gobiernos estatales y federal para que enfrentaran el problema sanitario. A nueve años de haber entrado en vigor las normas oficiales contra la tuberculosis bovina y brucelosis, sólo Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Yucatán se encuentran en la fase de erradicación de la tuberculosis, mientras que el resto de las entidades está en la fase de control.

Se estima que los animales infectados generan pérdidas de aproximadamente 17 por ciento en la producción de leche. Por ello es de suma importancia reducir los posibles contagios al ser humano por el consumo de leche o sus derivados que no han sido pasteurizados. La brucelosis provoca alto índice de abortos y nacimientos de becerros débiles de bajo peso al destete, además de pérdidas en la producción de leche estimadas en 20 por ciento. En este sentido, pongo a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Único. Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) para que, en coordinación con los gobiernos estatales y asociaciones ganaderas, instrumente de manera permanente una campaña de erradicación de la tuberculosis bovina y brucelosis para declarar libres las regiones y estados de nuestro país, con el propósito de asegurar que los mexicanos consuman carne sana y de calidad, así como evitar dificultades para exportar debidamente nuestro ganado.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a instaurar en coordinación con gobiernos estatales y organizaciones ganaderas una campaña de erradicación de la tuberculosis bovina y brucelosis, a cargo del diputado Enrique Guerrero Santana, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Enrique Guerrero Santana, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 Y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) a fin que, en coordinación con los gobiernos estatales y asociaciones ganaderas instrumente, de manera permanente, una campaña de erradicación de la tuberculosis bovina y brucelosis para declarar libre a las regiones y estados de nuestro país, con el propósito de asegurar que los mexicanos consuman carne sana y de calidad, así como no tener dificultades para exportar debidamente nuestro ganado acorde con la siguiente

Exposición de Motivos

En 1993 se creó la Comisión Nacional para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis con el fin de canalizar mayores recursos para que tanto los productores como los gobiernos estatales y el federal, enfrentaran el problema sanitario.

De acuerdo con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) de la Sagarpa, a ocho años de haber entrado en vigor las Normas Oficiales contra la tuberculosis y la brucelosis, solo los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, están en la fase de erradicación de la **tuberculosis**, mientras que el resto de las entidades se encuentran en la fase de control.

El Departamento de Agricultura de Estados Unidos sólo reconoce 18 regiones mexicanas de baja prevalencia de **tuberculosis**, de las cuales 12 pueden exportar con una sola prueba, 5 con pruebas de hato y de lote y la región centro-norte de Sonora se considera como la única de nuestro país que no requiere pruebas para exportar a aquel país ganado castreado.

Se estima que los animales infectados de esta enfermedad generan pérdidas de aproximadamente 17% en la producción de leche. Ante esta situación, es de suma importancia reducir los posibles contagios al ser humano por el contacto directo con los animales infectados o por el consumo de leche o sus derivados que no han sido pasteurizados.

De acuerdo con la información del Senasica, 64 municipios de la zona norte de Sonora se encuentran acreditados como libres de **brucelosis**, mientras que la zona sur de este mismo estado y Yucatán, se encuentran en la fase de erradicación; el resto se encuentra en la fase de control.

La **brucelosis** provoca una reducción en la fertilidad del hato por el alto índice de abortos, así como nacimientos de becerros débiles y de bajo peso al destete, además de pérdidas en la producción de leche estimadas en un 20%.

En ese sentido, el suscrito, diputado Federal Enrique Guerrero Santana, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a fin de que, en coordinación con los gobiernos estatales y asociaciones ganaderas, instrumente de manera permanente una campaña de erradicación de las tuberculosis bovina y brucelosis para declarar libres las regiones y estados de nuestro país, con el propósito de asegurar que los mexicanos consuman carne sana y de calidad, así como no tener dificultades para exportar debidamente nuestro ganado.

Palacio Legislativo de San Lázaro.— México, DF, a 10 de marzo de 2005.— Dip. *Enrique Guerrero Santana* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, señor diputado. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución. ¿Nos hace favor la Secretaría de preguntar a la Asamblea? Gracias.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera de urgente resolución la proposición.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se considera de urgente resolución. Esta Presidencia no tiene registrados oradores; considera el asunto suficientemente discutido. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta a la Asamblea si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados, los puntos de acuerdo; comuníquense.

ESTADO DE GUERRERO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Francisco Chavarría Valdeolivar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reajustar al orden constitucional las actividades militares en el estado de Guerrero.

El diputado Francisco Chavarría Valdeolivar: Con el permiso de la Presidencia; compañeras diputadas y compañeros diputados: la inspección militar a la población civil ha sido una práctica común en el estado de Guerrero ya de manera ancestral. Sin embargo, esta situación se ha intensificado a partir de 1994, precisamente ante un temor de Estado por los acontecimientos observados en el sur del país. Desde entonces, en esta entidad se ha instrumentado un despliegue militar sin precedente.

Si bien es cierto que los militares se han acercado a la población civil con el propósito de realizar labores sociales, de proteger a la ciudadanía con campañas de despistolización y combate del narcotráfico, también es cierto que muchas veces se han extralimitado en sus funciones, al grado de que cualquier ciudadano puede ser tratado como presunto delincuente. El Ejército Mexicano –nuestro Ejército Federal–, no obstante su merecido rango de guardián de la patria y garante de la soberanía nacional, ha sido frecuentemente factor de atemorización en la vida diaria de los guerrenses, centralmente en las zonas rurales, donde se observa a la población civil guardar un temor fundado hacia los militares. Existen comunidades en la sierra donde su presencia representa más un motivo de miedo que un elemento de seguridad. De frente a sus patrullajes nadie quiere estar: los hombres huyen, las mujeres se encierran en sus casas y los niños no van a la escuela.

Con todo ello, no pocas veces se han violentado las garantías individuales y se han trastocado particularmente las previsiones del artículo 129 constitucional, vulnerándose así nuestro Estado de derecho. Por lo antes expuesto, solicito a esta soberanía la aprobación, de urgente y obvia resolución, del siguiente punto de acuerdo.

Único. Exhortar al Ejecutivo federal a que, de conformidad con lo que establece el artículo 129 de nuestra Carta Magna, se sirva reajustar las actividades militares al orden constitucional en el estado de Guerrero.

Atentamente, el de la voz. Gracias, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reajustar al orden constitucional las actividades militares en el estado de Guerrero, a cargo del diputado Francisco Chavarría Valdeolivar, del grupo parlamentario del PRD

En mi calidad de diputado federal y como integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, en virtud de las siguientes

Consideraciones

La militarización en el estado de Guerrero ha sido una práctica cotidiana de manera ancestral. Esta realidad se ha acrecentado a partir de 1994, ante los acontecimientos observados en el sur del país y con el consiguiente temor de Estado de una rebelión de mayor escala. Desde entonces, en esta entidad se ha ordenado un despliegue militar sin precedente. Los militares se han insertado en la población civil con el pretexto de realizar labores sociales, de practicar presuntas campañas de despistolización y ejercicios diversos de combate del narcotráfico.

Destaca el hecho de que a partir de 1996, con la aparición del autodenominado Ejército Popular Revolucionario, se reanudaron los operativos exacerbados que conllevaron a estadios de represión, cateos domiciliarios y frecuentes detenciones arbitrarias e indiscriminadas a la población.

En la actualidad, el Ejército ha procedido a la instalación de más bases militares y con mucha frecuencia ha tomado decisiones al margen de las autoridades civiles. Esta situación la observamos cuando impiden el libre tránsito de los ciudadanos y aun de los medios de comunicación; cuando se aísla e incomunica a los detenidos; cuando no se brinda el auxilio suficiente a los damnificados; cuando hay interrogatorios y traslados ilegales a las zonas militares sin mediar mandamiento escrito alguno.

El Ejército Mexicano, nuestro Ejército federal, no obstante su merecido rango de guardián de la patria y garante de la soberanía nacional, ha sido frecuentemente factor de atemorización en la vida diaria de los guerrerenses.

Centralmente, en las zonas rurales se observa a la población civil guardar un temor fundado hacia los militares. Existen comunidades serranas en donde su presencia representa más un motivo de miedo que un elemento de seguridad. De frente a sus patrullajes nadie quiere estar. Los hombres huyen, las mujeres se encierran en sus casas y los niños no van a la escuela. Con todo ello, no pocas veces se han violentado las garantías individuales y se han trastocado particularmente las previsiones del artículo 129 constitucional, vulnerándose así nuestro Estado de derecho.

Por lo expuesto, solicito a esta soberanía la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Exhortar al Ejecutivo federal a reajustar, de conformidad con lo que establece el artículo 129 de nuestra Carta Magna, las actividades militares al orden constitucional en el estado de Guerrero.

Dip. *Francisco Chavarría Valdeolivar* (rúbrica)»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia considera de urgente resolución. No tiene registrados oradores; luego entonces, ruega a la Secretaría preguntar a la Asamblea si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Los ciudadanos legisladores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

FRONTERA SUR

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El señor diputado don Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió a esta Presidencia proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, de Hacienda y Crédito Público, y Especial Sur-Sureste, realizar una reunión en Villahermosa, estado de Tabasco, con objeto de evaluar el ejercicio de los recursos asignados a la zona fronteriza con Centroamérica.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; de Hacienda y Crédito Público; y Especial Sur-Sureste que realicen una reunión en Villahermosa, Tabasco, para evaluar el ejercicio de los recursos asignados a la zona fronteriza con Centroamérica, a cargo del diputado Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y al tenor de las consideraciones que ofreceré, someto a la aprobación de esta soberanía proposición con punto de acuerdo para que se realice una reunión con las comisiones antes referidas en Villahermosa, Tabasco, con el propósito de evaluar el ejercicio de los recursos asignados para la zona fronteriza con Centroamérica.

Por muchos es sabido, que en días pasados el Presidente de Guatemala, realizó una gira de trabajo al Estado de Tabasco, en el marco de esta, se lograron importantes acuerdos, los que fundamentalmente buscan una mayor integración

económica y comercial de la región sur sureste de nuestro país con Centroamérica.

Esta Cámara, en el ámbito de sus competencias, no puede ser ajena a las tareas promotoras del desarrollo que manda nuestra Constitución Política en su artículo 25. En este mismo sentido, atendiendo las premisas establecidas en ese dispositivo constitucional, considero que esta Cámara esta obligada a revisar de manera integral y bajo criterios más exhaustivos, el impacto de la legislación vigente en las zonas fronterizas.

Es importante destacar, y es del conocimiento de todos, que los procesos sociales y económicos, presentan características diferenciadas en estas regiones, frente a las del resto del país. En esas zonas, se observa que las instituciones son rebasadas por problemas sociales, que sin duda requieren de acciones y estrategias distintas para su solución. Y es por eso, y es el objeto de este punto de acuerdo, que considero convocar a una reunión de las comisiones mencionadas al principio de mi intervención, en la región de la frontera sur.

Estimo también que resulta oportuno, realizar esta reunión por los acuerdos derivados de la reciente visita del Presidente de Guatemala a nuestro país, en los que se logró abordar asuntos de la agenda bilateral de trascendencia en la integración comercial de nuestro país con los mercados de Centroamérica.

Los temas de esa agenda bilateral, deben también ser abordados por esta Cámara en el marco de sus competencias legislativas, por destacar algunos, el tópico de la migración requiere una revaloración por parte del gobierno y nuevas estrategias, ya que como todos sabemos, el tráfico ilegal de personas, así como los flujos migratorios impactan no sólo en la economía, sino también en los índices delictivos. Esta Cámara, por esos motivos autorizó la asignación de presupuesto para la instalación de un puerto fronterizo permanente en Tabasco, para hacer frente y establecer los controles necesarios para regular y registrar los flujos de personas y mercancías.

Este puerto fronterizo, también coadyuvara en los controles sanitarios, para que no se propaguen enfermedades dentro del país que amenacen la salud de los mexicanos.

Un tema de la mayor relevancia en esta reunión, sería el del impulso al turismo, con reformas a la legislación y medidas que esta Cámara pueda impulsar para lograr una

integración más eficaz del mundo maya, en la que los estados de Tabasco y Chiapas establezcan una mejor vinculación con la región del Petén en Guatemala.

De igual forma, y así coinciden muchos diputados federales de la región, es de toda la relevancia revisar el tema fiscal, ya que es un problema creciente que afecta no sólo a la economía de la región, sino a la del país, la introducción y comercialización de productos de baja calidad, sin la regulación fiscal correspondiente, lo que propicia una competencia desleal con los productores mexicanos.

Respecto a la regulación fiscal, también habría que revisar, el establecimiento de zonas preferenciales, así como el IVA en la frontera sur.

Por todo lo expuesto anteriormente, los diputados priístas que suscribimos, proponemos el siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión Especial sur-sureste, realicen una reunión en Villahermosa, Tabasco, con el propósito de evaluar el ejercicio de los recursos asignados para la zona fronteriza con Centroamérica.

Dip. *Francisco Herrera León* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, de Hacienda y Crédito Público, y Especial Sur-Sureste.

PETROLEOS MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra don Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo a solicitar la renuncia del ciudadano Luis Ramírez Corzo como director general de Pemex.

El diputado Jorge Martínez Ramos: Con su permiso, diputado Presidente: el Ejecutivo federal, a quien correspon-

de por mandato constitucional dirigir la política nacional de hidrocarburos, ha iniciado a través de Petróleos Mexicanos una nueva embestida a los intereses nacionales en materia energética, al poner –el pasado jueves 24 de febrero– frente a diversos medios de comunicación al gerente de Planeación de la región norte de Pemex-Exploración y Producción, Antonio Narváez Ramírez, para anunciar la puesta en marcha de un nuevo esquema de contratos de obras y servicios que llamó “Contrato Alianza”, para que empresas privadas administren y extraigan crudo en yacimientos maduros actualmente abandonados, bajo el argumento de que Pemex no cuenta con los recursos necesarios para explotar dichos yacimientos y requiere la inversión de capital privado.

En días anteriores, la estrategia de comunicación social del Ejecutivo con relación al tema fue lanzar insistentemente diversas amenazas y alertas en cuanto al inminente colapso de la paraestatal, manipulando incluso la situación de los derrames de crudo ocurridos en el estado de Veracruz. Es evidente que la intención de apertura del sector energético a los capitales e intereses privados constituye una prioridad tan alta del gobierno del Presidente Fox, que amerita –por una parte– una política de medios francamente terrorista y –por otra– la imposición de la misma vieja estrategia disfrazada de nuevo esquema a toda costa, incluso por encima de la legalidad que tanto dice defender.

No hace falta recordar al Presidente que nuestra Constitución establece claramente en el artículo 27 que, en tratándose del petróleo y de los hidrocarburos, no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado. Cabe agregar ahora que recientemente, ayer y anteayer, el director general de Pemex ha anunciado que se requiere dar certidumbre jurídica a los contratos de servicios múltiples para flexibilizarlos. Ésta es una aceptación implícita de que los contratos de servicios múltiples no tienen certidumbre jurídica y, por ello, están en los tribunales dirimiendo su inconstitucionalidad o constitucionalidad, cosa que muchos hemos cuestionado.

En la práctica significa la entrega de los recursos energéticos, pues a través de ellos se socializan las pérdidas y se privatizan las ganancias derivadas de la explotación de hidrocarburos. Así, ha sido explícito el día de ayer y anteayer también: el capital privado y la propia paraestatal, cuando ha mencionado la necesidad de que Pemex comparta los riesgos, socializando con ello las pérdidas y privatizando las utilidades. El pretexto de que no cuenta con recursos ni tecnología para extraer el petróleo es sólo eso

pues, como es conocido, las multinacionales que participan en estos negocios buscan solamente –insisto– compartir los riesgos. Por lo antes expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo federal a separar de su cargo al C. ingeniero Luis Ramírez Corzo como director general de Petróleos Mexicanos y, en su lugar, nombre un nuevo director con compromiso, experiencia, honradez y capacidad probada en el sector energético.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a solicitar la renuncia del C. Luis Ramírez Corzo como director general de Pemex, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del PRD

Con punto de acuerdo, para exhortar al titular del Ejecutivo federal a solicitar la renuncia del C. Luis Ramírez Corzo como director general de Petróleos Mexicanos.

El suscrito, Jorge Martínez Ramos diputado federal a la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

Antecedentes

El Ejecutivo federal, a quien corresponde por mandato constitucional dirigir la política nacional de hidrocarburos, ha iniciado a través de Petróleos Mexicanos una nueva embestida a los intereses nacionales en materia energética al poner el pasado jueves 24 de febrero, frente a diversos medios de comunicación al gerente de Planeación de la Región Norte de Pemex Exploración y Producción, Antonio Narváez Ramírez, para anunciar la puesta en marcha de un nuevo esquema de contratos de obras y servicios que llamó “Contrato Alianza”, para que empresas privadas administren y extraigan crudo en yacimientos maduros, actualmente abandonados, bajo el argumento de que Pemex no cuenta con los recursos necesarios para explotar dichos yacimientos y requiere de la inversión de capital privado.

En días anteriores la estrategia de comunicación social del Ejecutivo en relación al tema fue lanzar insistentemente diversas amenazas y alertas en cuanto al inminente colapso de la paraestatal, manipulando incluso la situación de los derrames de crudo ocurridos en el estado de Veracruz.

Tales declaraciones constituyen un nuevo engaño al pueblo de México, y son, de nueva cuenta la reincidencia de Pemex en la figura conocida como contrato de servicios, cuya legalidad ha sido ya impugnada y se debate hoy por ello en los tribunales.

Es evidente que la intención de apertura del sector energético a los capitales e intereses privados constituye una prioridad tan alta del gobierno del Presidente Fox, que amerita por una parte una política de medios francamente terrorista y por otra la imposición de la misma vieja estrategia disfrazada de nuevo esquema, a toda costa, inclusive por encima de la legalidad que tanto dice defender.

No hace falta recordar al Presidente que nuestra Constitución establece claramente en su artículo 27 que en tratándose del petróleo y de los hidrocarburos, no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado.

Naturalmente esta disposición constitucional, cuyo objetivo es proteger a favor del pueblo mexicano un recurso fundamental para el desarrollo del país, es bien conocida por el presidente y los directivos de la paraestatal, sin embargo y ante su fracasada reforma aperturista, han decidido concentrar su artillería, no ya en la reforma energética, sino en la aplicación de facto de nuevos esquemas de apertura cuya constante es que se están completamente al margen de la legalidad. Los Contratos de Servicios Múltiples, en la práctica significan la entrega de los recursos energéticos, pues a través de ellos se socializan las pérdidas y se privatizan las ganancias derivadas de la explotación de hidrocarburos. La situación de controversia legal en que se encuentran estos contratos, no ha impedido, inexplicablemente, que el mismo 24 de febrero, la paraestatal adjudicara el tercer contrato de servicios múltiples a un consorcio integrado por empresas de México, Colombia y Venezuela, para obras de desarrollo en campo de gas en la cuenca de Burgos.

El pretexto de que la paraestatal no cuenta con recursos ni la tecnología para extraer petróleo, es solo eso, puesto que como es conocido, las multinacionales como Shell, Exxon,

Mobil, British Petroleum o Totalfina, sólo participan en estos negocios compartiendo riesgos.

Se trata simplemente de disfrazar la misma figura de Contratos de Servicios Múltiples, para llevarlas bajo un nuevo nombre a la exploración y explotación de crudo, y con ello permitir que sean las trasnacionales las que lleven a cabo la exploración y explotación de nuestros recursos energéticos a cambio de grandes ganancias y endosando de paso a la paraestatal las enormes deudas que se crean a través de los Proyectos de Inversión con Impacto Diferido en el Registro de Gasto conocidos como los Pidiregas.

Por lo antes expuesto, ponemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta al titular del Ejecutivo federal a separar de su cargo al C. Luis Ramírez Corzo como director general de Petróleos Mexicanos y en su lugar nombre un nuevo director con compromiso, experiencia, honradez y capacidad probada en el sector energético.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2005.— Dip. *Jorge Martínez Ramos* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, don Jorge. **Túrnese a la Comisión de Energía.**

PRECAMPAÑAS ELECTORALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de esta soberanía solicitar al Instituto Federal Electoral un informe de factibilidad de cada una de las iniciativas contenidas en el predictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, así como el diagnóstico sobre las posibles alternativas para la fiscalización y regulación de las precampañas.

El diputado Alejandro Murat Hinojosa: Con su venia, señor Presidente: los suscritos, diputados Alejandro Murat Hinojosa y Emilio Zebadúa, diputados del grupo parla-

mentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a los siguientes considerandos:

Existe un consenso entre las fuerzas políticas representadas en esta Cámara sobre la urgencia de reformar diversas instituciones electorales para que la competencia política se dé sobre bases más sólidas de equidad, imparcialidad y transparencia, que es un reclamo de la sociedad concentrar los esfuerzos políticos en la solución de sus problemas cotidianos, prever las condiciones de desarrollo del país y generar un marco institucional adecuado. Es decir, ocuparse de las cuestiones más urgentes.

En contra de lo que sucede, agotar la mayor parte de las discusiones públicas en torno a las aspiraciones de los políticos y a la sucesión adelantada, actualmente esta Cámara analiza y consensúa diversas iniciativas presentadas por los legisladores de varios partidos y del Ejecutivo federal y ha realizado trabajos sistemáticos a través de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, que han elaborado el predictamen correspondiente. Estas iniciativas son en conjunto una valiosa aportación para perfeccionar los sistemas de partidos y electoral, sobre todo ante la realidad de gobiernos divididos y de alta competencia y polarización electoral.

Sin embargo, para legislar con responsabilidad y eficiencia es menester contar con un estudio de factibilidad, de ejecución de tales disposiciones por parte de la que sería en la mayoría de los casos la autoridad responsable de aplicarlas, el Instituto Federal Electoral, así como de la que resolvería de las controversias, en su caso, que se susciten por la aplicación de las mismas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente punto de acuerdo.

Primero. Que el Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara solicite atentamente al Instituto Federal Electoral un informe de factibilidad de cada una de las iniciativas contenidas en el predictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana de esta Cámara, así como el diagnóstico de las posibles alternativas para la fiscalización y

regulación de las precampañas para que sea considerado en la discusión respectiva.

Segundo. Que el Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara solicite atentamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión sobre la concordancia con las disposiciones electorales correlativas de cada una de las iniciativas contenidas en el predictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana de esta Cámara.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de esta soberanía que solicite al IFE un informe de factibilidad de cada una de las iniciativas contenidas en el predictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, así como el diagnóstico de las posibles opciones para fiscalizar y regular las precampañas, a cargo del diputado Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, Alejandro Murat Hinojosa, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a los siguientes

Considerandos

Que existe un consenso entre las fuerzas políticas representadas en esta Cámara sobre la urgencia de reformar diversas instituciones electorales para que la competencia política se dé sobre bases más sólidas de equidad, imparcialidad y transparencia.

Que es un reclamo de la sociedad el concentrar los esfuerzos políticos en la solución de sus problemas cotidianos; el prever las condiciones de desarrollo del país y generar un marco institucional adecuado, es decir, ocuparse de las cuestiones más urgentes, y –contrario a lo que sucede– ago-

tar la mayor parte de las discusiones públicas en torno a las aspiraciones de los políticos y de la sucesión adelantada.

Que, actualmente, esta Cámara analiza y consensa diversas iniciativas presentadas por legisladores de varios partidos y del Ejecutivo federal, y ha realizado trabajos sistemáticos a través de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana, que han elaborado un predictamen correspondiente.

Que estas iniciativas son, en conjunto, una valiosa aportación para perfeccionar los sistemas de partidos y electoral, sobre todo ante la realidad de gobiernos divididos y de alta competencia y polarización electoral.

Sin embargo, para legislar con responsabilidad y eficiencia, es menester contar con un estudio de factibilidad de ejecución de tales disposiciones por parte de quien sería, en la mayoría de los casos, la autoridad responsable de aplicarlas: el Instituto Federal Electoral; así como de quien resolvería de las controversias, en su caso, que se susciten por la aplicación de las mismas: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por anteriormente expuesto, solicito a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Que el Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara solicite atentamente al Instituto Federal Electoral un informe de factibilidad de cada una de las iniciativas contenidas en el predictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana de esta Cámara, así como el diagnóstico de las posibles alternativas para la fiscalización y regulación de las precampañas, para que sea considerado en la discusión respectiva.

Segundo. Que el Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara solicite atentamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión sobre la concordancia con las disposiciones electorales correlativas de cada una de las iniciativas contenidas en el predictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana de esta Cámara.

Palacio Legislativo, 1o. de marzo de 2005.— Dip. *Alejandro Murat Hinojosa* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado Murat Hinojosa. **Túrnese a la Mesa Directiva.**

Don Pedro Ávila, ¿con qué objeto?

ORDEN DEL DIA

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Con objeto de pedir a usted, señor Presidente, con todo respeto, a ver si es tan bondadoso en pedir a la Asamblea para ver la posibilidad de que se me dé permiso de subir a tribuna a exponer un punto de acuerdo sobre la muerte del licenciado Luis Donald Colosio, que cumple años de muerto en esa semana que viene. Y este punto de acuerdo lo presenté desde hace un año y no se ha resuelto nada. Entonces, yo quería subir a tribuna para exponer esta situación, que es de interés general para la nación.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de obsequiarse la petición de don Pedro Ávila Nevárez, en el sentido de adelantar su participación, dado que su propuesta está en el número 33, si no mal recuerdo, del listado del orden del día.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de adelantarse el turno de la intervención del diputado don Pedro Ávila.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por afirmativa, diputado Presidente.

LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene usted el uso de la palabra, don Pedro, hasta por tres minutos para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a explicar a esta soberanía las razones del cierre de las investigaciones del caso Colosio e informar sobre las nuevas líneas de investigación que el viernes 23 de marzo del 2001 declaró que existían.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Con su permiso, señor Presidente: hace ya un año, a esta soberanía, con motivo del décimo aniversario del infame asesinato de Luis Donald Colosio, presenté un punto de acuerdo para que el Ejecutivo federal reabriera el caso, para su investigación, de un hecho que indigna a nuestra sociedad.

Es una tristeza que hasta la fecha este punto de acuerdo no tuviera una respuesta adecuada y satisfactoria como otros muchos. Nosotros mismos hemos permitido que el Legislativo sea ignorado por el Ejecutivo federal. Exijamos una respuesta a los puntos de acuerdo que se han presentado en este recinto por muchos de ustedes. Podemos no estar de acuerdo con quien se inscriba en el Muro de Honor de esta honorable Cámara de Diputados pero, si observan, son hombres y mujeres que dieron su vida al servicio de la nación. Esos mexicanos y mexicanas que estuvieron en un momento en que la patria les exigió su compromiso, su sabiduría, su liderazgo y su ejemplo fueron personas con errores y aciertos, con virtudes y defectos, pero todos ellos dieron su vida para la grandeza de este país.

A Luis Donald Colosio debemos justicia; cada año se exige. Para nosotros, los priístas, es un compromiso con él, con su familia y con México perseguir hasta donde sea la verdad. Así lo hemos asumido. Nuestro partido, a través del de la voz, hace una vez más la ratificación de nuestro compromiso y la exigencia a quien ahora es el responsable de la administración federal, quien en 1999 declaraba que Zedillo debía solucionar primero el asesinato de Colosio en un desayuno el 23 de marzo de 2001, en la casa del padre de Luis Donald, el senador Luis Colosio Fernández, prometió seguir con el caso declarando incluso que existían nuevas líneas de investigación para que después, de una manera soterrada, traicionando su palabra, diera el carpetazo que pretende dar final a este asesinato, que es parte de nuestras heridas abiertas como mexicanos.

Cumpla usted, señor Presidente Fox, su palabra empeñada. Cumpla la exigencia de esta soberanía. Reabra el caso del asesinato de Luis Donald Colosio y lleguemos hasta donde debamos llegar. Hagamos justicia a Luis Donald Colosio. Demos a sus hijos la certeza de sus vidas y digámosles: "Cumplimos con la historia". Exigimos el esclarecimiento de su asesinato. Demos el castigo a los asesinos que segaron la vida de un mexicano que estaba comprometido con su nación. A Córdoba Montoya y a Carlos Salinas de Gortari.

No entendemos el cambio como un rechazo indiscriminado a lo que otros hicieron. Lo entendemos como la capacidad para emprender, para invocar, para superar las deficiencias y los obstáculos. Cambiemos, sí, pero hagámoslo con responsabilidad, consolidando los avances leales que se han alcanzado y, por supuesto, manteniendo nuestros valores y nuestra cultura.

México no quiere aventuras políticas. México no quiere retrocesos a esquemas. México quiere democracia, pero rechaza su perversión en la demagogia. Luis Donaldo Colosio no olvida. Por lo anterior presento a esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

Único. Exhortamos al Ejecutivo federal explique a esta soberanía las razones del cierre de las nuevas investigaciones del caso e informe sobre las nuevas líneas de investigación que el viernes 23 de marzo de 2001 ofreció que existían.

Justicia para Colosio es justicia para México.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a explicar a esta soberanía las razones del cierre de las investigaciones del caso Colosio e informar sobre las nuevas líneas de investigación que el viernes 23 de marzo de 2001 declaró que existían, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del PRI, presenta a esta H. soberanía el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Hace ya un año a esta soberanía, con motivo del décimo aniversario luctuoso del infame asesinato de Luis Donaldo Colosio, presenté un punto de acuerdo para que el Ejecutivo federal reabriera el caso para su investigación de un hecho que indigna aún a nuestra sociedad.

Es una tristeza que hasta la fecha, este punto de acuerdo no tuviera una respuesta adecuada y satisfactoria, como otros muchos. Nosotros mismo hemos permitido que el Legisla-

tivo sea ignorado por el Ejecutivo federal. Exijamos una respuesta a los puntos de acuerdo que se han presentado en este recinto por muchos de ustedes.

Podemos no estar de acuerdo a quien se inscribe en el Muro de Honor de esta H. Cámara de Diputados, pero si observan, son hombres y mujeres que dieron su vida al servicio de la nación. Esos mexicanos y mexicanas estuvieron en un momento que la patria les exigió su compromiso, su sabiduría, su liderazgo y su ejemplo. Fueron personas con errores y aciertos, con virtudes y defectos, pero todos ellos dieron su vida para la grandeza de este nuestro país.

A Luis Donaldo Colosio, le debemos justicia. Cada año se exige.

Para nosotros los priístas es un compromiso con él, su familia y con México, perseguir, hasta donde sea, la verdad; así lo hemos asumido.

Nuestro Partido, a través del de la voz, hace una vez más, la ratificación de nuestro compromiso y la exigencia a quien ahora es el responsable de la administración federal, quien en 1999 declaraba que Zedillo debía solucionar primero el asesinato de Colosio; que en un desayuno, el 23 de marzo del 2001, en la casa del padre de Luis Donaldo, el senador Luis Colosio Fernández, prometió seguir con el caso, declarando, inclusive, que existían nuevas líneas de investigación, para que después de una manera soterrada, traicionando su palabra, diera el carpetazo que pretende dar final a este asesinato, que es parte de nuestras heridas abiertas como mexicanos; cumpla con su palabra empeñada, cumpla con la exigencia de esta soberanía, reabra el caso del asesinato de Luis Donaldo Colosio y lleguemos hasta donde debemos llegar.

Sr. Presidente, usted miente al decir que este país es otro, que estamos mejor, que ahora no existe el presidencialismo imperial. Antes que usted y los neoliberales, estábamos mejor. Usted y su esposa pretenden ser los nuevos emperadores de México. Usted vive en un país que nos es el que vivimos el resto de los mexicanos. Me pregunto ¿Quién es el miope y necio al final?

Hagamos justicia a Luis Donaldo Colosio, démosles a sus hijos la certeza de sus vidas, y digámosles: ¡cumplimos con la historia! Exijamos el esclarecimiento de su asesinato, démosle el castigo a los asesinos que segaron la vida de un mexicano que estaba comprometido con su nación.

“No entendemos el cambio como un rechazo indiscriminado a los que otros hicieron. Lo entendemos como la capacidad para aprender, para innovar, para superar las deficiencias y los obstáculos. ¡Cambiamos, sí! ¡Cambiamos! ¡Pero hagámoslo con responsabilidad, consolidando los avances reales que se han alcanzado, y por supuesto, manteniendo lo propio; nuestros valores y nuestra cultura! México no quiere aventuras políticas: México no quiere retrocesos a esquemas que ya estuvieron en el poder y probaron ser ineficaces. ¡México quiere democracia pero rechaza su perversión: la demagogia!”

Luis Donaldo Colosio, no se olvida.

Por lo anterior, presento a esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Exhortamos al Ejecutivo federal explique a esta soberanía las razones del cierre de las investigaciones del caso. E informe sobre las nuevas líneas de investigación que el viernes 23 de marzo de 2001, declaró existían.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo del 2005.— Dip. *Pedro Ávila Nevárez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, don Pedro. **Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Se ruega a la Secretaría dar lectura al orden del día de la siguiente sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 16 de marzo de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, invita a la ceremonia cívica que con motivo del LXVII aniversario de la Expropiación Petrolera (1938), tendrá lugar el 18 de marzo a las 8:00 horas, en el patio poniente del antiguo Palacio del Ayuntamiento del Distrito Federal, Plaza de la Constitución y 5 de febrero, delegación Cuauhtémoc.

De la Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite contestación a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con el que envía el reporte de las mercancías de comercio exterior asignadas por el Servicio de Administración Tributaria, durante el mes de febrero de 2005. (Turno a Comisión)

Dictamen a discusión

De la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía.

Dictámenes negativos

De la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que adiciona los párrafos tercero y cuarto del artículo 49 de la Ley de Aviación Civil, un artículo 46 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción I del artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con puntos de acuerdo, por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 10, fracción III; 12, fracciones III y V; 19, 33, fracción VIII; 75, fracción IV, y adiciona la fracción VI al artículo 65, de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con puntos de acuerdo, por los que no se aprueba la iniciativa que adiciona el artículo 37 Bis a la Ley General de Educación.

De la Comisión de Relaciones Exteriores con puntos de acuerdo, por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 41 y 53 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

De la Comisión de Relaciones Exteriores con puntos de acuerdo, por los que no se aprueba la iniciativa que expide la Ley Federal para la Expedición de Pasaportes y Documentos de Identificación y Acreditación de Nacionalidad.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con punto de acuerdo, por el que no se aprueba la iniciativa que adiciona el artículo 26 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con punto de acuerdo, por el que no se aprueba la iniciativa que adiciona párrafos a los artículos 35 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con punto de acuerdo, por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 153 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con puntos de acuerdo, por los que no se aprueba la iniciativa que adiciona el artículo 94 Bis, al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con puntos de acuerdo, por los que no se aprueban diversas iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la creación de distintas comisiones ordinarias.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 15:05 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana, miércoles 16 de marzo, a las 11:00 horas. Y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30.

————— o —————

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: La última de las votaciones sirve como registro general de asistencia.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 4 horas 1 minuto
- Quórum a la apertura de sesión: 303 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 390 diputados
- Asistencia al final de la sesión: 378 diputados
- Propositiones con punto de acuerdo: 6
- Puntos de acuerdo aprobados: 3
- Oradores en tribuna: 23
PRI-10; PAN-4; PRD-6; PVEM-1; PC-2.

Se recibió:

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación por el que solicita el permiso constitucional necesario para que un ciudadano pueda aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Nicaragua en Monterrey;
- 1 oficio del Instituto Nacional de Bellas Artes con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Jalisco;
- 6 iniciativas del PRI;
- 4 iniciativas del PAN;
- 4 iniciativas del PRD;
- 3 iniciativas del PVEM;
- 5 iniciativas del PC.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafeticultura;
- 1 de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;
- 1 de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a una ciudadana para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en Xalapa, Veracruz, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a seis ciudadanos para que puedan prestar servicios en las Embajadas de Canadá y de Estados Unidos de América en México y en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, respectivamente;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- 1 de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reubica el contenido de la fracción XXIX-M en la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 1 de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 218 de la Ley del Seguro Social;
- 1 de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 32 y adiciona un artículo 16 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso a), de la fracción II, del artículo 250 del Código Penal Federal;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 1161 y el primer párrafo del artículo 1934 del Código Civil Federal;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 37 de la Ley General de Educación;

- 1 de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se desecha, para los efectos del inciso d), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción IX, del artículo 58 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Alvarez Mata, Sergio (PAN). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 52
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Luis Donaldo Colosio Murrieta: 234
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Orden del día: 234 desde curul
- Bermúdez Méndez, José Erandi (PAN). Parlamento de la Juventud: 223
- Blackaller Ayala, Carlos (PRI). Orden del día: 14 desde curul
- Castelo Parada, Javier (PAN). Orden del día: 14 desde curul
- Cruz Martínez, Tomás (PRD). Artículos 52, 53 y 54 constitucionales: 100
- Chavarría Valdeolivar, Francisco (PRD). Estado de Guerrero: 227
- David David, Sami (PRI). Ley para Conservar la Neutralidad del País: 186
- De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo (PAN). Orden del día: 14 desde curul
- Escalante Arceo, Enrique Ariel (PRI). Artículo 115 constitucional: 68
- Espinoza Pérez, Luis Eduardo (PRD). Orden del día: 15 desde curul
- Fernández Ávila, Maximino (PVEM). Estatuto de las Islas Marías: 77
- García Tinajero Pérez, Rafael (PRD). Artículo 2 constitucional: 38
- González Schmal, Jesús Porfirio (PC). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 82
- Guerrero Santana, Enrique (PRI). Tuberculosis bovina y brucelosis: 225
- Guillén Quiroz, Ana Lilia (PRD). Artículo 135 constitucional: 62
- Guillén Quiroz, Ana Lilia (PRD). Ley Federal de Radio y Televisión: 73
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI). Orden del día: 23 desde curul
- Hernández Pérez, David (PRI). Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles: 48

- Islas Hernández, Víctor Hugo (PRI). Ley del Servicio de Administración Tributaria: 105
- López Aguilar, Cruz (PRI). Orden del día: 13 desde curul, 14 desde curul
- López Villarreal, Manuel Ignacio (PAN) Orden del día: 13 desde curul
- Maldonado Venegas, Luis (PC). Ley Federal de Protección al Consumidor: 45
- Martínez Ramos, Jorge (PRD). Petróleos Mexicanos: 230
- Mendoza Flores, María del Carmen (PAN). Ley Federal del Trabajo: 36
- Meza Cabrera, René (PRI). Luis Cabrera Lobato: 86
- Molinar Horcasitas, Juan Francisco (PAN). Orden del día: 14 desde curul
- Murat Hinojosa, Alejandro Ismael (PRI). Precampañas electorales: 232
- Orantes López, María Elena (PRI). Monumentos arqueológicos: 220
- Ramírez Luna, María Angélica (PAN). Artículo 55 constitucional: 88
- Vázquez García, Quintín (PRI). Ley de Fomento para la Lectura y el Libro: 35

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	160	7	0	28	0	29	224
PAN	103	5	0	17	0	25	150
PRD	51	8	0	28	0	9	96
PVEM	8	3	0	4	0	2	17
PT	3	0	0	1	0	2	6
CONV	3	0	0	2	0	0	5
IND	0	0	0	0	0	1	1
TOTAL	328	23	0	80	0	68	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala De La Fuente José Manuel	ASISTENCIA	23 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	INASISTENCIA	24 Ávila Rodríguez Gaspar	INASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	ASISTENCIA	25 Badillo Ramírez Emilio	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	26 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	ASISTENCIA	27 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	PERMISO	28 Bazan Flores Omar	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	29 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	30 Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	ASISTENCIA	31 Beltrones Rivera Manlio Fabio	PERMISO
9 Alarcón Hernández José Porfirio	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA	32 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	INASISTENCIA	33 Blackaller Ayala Carlos	ASISTENCIA
12 Alcerrecá Sánchez Victor Manuel	ASISTENCIA	34 Bravo Carbajal Francisco Javier	ASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	ASISTENCIA	35 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	ASISTENCIA	36 Buendía Tirado Ángel Augusto	ASISTENCIA
15 Amezcuá Alejo Miguel	ASISTENCIA	37 Burgos Barrera Álvaro	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	38 Burgos García Enrique	ASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	39 Bustillos Montalvo Juan	ASISTENCIA
17 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	INASISTENCIA	40 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA
18 Arcos Suárez Filemón Primitivo	INASISTENCIA		POR CÉDULA
19 Arechiga Santamaría José Guillermo	INASISTENCIA	41 Campos Córdova Lisandro Arístides	ASISTENCIA
20 Arias Martínez Lázaro	INASISTENCIA	42 Canul Pacab Angel Paulino	ASISTENCIA
21 Arroyo Veyra Francisco	ASISTENCIA	43 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA
22 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	44 Carrillo Rubio José Manuel	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		45 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	ASISTENCIA

46 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	PERMISO	98 Gutiérrez Corona Leticia	ASISTENCIA
47 Castro Ríos Sofia	MESA DIRECTIVA	99 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
48 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	100 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA
49 Cervantes Vega Humberto	INASISTENCIA	101 Guzmán Santos José	INASISTENCIA
50 Chávez Dávalos Sergio Armando	INASISTENCIA	102 Hernández Bustamante Benjamín	ASISTENCIA
51 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	103 Hernández Pérez David	ASISTENCIA
52 Collazo Gómez Florencio	ASISTENCIA	104 Herrera León Francisco	PERMISO
53 Concha Arellano Elpidio Desiderio	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
54 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA	105 Herrera Solís Belizario Iram	ASISTENCIA
55 Culebro Velasco Mario Carlos	ASISTENCIA	106 Ibáñez Montes José Angel	INASISTENCIA
56 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	107 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	ASISTENCIA
57 David David Sami	ASISTENCIA	108 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
58 De las Fuentes Hernández Fernando	ASISTENCIA	109 Jiménez Macías Carlos Martín	PERMISO
	PERMISO		MESA DIRECTIVA
59 Del Valle Reyes Guillermo	MESA DIRECTIVA	110 Jiménez Sánchez Moisés	ASISTENCIA
60 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA		POR CÉDULA
61 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA	111 Laguette Lardizábal María Martha	ASISTENCIA
62 Díaz Rodríguez Homero	INASISTENCIA	112 Larios Rivas Graciela	ASISTENCIA
63 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	113 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
64 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA	114 Lomelí Rosas J. Jesús	ASISTENCIA
	PERMISO	115 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
65 Domínguez Ordoñez Florentino	MESA DIRECTIVA	116 López Medina José	ASISTENCIA
66 Echeverría Pineda Abel	ASISTENCIA	117 Lucero Palma Lorenzo Miguel	PERMISO
67 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
68 Fajardo Muñoz María Concepción	ASISTENCIA	118 Madrazo Rojas Federico	ASISTENCIA
69 Félix Ochoa Oscar	ASISTENCIA	119 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
	ASISTENCIA	120 Marrufo Torres Roberto Antonio	INASISTENCIA
70 Fernández García Fernando	POR CÉDULA	121 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	INASISTENCIA
71 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	122 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
72 Figueroa Smutny José Rubén	ASISTENCIA	123 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
73 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	124 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
74 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	125 Martínez Rivera Laura Elena	ASISTENCIA
75 Flores Morales Victor Félix	ASISTENCIA	126 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
76 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	127 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
77 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	128 Medina Santos Felipe	PERMISO
78 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
79 Galindo Jaime Rafael	ASISTENCIA	129 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
80 García Ayala Marco Antonio	INASISTENCIA	130 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
81 García Corpus Teofilo Manuel	ASISTENCIA	131 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
	PERMISO	132 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA
82 García Cuevas Fernando Alberto	MESA DIRECTIVA	133 Monárrez Rincón Francisco Luis	ASISTENCIA
	PERMISO	134 Montenegro Ibarra Gerardo	ASISTENCIA
83 García Mercado José Luis	MESA DIRECTIVA		POR CÉDULA
84 García Ortiz José	ASISTENCIA	135 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
85 Gastélum Bajo Diva Hadamira	INASISTENCIA	136 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA
86 Godínez y Bravo Rebeca	ASISTENCIA	137 Moreno Arévalo Gonzalo	INASISTENCIA
87 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	138 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	PERMISO
	PERMISO		MESA DIRECTIVA
88 Gómez Sánchez Alfredo	MESA DIRECTIVA	139 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	ASISTENCIA
	PERMISO	140 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA
89 González Huerta Víctor Ernesto	MESA DIRECTIVA	141 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA
90 González Orantes César Amín	ASISTENCIA	142 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	ASISTENCIA
91 González Ruíz Alfonso	ASISTENCIA	143 Murat Macías José Adolfo	PERMISO
92 Gordillo Reyes Juan Antonio	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
93 Grajales Palacios Francisco	INASISTENCIA	144 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA
94 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA	145 Nava Altamirano José Eduviges	ASISTENCIA
95 Guerrero Santana Enrique	ASISTENCIA	146 Nava Díaz Alfonso Juventino	PERMISO
96 Guizar Macías Francisco Javier	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
97 Guizar Valladares Gonzalo	INASISTENCIA	147 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
	INASISTENCIA	148 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA

17 Cabello Gil José Antonio	INASISTENCIA	72 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	PERMISO
18 Calderón Centeno Sebastián	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
19 Camarena Gómez Consuelo	ASISTENCIA	73 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Cárdenas Vélez Rómulo	ASISTENCIA	74 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA
21 Castelo Parada Javier	ASISTENCIA		POR CÉDULA
22 Castro Lozano Juan de Dios	PERMISO	75 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	76 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaías	ASISTENCIA
23 Chavarría Salas Raúl Rogelio	INASISTENCIA	77 Llera Bello Miguel Angel	PERMISO
24 Chávez Murguía Margarita	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
25 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA	78 Loera Carrillo Bernardo	ASISTENCIA
26 Colín Gamboa Roberto	ASISTENCIA	79 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA
27 Contreras Covarrubias Hidalgo	ASISTENCIA	80 López Núñez Pablo Alejo	PERMISO
28 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
29 Corella Manzanilla María Viola	INASISTENCIA	81 López Villarreal Manuel Ignacio	INASISTENCIA
30 Corella Torres Norberto Enríque	INASISTENCIA	82 Madero Muñoz Gustavo Enrique	PERMISO
31 Corrales Macías José Evaristo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
32 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	ASISTENCIA	83 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA
33 Cortés Mendoza Marko Antonio	INASISTENCIA	84 Martínez Cázares Germán	INASISTENCIA
34 Cruz García Concepción	ASISTENCIA	85 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA
35 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA	86 Mendoza Ayala Rubén	INASISTENCIA
36 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	87 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA
37 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA	88 Molinar Horcasitas Juan Francisco	PERMISO
38 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	89 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
39 Del Conde Ugarte Jaime	INASISTENCIA	90 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA
40 Díaz Delgado Blanca Judith	ASISTENCIA	91 Muñoz Vargas Miriam Marina	PERMISO
41 Díaz González Felipe de Jesús	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	92 Nader Nasrallah Jesús Antonio	ASISTENCIA
42 Döring Casar Federico	ASISTENCIA	93 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA
43 Durán Reveles Patricia Elisa	INASISTENCIA	94 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA
44 Elías Loredo Álvaro	ASISTENCIA		POR CÉDULA
45 Eppen Canales Blanca	INASISTENCIA	95 Ortíz Domínguez Maki Esther	INASISTENCIA
46 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA	96 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA
47 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	97 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA
48 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	98 Ovalle Araiza Manuel Enrique	ASISTENCIA
49 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	99 Ovando Reazola Janette	ASISTENCIA
50 Flores Fuentes Patricia	INASISTENCIA		POR CÉDULA
51 Flores Mejía Rogelio Alejandro	ASISTENCIA	100 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA
52 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA		POR CÉDULA
53 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA	101 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
54 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA	102 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA
55 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA	103 Penagos García Sergio	ASISTENCIA
56 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA	104 Pérez Cárdenas Manuel	INASISTENCIA
57 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA	105 Pérez Herrera Verónica	ASISTENCIA
58 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA	106 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA
59 González Carrillo Adriana	INASISTENCIA	107 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA
60 González Furlong Magdalena Adriana	PERMISO	108 Preciado Rodríguez Jorge Luis	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	109 Puelles Espina José Felipe	ASISTENCIA
	PERMISO	110 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA
61 González Garza José Julio	MESA DIRECTIVA	111 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA
	ASISTENCIA	112 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA
62 González González Ramón	ASISTENCIA	113 Ríos Murrieta Homero	ASISTENCIA
63 González Morfín José	ASISTENCIA	114 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA
64 González Reyes Manuel	ASISTENCIA	115 Rochín Nieto Carla	INASISTENCIA
65 Gutiérrez Ríos Edelmira	INASISTENCIA	116 Rodríguez y Pacheco Alfredo	ASISTENCIA
66 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA	117 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA
67 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	ASISTENCIA	118 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA
68 Hernández Martínez Ruth Trinidad	ASISTENCIA	119 Sacramento Garza José Julián	ASISTENCIA
69 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA	120 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA
70 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA	121 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA
71 Jaspado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA		

122 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA	7 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	ASISTENCIA
123 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA	8 Boltvinik Kalinka Julio	ASISTENCIA
124 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA		POR CÉDULA
125 Sigona Torres José	INASISTENCIA	9 Brugada Molina Clara Marina	ASISTENCIA
126 Suárez Ponce María Guadalupe	ASISTENCIA		POR CÉDULA
	POR CÉDULA	10 Cabrera Padilla José Luis	PERMISO
127 Talavera Hernández María Eloísa	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	11 Camacho Solís Victor Manuel	PERMISO
128 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
129 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA	12 Candelas Salinas Rafael	INASISTENCIA
130 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA	13 Cárdenas Sánchez Nancy	ASISTENCIA
131 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA	14 Carrillo Soberón Francisco Javier	ASISTENCIA
132 Toscano Velasco Miguel Ángel	PERMISO	15 Casanova Calam Marbella	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	16 Chavarría Valdeolivar Francisco	ASISTENCIA
133 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA	17 Chávez Castillo César Antonio	PERMISO
134 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
135 Triana Tena Jorge	ASISTENCIA	18 Chávez Ruiz Adrián	ASISTENCIA
136 Trueba Gracian Tomas Antonio	PERMISO		POR CÉDULA
	MESA DIRECTIVA	19 Cortés Sandoval Santiago	ASISTENCIA
137 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA	20 Cota Cota Josefina	PERMISO
138 Userralde Gordillo Leticia Socorro	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
139 Valdéz De Anda Francisco Javier	PERMISO	21 Cruz Martínez Tomás	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
140 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA	22 de la Peña Gómez Angélica	ASISTENCIA
141 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA	23 Díaz Del Campo María Angélica	ASISTENCIA
142 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA		POR CÉDULA
143 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA	24 Díaz Palacios Socorro	ASISTENCIA
144 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA	25 Diego Aguilar Francisco	ASISTENCIA
145 Vázquez Saut Regina	INASISTENCIA		POR CÉDULA
146 Vega Casillas Salvador	ASISTENCIA	26 Duarte Olivares Horacio	INASISTENCIA
147 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	INASISTENCIA	27 Espinoza Pérez Luis Eduardo	ASISTENCIA
148 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	INASISTENCIA	28 Ferreyra Martínez David	INASISTENCIA
149 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA	29 Fierros Tano Margarito	ASISTENCIA
150 Zavala Gómez del Campo Margarita	ASISTENCIA	30 Figueroa Romero Irma Sinforina	ASISTENCIA
		31 Flores Mendoza Rafael	PERMISO
Asistencias: 103			MESA DIRECTIVA
Asistencias por cédula: 5		32 Franco Hernández Pablo	PERMISO
Asistencias comisión oficial: 0			MESA DIRECTIVA
Permiso Mesa Directiva: 17		33 García Costilla Juan	ASISTENCIA
Inasistencias justificadas: 0		34 García Domínguez Miguel Ángel	ASISTENCIA
Inasistencias: 25		35 García Laguna Eliana	ASISTENCIA
Total diputados: 150		36 García Solís Iván	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		37 García Tinajero Pérez Rafael	ASISTENCIA
		38 Garfias Maldonado María Elba	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		39 Gómez Álvarez Pablo	ASISTENCIA
		40 González Bautista Valentín	INASISTENCIA
		41 González Salas y Petricoli María Marcela	ASISTENCIA
		42 Guillén Quiroz Ana Lilia	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		43 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	ASISTENCIA
			POR CÉDULA
		44 Guzmán Cruz Abdallán	ASISTENCIA
		45 Hernández Ramos Minerva	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		46 Herrera Ascencio María del Rosario	ASISTENCIA
		47 Herrera Herbert Marcelo	ASISTENCIA
		48 Huizar Carranza Guillermo	ASISTENCIA
		49 Lagarde y de los Ríos María Marcela	ASISTENCIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Alonso Raya Agustín Miguel	INASISTENCIA
2 Álvarez Pérez Marcos	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
3 Álvarez Reyes Carlos	ASISTENCIA
4 Arce Islas René	ASISTENCIA
5 Avilés Nájera Rosa María	ASISTENCIA
6 Bagdadi Estrella Abraham	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

50 Luna Hernández J. Miguel	ASISTENCIA	95 Zebadúa González Emilio	PERMISO
51 Magaña Martínez Sergio Augusto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
52 Manzanares Córdoba Susana Guillermina	ASISTENCIA	96 Zepeda Burgos Jazmín Elena	PERMISO
53 Manzano Salazar Javier	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
54 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	ASISTENCIA		
55 Martínez Márquez Gloria Camerina	PERMISO	Asistencias: 51	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias por cédula: 8	
56 Martínez Ramos Jorge	PERMISO	Asistencias comisión oficial: 0	
	MESA DIRECTIVA	Permiso Mesa Directiva: 28	
57 Medina Lizalde José Luis	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
58 Mejía Haro Antonio	ASISTENCIA	Inasistencias: 9	
59 Mícher Camarena Martha Lucía	INASISTENCIA	Total diputados: 96	
60 Montiel Fuentes Gelacio	ASISTENCIA		
61 Mora Ciprés Francisco	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
62 Morales Rubio María Guadalupe	ASISTENCIA		
63 Morales Torres Marcos	ASISTENCIA		
64 Moreno Álvarez Inelvo	ASISTENCIA		
65 Muñoz Santini Inti	INASISTENCIA		
66 Nahle García Arturo	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
67 Naranjo Y Quintana José Luis	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
68 Obregón Espinoza Francisco Javier	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
69 Olmos Capilla Guillermo Antonio	ASISTENCIA		
70 Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA		
71 Ortega Alvarez Omar	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
73 Padierna Luna María De Los Dolores	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
74 Pérez Medina Juan	ASISTENCIA		
75 Portillo Ayala Cristina	ASISTENCIA		
76 Ramírez Cuéllar Alfonso	ASISTENCIA		
77 Ramos Iturbide Bernardino	ASISTENCIA		
78 Rodríguez Fuentes Agustín	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
79 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA		
80 Ruiz Argai Isidoro	ASISTENCIA		
81 Salinas Narváez Javier	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
82 Sánchez Pérez Rocío	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
83 Saucedo Pérez Francisco Javier	ASISTENCIA		
84 Serrano Crespo Yadira	ASISTENCIA		
	POR CÉDULA		
85 Serrano Jiménez Emilio	ASISTENCIA		
86 Sigala Páez Pascual	ASISTENCIA		
87 Silva Valdés Carlos Hernán	ASISTENCIA		
88 Suárez Carrera Víctor	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
89 Tentory García Israel	ASISTENCIA		
90 Torres Baltazar Edgar	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
91 Torres Cuadros Enrique	ASISTENCIA		
92 Tovar de la Cruz Elpidio	INASISTENCIA		
93 Ulloa Pérez Gerardo	ASISTENCIA		
94 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	ASISTENCIA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
1 Agundis Arias Alejandro	ASISTENCIA		
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	ASISTENCIA		
	POR CÉDULA		
3 Alvarez Romo Leonardo	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	INASISTENCIA		
5 Ávila Serna María	ASISTENCIA		
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA		
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	ASISTENCIA		
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
9 González Roldán Luis Antonio	ASISTENCIA		
	POR CÉDULA		
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	INASISTENCIA		
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA		
	POR CÉDULA		
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
13 Méndez Salorio Alejandra	ASISTENCIA		
14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
15 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA		
16 Piña Horta Raúl	ASISTENCIA		
17 Velasco Coello Manuel	ASISTENCIA		
Asistencias: 8			
Asistencias por cédula: 3			
Asistencias comisión oficial: 0			
Permiso Mesa Directiva: 4			
Inasistencias justificadas: 0			
Inasistencias: 2			
Total diputados: 17			

PARTIDO DEL TRABAJO			
1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	ASISTENCIA		
2 González Yáñez Alejandro	INASISTENCIA		
3 González Yáñez Óscar	INASISTENCIA		
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		

5 Padilla Peña Joel ASISTENCIA
6 Vázquez González Pedro ASISTENCIA

Asistencias: 3
Asistencias por cédula: 0
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 1
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 2
Total diputados: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis ASISTENCIA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio PERMISO
MESA DIRECTIVA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel PERMISO
MESA DIRECTIVA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando ASISTENCIA

Asistencias: 3
Asistencias por cédula: 0
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 2
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 0
Total diputados: 5

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto INASISTENCIA
Inasistencias: 1

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE INASISTENCIAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Adame De León Fernando Ulises	A	F
2 Alarcón Hernández José Porfirio	A	F
3 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	F	F
4 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	A	F
5 Arcos Suárez Filemón Primitivo	A	F
6 Arechiga Santamaría José Guillermo	A	F
7 Arias Martínez Lázaro	F	A
8 Ávila Rodríguez Gaspar	F	A
9 Bazan Flores Omar	A	F
10 Celaya Luría Lino	F	F
11 Cervantes Vega Humberto	A	F
12 Collazo Gómez Florencio	A	F
13 Díaz Nieblas José Lamberto	F	F
14 Galindo Jaime Rafael	A	F
15 García Ortiz José	F	F
16 González Ruíz Alfonso	F	F
17 Gordillo Reyes Juan Antonio	A	F
18 Guizar Macías Francisco Javier	A	F
19 Guizar Valladares Gonzalo	A	F
20 Guzmán Santos José	A	F
21 Ibáñez Montes José Angel	A	F
22 Marrufo Torres Roberto Antonio	A	F
23 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	F	F
24 Moreno Arévalo Gonzalo	A	F
25 Pano Becerra Carlos Osvaldo	F	A
26 Ramón Valdez Jesús María	F	F
27 Reyes Retana Ramos Laura	A	F
28 Soriano López Isaías	A	F
29 Tapia Palacios Paulo José Luis	A	F

Faltas por grupo: 29

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Alegre Bojórquez Ricardo	A	F
2 Ávila Camberos Francisco Juan	A	F
3 Baeza Estrella Virginia Yleana	F	F
4 Cabello Gil José Antonio	A	F
5 Chavarría Salas Raúl Rogelio	A	F
6 Corella Manzanilla María Viola	A	F
7 Corella Torres Norberto Enrique	A	F
8 Cortés Mendoza Marko Antonio	F	F
9 Del Conde Ugarte Jaime	A	F
10 Durán Reveles Patricia Elisa	F	A
11 Eppen Canales Blanca	A	F
12 Flores Fuentes Patricia	A	F
13 González Carrillo Adriana	F	F
14 Gutiérrez Ríos Edelmira	F	F

15 López Villarreal Manuel Ignacio	A	F
16 Martínez Cázares Germán	A	F
17 Mendoza Ayala Rubén	F	F
18 Ortíz Domínguez Maki Esther	F	A
19 Pérez Cárdenas Manuel	F	F
20 Preciado Rodríguez Jorge Luis	F	F
21 Rochín Nieto Carla	A	F
22 Sigona Torres José	A	F
23 Vázquez Saut Regina	F	F
24 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	A	F
25 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	A	F

Faltas por grupo: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	AF
1 Alonso Raya Agustín Miguel	A	F
2 Candelas Salinas Rafael	A	F
3 Casanova Calam Marbella	A	F
4 Duarte Olivares Horacio	F	F
5 Ferreyra Martínez David	A	F
6 González Bautista Valentín	F	F
7 Mícher Camarena Martha Lucía	A	F
8 Muñoz Santini Inti	A	F
9 Tovar de la Cruz Elpidio	F	F

Faltas por grupo: 9

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	AF
1 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	F	A
2 Kahwagi Macari Jorge Antonio	A	F

Faltas por grupo: 2

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado	AI	AF
1 González Yáñez Alejandro	A	F
2 González Yáñez Óscar	F	F

Faltas por grupo: 2

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Diputado	AI	AF
1 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	A	F

Faltas por grupo: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAÍS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

		50 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
		51 Collazo Gómez, Florencio	Ausente
1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	52 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Ausente	53 Córdova Martínez, Julio César	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Favor	54 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	55 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Favor	56 David David, Sami	Favor
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Ausente	57 De las Fuentes Hernández, Fernando	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	58 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	59 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Ausente	60 Díaz Nieblas, José Lamberto	Ausente
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	61 Díaz Rodríguez, Homero	Ausente
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	62 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	63 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
13 Alcocer García, Roger David	Favor	64 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	65 Echeverría Pineda, Abel	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	66 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	67 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Ausente	68 Félix Ochoa, Oscar	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Ausente	69 Fernández García, Fernando	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Ausente	70 Fernández Saracho, Jaime	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	71 Figueroa Smutny, José Rubén	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	72 Filizola Haces, Humberto Francisco	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	73 Flores Hernández, José Luis	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	74 Flores Morales, Víctor	Favor
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Favor	75 Flores Rico, Carlos	Favor
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	76 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	77 Frías Castro, Francisco Cuahtémoc	Favor
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	78 Galindo Jaime, Rafael	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Ausente	79 García Ayala, Marco Antonio	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Favor	80 García Corpus, Teofilo Manuel	Ausente
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	81 García Cuevas, Fernando Alberto	Ausente
31 Bitar Haddad, Oscar	Favor	82 García Mercado, José Luis	Favor
32 Blackaller Ayala, Carlos	Favor	83 García Ortiz, José	Ausente
33 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	84 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
34 Briones Briseño, José Luis	Favor	85 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
35 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	86 Gómez Carmona, Blanca Estela	Ausente
36 Burgos Barrera, Álvaro	Favor	87 Gómez Sánchez, Alfredo	Ausente
37 Burgos García, Enrique	Favor	88 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
38 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	89 González Orantes, César Amín	Favor
39 Campa Cifrián, Roberto Rafael	Favor	90 González Ruiz, Alfonso	Ausente
40 Campos Cordova, Lisandro	Favor	91 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Favor	92 Grajales Palacios, Francisco	Favor
42 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	93 Guerra Castillo, Marcela	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	94 Guerrero Santana, Enrique	Favor
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	95 Guizar Macías, Francisco Javier	Ausente
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Ausente
46 Castro Ríos, Sofía	Favor	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
47 Celaya Luría, Lino	Ausente	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
48 Cervantes Vega, Humberto	Favor	99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	100 Guzmán Santos, José	Ausente

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	161 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
102 Hernández Pérez, David	Favor	162 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
103 Herrera León, Francisco	Ausente	163 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Favor	164 Ramón Valdez, Jesús María	Ausente
105 Ibáñez Montes, José Angel	Ausente	165 Ramos Salinas, Óscar Martín	Favor
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	166 Rangel Espinosa, José	Favor
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Reyes Retana Ramos, Laura	Ausente
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Favor	168 Rincón Chanona, Sonia	Favor
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	169 Robles Aguilar, Arturo	Ausente
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	170 Rocha Medina, María Sara	Ausente
111 Larios Rivas, Graciela	Favor	171 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
112 Leyson Castro, Armando	Favor	172 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	173 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
114 López Aguilar, Cruz	Favor	174 Rodríguez Díaz, Hugo	Favor
115 López Medina, José	Favor	175 Rodríguez Javier, Rogelio	Favor
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Ausente	176 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Favor
117 Madrazo Rojas, Federico	Favor	177 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	178 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
119 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	179 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Ausente	180 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
121 Martínez López, Gema Isabel	Favor	181 Romero Romero, Jorge	Favor
122 Martínez López, Margarita	Favor	182 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Favor
123 Martínez Nolasco, Guillermo	Favor	183 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Ausente
124 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	184 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
125 Maya Pineda, María Isabel	Favor	185 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
126 Mazari Espín, Rosalina	Favor	186 Sáenz López, Rosario	Favor
127 Medina Santos, Felipe	Favor	187 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
128 Mejía González, Raúl José	Favor	188 Salazar Macías, Rómulo Isael	Favor
129 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	189 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Favor
130 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	190 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
131 Mireles Morales, Carlos	Favor	191 Sánchez López, Jacobo	Ausente
132 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	192 Sánchez Vázquez, Salvador	Favor
133 Montenegro Ibarra, Gerardo	Favor	193 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
134 Morales Flores, Jesús	Favor	194 Sandoval Urbán, Evelia	Favor
135 Moreno Arcos, Mario	Favor	195 Scherman Leaña, María Esther de Jesús	Favor
136 Moreno Arévalo, Gonzalo	Ausente	196 Silva Santos, Erick Agustín	Favor
137 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	197 Soriano López, Isaías	Ausente
138 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	198 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
139 Moreno Ramos, Gustavo	Favor	199 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
140 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	200 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Ausente
141 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Favor	201 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
142 Murat Macías, José Antonio	Favor	202 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
143 Muro Urista, Consuelo	Favor	203 Trujillo Fuentes, Fermín	Favor
144 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	204 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
145 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Ausente	205 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
146 Nazar Morales, Julián	Favor	206 Valenzuela García, Esteban	Favor
147 Neyra Chávez, Armando	Favor	207 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
148 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	208 Vázquez García, Quintín	Favor
149 Orantes López, María Elena	Favor	209 Vega Carlos, Bernardo	Favor
150 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	210 Vega Murillo, Wintilo	Favor
151 Osornio Sánchez, Arturo	Ausente	211 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
152 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	212 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
153 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	213 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
154 Pavón Vinales, Pablo	Favor	214 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
155 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	215 Villagómez García, Adrián	Favor
156 Peralta Galicia, Anibal	Favor	216 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
157 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	217 Wong Pérez, José Mario	Ausente
158 Pimentel González, Oscar	Favor	218 Yabur Elías, Amalín	Favor
159 Pompa Victoria, Raúl	Favor	219 Yu Hernández, Nora Elena	Favor
160 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente	220 Zanatta Gasperín, Gustavo	Favor

221 Zepahua Valencia, Mario
 222 Zorrilla Fernández, Guillermo
 223 Zúñiga Romero, Jesús

Favor: 181
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 42
 Total: 223

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aldaz Hernández, Huberto
 2 Alegre Bojórquez, Ricardo
 3 Alexander Rábago, Rubén Maximiliano
 4 Alonso Díaz-Caneja, Angel Juan
 5 Álvarez Mata, Sergio
 6 Álvarez Monje, Fernando
 7 Álvarez Ramos, J. Irene
 8 Angulo Góngora, Julián
 9 Arabian Couttolenc, Myriam de Lourdes
 10 Aragón Cortés, Sheyla Fabiola
 11 Ávila Camberos, Francisco Juan
 12 Baeza Estrella, Virginia Yleana
 13 Bárcenas González, José Juan
 14 Barrera Zurita, Baruch Alberto
 15 Bermúdez Méndez, José Erandi
 16 Blanco Becerra, Irene Herminia
 17 Cabello Gil, José Antonio
 18 Calderón Centeno, Sebastián
 19 Camarena Gómez, Consuelo
 20 Cárdenas Vélez, Rómulo
 21 Castelo Parada, Javier
 22 Castro Lozano, Juan de Dios
 23 Chavarría Salas, Raúl Rogelio
 24 Chávez Murguía, Margarita
 25 Clouthier Carrillo, Tatiana
 26 Colín Gamboa, Roberto
 27 Contreras Covarrubias, Hidalgo
 28 Córdova Villalobos, José Angel
 29 Corella Manzanilla, María Viola
 30 Corella Torres, Norberto Enrique
 31 Corrales Macías, José Evaristo
 32 Cortés Jiménez, Rodrigo Iván
 33 Cortés Mendoza, Marko Antonio
 34 Cruz García, Concepción
 35 Dávila Aranda, Mario Ernesto
 36 De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo
 37 De la Vega Larraga, José María
 38 De Unanue Aguirre, Gustavo Adolfo
 39 Del Conde Ugarte, Jaime
 40 Díaz Delgado, Blanca Judith

Favor	41 Díaz González, Felipe de Jesús	Favor
Favor	42 Döring Casar, Federico	Favor
Favor	43 Durán Reveles, Patricia Elisa	Favor
	44 Elías Loreda, Álvaro	Favor
	45 Eppen Canales, Blanca	Ausente
	46 Escudero Fabre, María del Carmen	Favor
	47 Esquivel Landa, Rodolfo	Favor
	48 Esteva Melchor, Luis Andrés	Favor
	49 Fernández Moreno, Alfredo	Favor
	50 Flores Fuentes, Patricia	Ausente
	51 Flóres Mejía, Rogelio Alejandro	Favor
	52 Galindo Noriega, Ramón	Favor
	53 Gallardo Sevilla, Israel Raymundo	Favor
	54 Gama Basarte, Marco Antonio	Favor
	55 Gámez Gutiérrez, Blanca Amelia	Favor
	56 García Velasco, María Guadalupe	Favor
	57 Garduño Morales, Patricia	Favor
	58 Gómez Morín Martínez del Río, Manuel	Favor
	59 González Carrillo, Adriana	Ausente
	60 González Furlong, Magdalena Adriana	Favor
	61 González Garza, José Julio	Favor
	62 González González, Ramón	Favor
	63 González Morfín, José	Favor
	64 González Reyes, Manuel	Favor
	65 Gutiérrez Ríos, Edelmira	Ausente
	66 Guzmán de Paz, Rocío	Favor
	67 Guzmán Pérez Peláez, Fernando Antonio	Favor
	68 Hernández Martínez, Ruth Trinidad	Ausente
	69 Herrera Tovar, Ernesto	Favor
	70 Hinojosa Moreno, Jorge Luis	Favor
	71 Jaspeado Villanueva, María del Rocío	Favor
	72 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Favor
	73 Lara Arano, Francisco Javier	Favor
	74 Lara Saldaña, Gisela Juliana	Favor
	75 Lastra Marín, Lucio Galileo	Favor
	76 Lemus Muñoz Ledo, Francisco Isaias	Favor
	77 Llera Bello, Miguel Angel	Ausente
	78 Loera Carrillo, Bernardo	Favor
	79 López Mena, Francisco Xavier	Favor
	80 López Núñez, Pablo Alejo	Favor
	81 López Villarreal, Manuel Ignacio	Ausente
	82 Madero Muñoz, Gustavo Enrique	Favor
	83 Marquez Lozornio, Salvador	Favor
	84 Martínez Cázares, Germán	Ausente
	85 Méndez Galvez, Alberto Urcino	Favor
	86 Mendoza Ayala, Rubén	Ausente
	87 Mendoza Flores, María del Carmen	Favor
	88 Molinar Horcasitas, Juan Francisco	Favor
	89 Morales de la Peña, Antonio	Favor
	90 Moreno Morán, Alfonso	Favor
	91 Muñoz Vargas, Miriam M.	Ausente
	92 Nader Nasrallah, Jesús Antonio	Favor
	93 Núñez Armas, Juan Carlos	Favor
	94 Obregón Serrano, Jorge Carlos	Favor
	95 Ortiz Domínguez, Maki Esther	Favor
	96 Osorio Salcido, José Javier	Favor
	97 Osuna Millán, José Guadalupe	Favor
	98 Ovalle Araiza, Manuel Enrique	Favor
	99 Ovando Reazola, Janette	Favor
	100 Palmero Andrade, Diego	Favor

101 Paredes Vega, Raúl Leonel	Favor
102 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
103 Penagos García, Sergio	Favor
104 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente
105 Pérez Herrera, Veronica	Favor
106 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
107 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
108 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
109 Puelles Espina, José Felipe	Favor
110 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
111 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
112 Rangel Hernández, Armando	Favor
113 Ríos Murrieta, Homero	Favor
114 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
115 Rochín Nieto, Carla	Ausente
116 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Favor
117 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
118 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
119 Sacramento Garza, José Julián	Favor
120 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
121 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
122 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
123 Sandoval Franco, Renato	Favor
124 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
125 Sigona Torres, José	Ausente
126 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
127 Talavera Hernández, María Eloísa	Ausente
128 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
129 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Favor
130 Torres Ramos, Lorena	Favor
131 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
132 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Ausente
133 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
134 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
135 Triana Tena, Jorge	Favor
136 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
137 Urrea Camarena, Marisol	Favor
138 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Favor
139 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
140 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
141 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Favor
142 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
143 Vázquez García, Sergio	Favor
144 Vázquez González, José Jesús	Favor
145 Vázquez Saut, Regina	Ausente
146 Vega Casillas, Salvador	Favor
147 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Ausente
148 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Ausente
149 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
150 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor

Favor: 120
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 30
 Total: 150

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Ausente
2 Álvarez Reyes, Carlos	Favor
3 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
4 Arce Islas, René	Favor
5 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
6 Bagdadi Estrella, Abraham	Ausente
7 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
8 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
9 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
10 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
11 Camacho Solís, Víctor Manuel	Ausente
12 Candelas Salinas, Rafael	Ausente
13 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
14 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
15 Casanova Calam, Marbella	Ausente
16 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
17 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
18 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
19 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
20 Cota Cota, Josefina	Ausente
21 Cruz Martínez, Tomás	Favor
22 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
23 Díaz del Campo, María Angélica	Ausente
24 Díaz Palacios, Socorro	Favor
25 Diego Aguilar, Francisco	Favor
26 Duarte Olivares, Horacio	Ausente
27 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
28 Ferreyra Martínez, David	Favor
29 Fierros Tano, Margarito	Favor
30 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
31 Flores Mendoza, Rafael	Ausente
32 Franco Hernández, Pablo	Ausente
33 García Costilla, Juan	Favor
34 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
35 García Laguna, Eliana	Favor
36 García Solís, Iván	Favor
37 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
38 Garfías Maldonado, María Elba	Ausente
39 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
40 González Bautista, Valentín	Ausente
41 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
42 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor
43 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
44 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
45 Hernández Ramos, Minerva	Ausente
46 Herrera Ascencio, María del Rosario	Favor
47 Herrera Herbert, Marcelo	Favor
48 Huizar Carranza, Guillermo	Favor
49 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Quorum
50 Luna Hernández, J. Miguel	Favor
51 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
52 Manzanares Córdova, Susana G.	Favor
53 Manzano Salazar, Javier	Favor
54 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
55 Martínez Márquez, Gloria	Ausente
56 Martínez Ramos, Jorge	Favor
57 Medina Lizalde, José Luis	Favor
58 Mejía Haro, Antonio	Favor

